



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
viernes 20
de enero de 2017

Año CXXV
Número 33.549

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

SEGURIDAD PÚBLICA	
Decreto 50/2017. Prórroga. Decreto N° 228/2016	1
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Decreto 48/2017. Autorización.....	2
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Decreto 49/2017. Autorización.....	2

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	
Decisión Administrativa 41/2017. Designase Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	
Decisión Administrativa 44/2017. Designase Director General de Relaciones Institucionales	3
MINISTERIO DE DEFENSA	
Decisión Administrativa 38/2017. Adjudicase Contratación Directa por Urgencia N° 63/2016....	4
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA	
Decisión Administrativa 39/2017. Designación en la Dirección de Capacitación y Evaluación de Personal	4
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA	
Decisión Administrativa 43/2017. Designación en la Dirección Nacional de Proyectos de Infraestructura Energética	5
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN	
Decisión Administrativa 40/2017. Designase Director de Gestión de Demanda.....	5
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Decisión Administrativa 42/2017. Designase Directora Nacional de Promoción de la Competencia	6

Resoluciones

Secretaría de Comercio	
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 47 - E/2017. Modificación. Resolución N° 269/2001	6

Avisos Oficiales

Nuevos	8
Anteriores.....	49

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	49
-------	----



Decretos

SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto 50/2017

Prórroga. Decreto N° 228/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04911232-APN-SSAL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD y el Decreto N° 228 de fecha 21 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado del Decreto N° 228/16, estuvo motivado por la falta de respuesta satisfactoria a las demandas sociales de mayor seguridad por parte del Estado, tales como el impacto de la inseguridad social sobre los sectores vulnerables del pueblo argentino, los delitos de trata de personas, el narcotráfico y sus delitos asociados; así como la evolución del crimen complejo a versiones más sofisticadas que asumen diferentes aristas, considerando que afectan no solo a la salud y a la seguridad ciudadana, sino que importa, en el caso del delito del narcotráfico, una violación a la soberanía nacional en tanto se trata de un crimen cuya naturaleza es transnacional.

Que a la fecha se han tomado diferentes medidas destinadas a dar cumplimiento al decreto de Emergencia de Seguridad Pública, tales como la puesta en marcha del OPERATIVO FRONTERAS; numerosos operativos que han dado por resultado el secuestro de grandes cantidades de drogas y precursores químicos; se han establecido las bases para elevar los niveles de formación de las fuerzas federales; se han generado políticas de Estado en materia de Seguridad a través de la participación de las provincias en el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR y del trabajo coordinado con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE DEFENSA, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en los términos establecidos en el Decreto de referencia.

Que se ha tomado la iniciativa de generar políticas activas en seguridad creando el PROGRAMA BARRIOS SEGUROS, con la finalidad de combatir el narcotráfico dentro de los lugares más vulnerables del país; se firmó el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO CON LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, estableciendo el Grupo de Tareas Conjunto AIRCOP (POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, INTERPOL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS-AFIP y DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) con el objetivo de establecer un flujo de información operativa en tiempo real.

Que por otra parte, se creó el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA como una de las medidas destinadas a combatir la violencia en espectáculos futbolísticos; se estableció la NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, por medio de la cual los usuarios de los Servicios de Comunicaciones Móviles se identificarán y verificarán su identidad a los fines de minimizar el riesgo de que las redes de dichos servicios sean utilizadas para la comisión de hechos delictivos.

Que asimismo, se concretó la primera etapa del PLAN FEDERAL DE COMUNICACIONES para dotar a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de comunicaciones conjuntas troncalizadas en todo el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA; se amplió el alcance del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES a los fines de promover que las Provincias efectúen la carga de los requerimientos judiciales, entre otras medidas; las que se encuentran en pleno proceso de ejecución, cuya continuidad es esencial y, el citado Decreto, cuya prórroga se propicia, resulta la herramienta normativa fundamental para facilitar el logro de los objetivos planteados, profundizando de esta manera las políticas decididas por el GOBIERNO NACIONAL en la lucha contra el narcotráfico.

Que uno de los mecanismos importantes ha sido la innovación legislativa, consolidando de esta manera la política de Estado en la lucha contra el narcotráfico, toda vez que ha permitido al GOBIERNO NACIONAL contar al momento del dictado del presente, con leyes impulsadas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL a los fines de combatir el delito complejo y el crimen organizado; por lo que en tal sentido, se han presentado proyectos de Ley incorporando el procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia, otro tendiente a penalizar el desvío de los precursores químicos a la producción ilegal de estupefacientes, regular institutos jurídicos para la inves-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

tigación como la figura del “arrepentido”, el “agente encubierto”, “agente revelador”, “informante”, “entrega vigilada” y “prórroga de jurisdicción”, los que fueron sancionados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y promulgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como Ley Nº 27.272, Ley Nº 27.302, Ley Nº 27.304 y Ley Nº 27.319; como así también el proyecto presentado que impulsa la creación del Régimen Penal Especial en materia de Espectáculos Futbolísticos.

Que los esfuerzos realizados y los éxitos obtenidos hacen imprescindible prorrogar la vigencia de la declaración de la emergencia de seguridad pública dispuesta por el Decreto Nº 228 de fecha 21 de enero de 2016, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de su vencimiento.

Que el Decreto de referencia fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha 22 de enero de 2016, y que conforme la regla establecida en el Decreto 228/16 opera el día 22 de enero de 2017.

Que la lucha contra el narcotráfico es uno de los objetivos centrales del GOBIERNO NACIONAL compartido por cada una de las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES expresado en el Acuerdo Nacional “Argentina sin Narcotráfico”, el que comprende compromisos operativos; instrumentales; para la prevención y el abordaje integral de las adicciones; para garantizar la transparencia; de cooperación con la justicia y el Poder Legislativo y para la participación de la sociedad civil.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Prorrógase la declaración de Emergencia de Seguridad Pública dispuesta por el Decreto Nº 228 de fecha 21 de enero de 2016, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de su vencimiento, la que podrá ser prorrogada fundadamente.

ARTÍCULO 2º — La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto 48/2017

Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0361284/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, tramita la solicitud formulada por la firma RALITOR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70894161-8) para ser incluida en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias, como empresa terminal.

Que a tal efecto se presentó un proyecto industrial que implica inversiones y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Que asimismo, el producto de la actividad industrial que la empresa proyecta desarrollar será destinado tanto al mercado interno como a la exportación.

Que resulta necesario puntualizar que, al momento del comienzo de la actividad industrial en serie, deben encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorias y complementarias, respecto a la planta industrial, al proceso de fabricación en general y a cada una de las unidades producidas en particular.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, se ha pronunciado respecto a la viabilidad del aludido proyecto industrial, desde los puntos de vista técnico, económico y financiero.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar la instalación de nuevas empresas terminales productoras de automotores o el cambio de titularidad de las existentes, previa evaluación y dictamen de la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Autorízase a la firma RALITOR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70894161-8) con domicilio legal en la calle Perú Nº 666, Piso 5º, Departamento E, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a operar como empresa terminal de la industria automotriz en los términos de la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2º — Establécese que a tal fin se instalará una Planta Industrial con domicilio real en la calle 517 Nº 2495, Ringuet, Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º — La citada empresa deberá dar comienzo a la ejecución de las obras destinadas a la construcción de la planta industrial, en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º — La puesta en marcha del referido proyecto y el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse con anterioridad al día 1º de abril de 2018. Al momento de inicio de la actividad industrial en serie deberán encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorias y complementarias, respecto a la planta industrial, al proceso de fabricación en general y a cada una de las unidades producidas en particular.

ARTÍCULO 5º — Los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º de la presente medida podrán ser prorrogados por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º — La empresa deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el comienzo de las actividades industriales autorizadas por el presente decreto, como así también el inicio de las obras referidas en el artículo 3º de la presente medida.

ARTÍCULO 7º — Autorízase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, a dictar los actos administrativos correspondientes tendientes a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 8º — La empresa peticionante no podrá introducir modificaciones al proyecto presentado sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º — El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/o plazos establecidos en el presente decreto, implicará automáticamente la caducidad de la autorización conferida. Asimismo, si la empresa no cumple con el proyecto industrial, en los términos y condiciones en que fuere presentado ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, se dará lugar a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 10. — La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la firma RALITOR S.A., toda información referente a la autorización dispuesta en el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 49/2017

Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente Nº S02:00113756/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el Decreto Nº 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2175 de fecha 25 de noviembre de 1992, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución Nº 1494 de fecha 30 de diciembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES para la licitación tratada.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 859 de fecha 9 de agosto de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se declaró adjudicatario de dicho proceso licitatorio al oferente HUGO BUNGE GUERRICO – TEBA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 42.1 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, HUGO BUNGE GUERRICO –TEBA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS se constituyó bajo la forma societaria de Sociedad Anónima TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que con fecha 3 de septiembre de 1993, se suscribió el respectivo Contrato de Concesión conjuntamente con los Anexos que forman parte del mismo, que fue aprobado por el Decreto Nº 1995 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que el plazo de vigencia del Contrato de Concesión se fijó en DOCE (12) años, con la posibilidad de prórroga del mismo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Que por el Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2006, suscripta entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que fuera ratificada por el Decreto Nº 1962 de fecha 28 de diciembre de 2006, las partes acordaron prorrogar por un período de DIEZ (10) años la vigencia del referido Contrato de Concesión, computados a partir del vencimiento del plazo original ocurrido el día 29 de septiembre de 2005, es decir hasta el día 29 de septiembre del año 2015.

Que al momento de la creación del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por conducto del Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Contrato de Concesión en trato aún continuaba vigente, con motivo de lo dispuesto por el Artículo 59 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, mediante el que se establecieron los extremos que deben observarse a los fines de que el Contrato concluya en una época de escasa actividad, puntualizando en tal sentido, que la finalización del mismo operará el TREINTA Y UNO (31) de mayo posterior a su extinción, continuando hasta esa fecha las partes con todos sus derechos y obligaciones.

Que en idéntico sentido, es del caso señalar que el último cambio de autoridades operado en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la mentada creación de la referida cartera Ministerial, conjuntamente con su readecuación organizativa, han conllevado a dilatar los plazos de análisis, revisión y tramitación del llamado a licitación aprobado por el Decreto Nº 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015.

Que por lo tanto, a fin de mantener la continuidad de los servicios públicos que se prestan en la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante el Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2016, suscripta entre la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA, las partes acordaron que la citada sociedad continuaría con la explotación de la ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a título de permiso de uso precario, conviniendo asimismo que la vigencia del referido contrato sea de DOCE (12) meses, contados a partir del día 01 de junio de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017; excepto que con antelación a la finalización de dicho plazo se proceda a la adjudicación del proceso licitatorio dispuesto por el Decreto Nº 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015.

Que mediante el Artículo 4º del mentado Decreto Nº 2039/15, se estableció que la adjudicación del proceso licitatorio relativo a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el considerando anterior, encontrándose involucradas en el proceso de selección en trato, cuestiones relativas a la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor, Encomiendas y Cargas Postales que opera desde las instalaciones de la mentada estación terminal de Ómnibus, y a la realización instrumental de obras necesarias para la eficiente operación de la terminal bajo tratamiento, resulta conveniente, atento a la especialidad de la materia en trato, así como en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, facultar al MINISTERIO TRANSPORTE a adjudicar la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; como asimismo para el refrendo del respectivo contrato.

Que la presente medida, resulta conveniente a los fines de dotar al MINISTERIO DE TRANSPORTE de los instrumentos necesarios para el mejor logro de sus objetivos, perfeccionándose así el uso de los recursos públicos.

Que por su parte, con motivo que la empresa TEBA S.A. administra actualmente la terminal bajo tratamiento, a título de uso precario, resulta necesario adjudicar la Licitación en trato con la mayor celeridad posible, siendo la delegación propiciada por el presente decreto, un medio primordial a los fines de optimizar dicha celeridad en la tramitación del proceso licitatorio bajo tratamiento.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre del 2015 y su complementario N° 223 del 19 de enero de 2016 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que mediante el Decreto N° 13/15 mencionado en el considerando anterior, se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, al que se le asignaron competencias para entender en todo lo relacionado al servicio de transporte público por automotor, de carácter interurbano e internacional, y sus actividades conexas.

Que asimismo también se le otorgó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, competencia para entender en todo lo relativo a la construcción, habilitación, administración y fiscalización de las infraestructuras necesarias para la normal prestación del servicio de transporte público por automotor, de carácter interurbano e internacional.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 13 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Delégase en el MINISTRO DE TRANSPORTE la facultad determinada por el Artículo 4° del Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015 para la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 2° — Autorízase al MINISTRO DE TRANSPORTE, a suscribir el contrato para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 41/2017

Designase Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0007653/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2219 del 19 de noviembre de 2012, 1812 del 1° de septiembre de 2015 y 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 31 del 9 de marzo de 2012 y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 31 del 9 de marzo de 2012, en su Anexo I se ratificaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, con un Nivel de Ponderación III.

Que se encuentra vacante y financiado el cargo mencionado en el considerando anterior con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que mediante el Decreto N° 2219 del 19 de noviembre de 2012, se dio por designado al agente D. Ricardo Alberto LASALA, como Coordinador de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel C - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó por el Decreto N° 1812 del 1° de septiembre de 2015.

Que procede la limitación de la designación señalada precedentemente a fin de posibilitar la designación transitoria del agente en cuestión por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Limitase, a partir del 2 de marzo de 2016, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 2219 del 19 de noviembre de 2012, cuya última prórroga operó por el Decreto N° 1812 del 1° de septiembre de 2015, de D. Ricardo Alberto LASALA (D.N.I. N° 21.760.811) como Coordinador de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2° — Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 2 de marzo de 2016, a D. Ricardo Alberto LASALA (D.N.I. N° 21.760.811) como Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 44/2017

Designase Director General de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00035433- -APN-DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.198, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 31 del 16 de septiembre de 2008 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director General de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Rodrigo Adrián CONTI (D.N.I. N° 24.286.940).

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 31 del 16 de septiembre de 2008, en su Anexo I se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director General de Relaciones Institucionales de la entonces SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con un Nivel de Ponderación II.

Que se encuentra vacante y financiado el cargo de Director General de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley 27.198 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de junio de 2016, al agente D. Rodrigo Adrián CONTI (D.N.I. N° 24.286.940) como Director General de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 38/2017****Adjudicase Contratación Directa por Urgencia N° 63/2016.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° 23.142/2016 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Urgencia N° 63/2016 del “Servicio de Transporte de Carga Aerolanzable a la Base Belgrano II – Campaña Antártica de Verano 2016/2017”.

Que con fecha 18 de noviembre de 2016, el Secretario de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias solicitó al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas encauzar el presente procedimiento en los términos previstos por el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que mediante Nota de fecha 16 de noviembre de 2016, se expidió el Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas, e indicó las razones de urgencia para llevar adelante la presente Contratación Directa.

Que se difundió la presente Convocatoria en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que se cursó comunicación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, al Registro Nacional de Efectores, a la Cámara Argentina de Comercio y se invitó a cotizar a SEIS (6) proveedores.

Que se enviaron invitaciones a las EMBAJADAS DE CANADÁ, SUDÁFRICA, DINAMARCA, FINLANDIA, RUSIA Y JAPÓN y a la CÁMARA ARGENTINO – NORUEGA DE COMERCIO, con la finalidad de que se les diera conocimiento de la Convocatoria a las empresas de esos países que cuenten con los servicios mencionados.

Que el día 14 de diciembre de 2016, se efectuó el acto de apertura de ofertas presentándose las siguientes firmas: 1) ANTARCTIC LOGISTICS & EXPEDITIONS LLC; 2) TRANSPORT & SERVICES S.A.; 3) FULL PROVIDER S.R.L.

Que en el citado acto de apertura, se efectuaron observaciones generales, indicándose como tipo de cambio Vendedor del Dólar Estadounidense el de PESOS DIECISEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 16,15), brindado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al día 13 de diciembre de 2016. Asimismo se indicó que el Oferente N° 1 ofreció una bonificación del CUATRO POR CIENTO (4%) por pago adelantado del monto total adjudicado y en el caso del Oferente N° 3 un descuento del TRES POR CIENTO (3%) por pago anticipado.

Que a través de la Resolución N° 205 del 12 de diciembre de 2016 emitida por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas se constituyó una Comisión Técnica “Ad – Hoc” a los efectos de analizar y evaluar los aspectos técnicos de la presente Contratación Directa por Urgencia y efectuar las recomendaciones pertinentes a la autoridad respectiva, designándose asimismo a los miembros titulares y suplentes de la misma.

Que dicha Comisión “Ad - Hoc” elaboró el Informe Técnico N° 2/2016 analizando la Oferta N° 1 presentada por la empresa ANTARCTIC LOGISTICS & EXPEDITIONS LLC considerándola como la más completa y conveniente.

Que con fecha 20 de diciembre de 2016, el Jefe del Departamento de Contrataciones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas se expidió mediante Recomendación N° 18 a través de la cual concluye indicando que “...la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda: adjudicar a favor de la firma ANTARCTIC LOGISTICS & EXPEDITIONS LLC”; “Que resulta conveniente, a los intereses del Estado Nacional, realizar el pago por adelantado del servicio solicitado, ya que el oferente ofrece una mejora de la oferta del 4%”; y que “...de acuerdo con el apartado g) del artículo N° 54 del Manual de Procedimientos (Disp. 62-E/2016), se establece que en este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías”.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el presente gasto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y el artículo 9°, inciso e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Adjudicase la Contratación Directa por Urgencia N° 63/2016 del MINISTERIO DE DEFENSA del “Servicio de Transporte de Carga Aerolanzable a la Base Belgrano II – Campaña Antártica de Verano 2016/2017”, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (U\$S 4.635.417,00) a la firma ANTARCTIC LOGISTICS & EXPEDITIONS LLC.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande la presente medida deberá imputarse a las partidas presupuestarias pertinentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.24 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Julio Cesar Martinez.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Decisión Administrativa 39/2017****Designación en la Dirección de Capacitación y Evaluación de Personal.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00743534-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 231/15 se transfirieron la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conjuntamente con sus unidades organizativas dependientes, a la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, fusionándose en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas Coordinaciones pertenecientes al mencionado Ministerio.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 143/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Evaluación de Personal dependiente de la Dirección de Capacitación y Evaluación de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Psicología Melisa Valeria CANESSA (M.I. N° 26.649.578) en el cargo de Coordinador de Evaluación de Personal (Nivel C, Grado 0, F.E. Nivel IV del S.I.N.E.P.) de la Dirección de Capacitación y Evaluación de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 43/2017

Designación en la Dirección Nacional de Proyectos de Infraestructura Energética.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00691833-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas Coordinaciones pertenecientes al mencionado Ministerio.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 143/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, entre ellos, la Coordinación de Proyectos de Generación de Electricidad.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo con Función Ejecutiva anteriormente mencionado, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Dirección Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Industrial D. Germán BALL (M.I. N° 22.431.695) en el cargo de Coordinador de Proyectos de Generación de Electricidad (Nivel B, Grado 0, F.E.

Nivel IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 40/2017

Designase Director de Gestión de Demanda.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO: el EX-2016-03653301-APN-DDYMDE#MM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.341, los Decretos Nros 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 490 de fecha 16 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, modificada por su similar N° 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 490 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DEMANDA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REDES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN solicita la excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la designación del Ingeniero Jorge Alberto HORITA (D.N.I. N° 10.126.223) como Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DEMANDA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REDES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en virtud de que el citado profesional posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que, a su vez corresponde exceptuar al Ingeniero Jorge Alberto HORITA (D.N.I. N° 10.126.223) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase del cumplimiento de lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al Ingeniero Jorge Alberto HORITA (D.N.I. N° 10.126.223), en virtud de que el mismo tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2° — Designase, a partir del 16 de noviembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero Jorge Alberto HORITA (D.N.I. N° 10.126.223), como Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DEMANDA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REDES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 42/2017

Designase Directora Nacional de Promoción de la Competencia.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-01031938-APN-DDYME#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 756 de fecha 26 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 756 de fecha 26 de julio de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director Nacional de Promoción de la Competencia.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el Artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Lucía QUESADA (M.I. N° 21.644.340) en el cargo de Directora Nacional de Promoción de la Competencia dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.



Resoluciones

SECRETARÍA DE COMERCIO

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 47 - E/2017

Modificación. Resolución N° 269/2001.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° S01:0348886/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001, la Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución N° 242 de fecha 29 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001 se establecieron las normas para canalizar los fondos del comercio exterior a través del sistema financiero y, asimismo, las excepciones necesarias a fin de no afectar el financiamiento internacional.

Que el citado Decreto N° 1.638/01 dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cada uno dentro del ámbito de su competencia, serán la Autoridad de Aplicación del mismo, pudiendo dictar normas de aplicación o interpretativas.

Que, en uso de las facultades dispuestas por el mencionado decreto se dictó la Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, por la cual se establecieron diferentes plazos para ingresar las divisas provenientes de las operaciones de exportación según el tipo de mercadería involucrada.

Que, a través de la Resolución N° 142 de fecha 24 de abril de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se modificó el referido plazo establecido en la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que, posteriormente, en uso de las facultades dispuestas por el Decreto N° 1.638/01, se dictaron las Resoluciones Nros. 57 de fecha 6 de abril de 2016, 91 de fecha 5 de mayo de 2016 y 242 de fecha 29 de agosto de 2016, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante las cuales se adecuaron los plazos para el ingreso de divisas de determinadas actividades, de manera de mejorar la oferta comercial de la economía local, la competitividad de las exportaciones argentinas, flexibilizar las condiciones de financiamiento, potenciar la inserción internacional y brindar condiciones de previsibilidad financiera.

Que, a los fines ampliar y mejorar la capacidad de financiamiento de los exportadores en particular en aquellos proyectos de inversión de largo plazo, corresponde adecuar los plazos otorgados en el Anexo de la resolución mencionada en último término en el considerando precedente.

Que, en ese sentido, la adecuación de los plazos mencionados permitirá también fortalecer la competitividad de las exportaciones argentinas e incrementar la posibilidad de ganar nuevos clientes y mercados mediante la facilitación del financiamiento de las empresas de nuestro país a sus compradores del exterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 1.638/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituido en último término por el Artículo 1° de la Resolución N° 242 de fecha 28 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (3.650) días corridos”.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 269/01 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, sus modificatorias y complementarias, por el Anexo que, como IF-2017-00721230-APN- DNFCE#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución entrará en vigor para aquellas aplicaciones en curso a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

ANEXO
PLAZO 3650 DÍAS CORRIDOS

CAPÍTULO 1
CAPÍTULO 2
CAPÍTULO 3
CAPÍTULO 4
CAPÍTULO 5
CAPÍTULO 6
CAPÍTULO 7
CAPÍTULO 8
CAPÍTULO 9
CAPÍTULO 10
CAPÍTULO 11
CAPÍTULO 12
CAPÍTULO 13
CAPÍTULO 14
CAPÍTULO 15
CAPÍTULO 16
CAPÍTULO 17
CAPÍTULO 18
CAPÍTULO 19
CAPÍTULO 20
CAPÍTULO 21
CAPÍTULO 22
CAPÍTULO 23
CAPÍTULO 24
CAPÍTULO 25
CAPÍTULO 26
CAPÍTULO 27
CAPÍTULO 28
CAPÍTULO 29
CAPÍTULO 30
CAPÍTULO 31
CAPÍTULO 32
CAPÍTULO 33
CAPÍTULO 34
CAPÍTULO 35
CAPÍTULO 36
CAPÍTULO 37
CAPÍTULO 38
CAPÍTULO 39
CAPÍTULO 40
CAPÍTULO 41
CAPÍTULO 42
CAPÍTULO 43
CAPÍTULO 44
CAPÍTULO 45
CAPÍTULO 46
CAPÍTULO 47
CAPÍTULO 48

CAPÍTULO 49
CAPÍTULO 50
CAPÍTULO 51
CAPÍTULO 52
CAPÍTULO 53
CAPÍTULO 54
CAPÍTULO 55
CAPÍTULO 56
CAPÍTULO 57
CAPÍTULO 58
CAPÍTULO 59
CAPÍTULO 60
CAPÍTULO 61
CAPÍTULO 62
CAPÍTULO 63
CAPÍTULO 64
CAPÍTULO 65
CAPÍTULO 66
CAPÍTULO 67
CAPÍTULO 68
CAPÍTULO 69
CAPÍTULO 70
CAPÍTULO 71
CAPÍTULO 72
CAPÍTULO 73
CAPÍTULO 74
CAPÍTULO 75
CAPÍTULO 76
CAPÍTULO 78
CAPÍTULO 79
CAPÍTULO 80
CAPÍTULO 81
CAPÍTULO 82
CAPÍTULO 83
CAPÍTULO 84
CAPÍTULO 85
CAPÍTULO 86
CAPÍTULO 87
CAPÍTULO 88
CAPÍTULO 89
CAPÍTULO 90
CAPÍTULO 91
CAPÍTULO 92
CAPÍTULO 93
CAPÍTULO 94
CAPÍTULO 95
CAPÍTULO 96
CAPÍTULO 97

IF-2017-00721230-APN-DNFCE#MP

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Disposición 2/2017

Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO lo normado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, las Leyes Nros. 25.449, 26.138 y 26.971, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 760 del 30 de Abril de 1992, la Disposición N° 36 del 4 de abril 2016 de registro de la ex DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 contempla en su artículo 11, incisos 3°, 4° y 5° la importación comercial y el tránsito internacional del material controlado; mientras que el Anexo I al Decreto N° 395/75, reglamenta tales temáticas respectivamente en los artículos 23 al 33 y 122 al 123.

Que por su parte, el Decreto N° 760/92 regula la competencia administrativa en materia de exportaciones del entonces REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que mediante Ley N° 27.192 se creó esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al que le fueron encomendadas —entre otras— las funciones oportunamente puestas en cabeza del ex REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

Que las Leyes Nros. 25.449, 26.138 y 26.971 incorporaron a la legislación positiva las prescripciones de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones —complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional— y el Tratado sobre el Comercio de Armas, respectivamente.

Que la Disposición RENAR N° 036/16 estableció aspectos específicos del régimen de importación, exportación y tránsito internacional de material controlado fijando pautas concordantes con el régimen internacional con el objeto de resguardar la seguridad pública en los actos de transferencia de materiales controlados y evitar consecuentemente el comercio ilícito.

Que en este sentido, es procedente la adecuación del sistema administrativo imperante con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL y abonar la transparencia y seguridad internacionales en las operaciones de comercio transnacional de armas de fuego, materiales de usos especiales, repuestos y municiones.

Que por ello, precisando lo dispuesto por el art. 11 inciso 3° de la ley 20.429 resulta adecuado modificar la normativa vigente —artículo 2° de la Disposición RENAR N° 36/16— en cuanto determina que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la emisión de la autorización de importación debía producirse el arribo y verificación del material, limitando dicho término sólo al primero de tales hechos.

Que tal modificación, no menoscaba la optimización de los controles que ejercen esta Agencia y las autoridades aduaneras tanto en el país de procedencia como en el de destino de los materiales.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, de conformidad con las facultades que le confieren las Leyes Nros. 27.192 y 20.429, los Decretos 395/75 y 840/16 y demás normativa vigente de aplicación.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el art. 2° de la Disposición RENAR N° 36/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Las autorizaciones de importación tendrán validez por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión, periodo en el cual deberá producirse el arribo del material controlado al país. La ANMaC podrá, previa comprobación de la existencia de causas atendibles que justifiquen la demora en que se hubiere incurrido, prorrogar la validez de las autorizaciones de importación por el lapso que estime conveniente. Dicha prórroga podrá peticionarse por única vez y el nuevo plazo otorgado no podrá superar el de la autorización original”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos y cumplido, archívese. — Natalia Gambaro.

e. 20/01/2017 N° 3071/17 v. 20/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 6/2017

Asunto: Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires y ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 15661-175-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección de Contencioso señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante para actuar en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en los juicios con-

tencioso administrativos y contencioso judiciales por ante los tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en los que intervenga el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN y en los conflictos interadministrativos ante la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que mediante la Disposición N° 110/11 (DGI) de fecha 1° de Agosto de 2011 se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en la Planilla Anexa a la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de un abogado de la misma.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 110/11 (DGI) a la abogada Natalia Carolina SAROBE IPPOLITI (D.N.I. N° 28.746.084 - Legajo N° 42.041/14) facultándola a ejercer la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), en los juicios contencioso administrativos y contencioso judiciales ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en los que intervenga el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN y en los conflictos interadministrativos ante la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 20/01/2017 N° 3175/17 v. 20/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA

Disposición 6/2017

Asunto: Modificación del régimen de reemplazos de las Divisiones Fiscalización N° 1 y N° 5 de la DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA.

La Plata, 16/01/2017

VISTO necesidades funcionales de las Divisiones Fiscalización N° 1 y N° 5, y

CONSIDERANDO:

Que el primer reemplazante del Jefe de la División Fiscalización N° 1, CP Luis Marcelo ESPINEL fue designado Director Regional de los Recursos de la Seguridad Social Sur de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social por lo que es necesario modificar el régimen de reemplazos que fuera establecido mediante la Disposición N° 91/2016 (AFIP).

Que el Jefe de la División Fiscalización N° 5 propició modificar el régimen de la División N° 5 oportunamente establecido mediante Disposición N° 91/2016 (AFIP).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP),

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establecer el régimen de reemplazos de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional La Plata según se detalla:

1° Reemplazante: Supervisor del Equipo de Fiscalización 1B

2° Reemplazante: Jefe de la División Fiscalización N° 5

ARTÍCULO 2° — Establecer el régimen de reemplazos de la División Fiscalización N° 5 de la Dirección Regional La Plata según se detalla:

1° Reemplazante: Supervisor del Equipo de Seguridad Social E

2° Reemplazante: Supervisor del Equipo de Seguridad Social D

ARTÍCULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Dirección de Personal, notifíquese y archívese. — Horacio Martin Simon Luna Davila.

e. 20/01/2017 N° 3144/17 v. 20/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
DN54 N° 0288/2016	1	UNIDAD	MOCHILA PULVERIZADORA, CAP.20 LTS., MARCA "GUARANY" IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	2	UNIDAD	SIERRAS MANUALES PARA CORTAR CARNE, MARCA "VOPER" IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	4	UNIDAD	SEMBRADORAS MANUALES, MARCA KRUPP, IND. EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	1	UNIDAD	SEMBRADORA PARA TABACO, MARCA "KRUPP", IND. EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	12	UNIDAD	AZADAS METALICAS, MARCA "PANDOLFO", IND. EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	12	UNIDAD	ROLLOS DE SOGAS, VARIAS MEDIDAS, IND. EXTRANJ., MARCA "RIOMAR"
DN54 N° 0288/2016	2	UNIDAD	TRITURADORAS MANUALES, PARA CEREALES, MARCA "BOTINI", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	58	PARES	BOTAS CAÑO CORTO, MARCA "IGUACU", IND. EXTRANJ.,
DN54 N° 0288/2016	2	UNIDAD	MAQUINAS TRITURADORAS DE FORRAJES, ELECTRICA, MARCA "CID", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	10	UNIDAD	PICOS PLASTICOS PARA MOCHILAS PULVERIZADORAS, MARCA "JACTO", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	10	UNIDAD	VALVULAS METALICAS P/MOCHILAS PULVERIZADORAS, MARCA "JACTO", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	4	UNIDAD	TAPAS CON DIAFRAGMA P/ MOCHILAS PULVERIZADORAS, MARCA "JACTO", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	1	UNIDAD	ROLLO DE CADENA P/MOTOSIERRA DE APROX. 30,50 MTS., MARCA "OREGON", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	1	UNIDAD	BLISTER CONTENIENDO ESLABONES P/UNION CADENAS P/MOTO_ SIERRAS, SIN MARCA, IND. EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	84	UNIDAD	CADENAS METALICAS P/PERROS DE 1,5 MTS. C/U, DE LARGO, VARIOS TAMAÑOS, MARCA "WS CORRENTES", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	82	UNIDAD	DESTORCEDORES PARA CADENAS, SIN MARCA, IND. EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	2	UNIDAD	DESTORCEDORES CON RESORTES P/CADENAS, SIN MARCA, IND. EXTRANJ.
DN54 N° 0288/2016	2	UNIDAD	QUEMADORES TIPO COCINA ARTESANAL, CON TRIPODE, MARCA, MARCA "ARACEBA", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0334/2016	1	UNIDAD	ANIMAL EQUINO, HEMBRA, COLOR MARRON (ALAZAN), CON MARCA "HB"
DN54 N° 0370/2016	140	PAR	ZAPATILLAS, VARIAS MEDIDAS Y MARCA, IND. EXTRANJ.
DN54 N° 0422/2016	13	UNIDAD	PEGAMENTOS P/PISOS CERAMICOS O PORCELANATOS, EN BOLSAS DE 20 KG. APROX., MARCA "VOTOMASSA", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0422/2015	21	UNIDAD	PIEZAS CERAMICAS ESMALTADAS DE 54X54 CM, C/U, SIN MARCA IND.EXTRANJ.
DN54 N° 0172/2016	12	UNIDAD	VENTILADORES DESARMADOS CON ACCES., MARCA "DYNAMIC" IND.EXTRANJ.
DN54 N° 205/2016	6	UNIDAD	JUEGOS DE SABANAS DE 2 PLAZAS-4 PIEZAS C/U, MARCA "GUERREIRO", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 205/2016	2	UNIDAD	JUEGOS DE SABANAS INFANTILES, MARCA "VIVALDI, IND.EXTRANJ.
DN54 N° 205/2016	3	PAR	PANTUFLAS, TALLES VS., MARCA "MARIA EMILIA", IND. EXTRANJ.
DN54 N° 205/2016	7	UNIDAD	TOALLONES DE BAÑO, MARCA "TEKA", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 205/2016	6	UNIDAD	TOALLAS DE MANO, MARCA "BUETTNER", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 205/2016	38	UNIDAD	REPASADORES DE COCINA, MARCA "TEKA", IND. EXTRANJ.
DN54 N° 205/2016	1	UNIDAD	ANAFE DE 5 HORNALLAS, MARCA "FISCHER", IND. EXTRANJ.
DN54 N° 205/2016	1	UNIDAD	DUCHA ELECTRICA, MARCA "LORENZETTI", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 205/2016	1	UNIDAD	HIDROLAVADORA DE ALTA PRESION, MOD. EL400V, MARCA "ELECTROPLAST", IND.EXTRANJ.
DN54 N° 444/2016	1	UNIDAD	COCINA A LEÑA, MARCA "FOGOES PETRYCOSKI", IND. EXTRANJ.

San Javier, 18 de Enero de 2017

Jorge A. Scappini, Administrador (I), División Aduana San Javier.

e. 20/01/2017 N° 3149/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40274/2017**

Expediente N° SSN: 0016066/2015 - Solicita autorización para operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Revóquese la autorización para operar en el Ramo AUTOMOTORES a FIANZAS Y CRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conferida a través de la Resolución SSN N° 4081 de fecha 20 de febrero de 1959.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2017 N° 3024/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40275/2017**

Expediente N° SSN: 0024745/2016 - Orígenes Seguros S.A. - Autorización para operar en el Ramo Caucion.

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a ORIGENES SEGUROS S.A., a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo "CAUCION", con la documentación que se detalla a continuación: Condiciones Generales a fs. 2/5 del folio 23; Solicitud de Seguro de Caución para Locadores a fs. 6/8 del folio 23; Condiciones Especiales a fs. 9 del folio 23; Condiciones Particulares a fs. 10 del folio 23; Nota Técnica a folio 7.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2017 N° 3025/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40276/2017**

Expediente N° SSN: 0000458/2015 (ex registro SETRA N° 64.811): Verificación cumplimiento Leyes Nros. 20.091, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia por parte del PAS Carrizo, Juan Carlos (Matrícula N° 44.730).

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del Productor Asesor de Seguros señor D. Juan Carlos CARRIZO (Matrícula N° 44.730), por los Artículos 1° y 2° de la Resolución SSN N° 40.053 de fecha 22 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en la calle Ciudad de Tandil N° 1.022 (C.P. 5.519) Localidad de Villa Nueva de Guaymallén, Provincia de MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 —Mesa de Entradas— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/01/2017 N° 3027/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40277/2017**

Expediente N° SSN: 0021055/2016: Verificación cumplimiento Leyes Nros. 20.091 y 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia por parte del PAS Leloutre, Guillermo Gastón Ulises (Matrícula N° 55.432).

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del Productor Asesor de Seguros señor D. Guillermo Gastón Ulises LELOUTRE (Matrícula N° 55.432), por los Artículos 1° y 2° de la Resolución SSN N° 40.104 de fecha 19 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 109 N° 2.183 (C.P. 1.650) - Localidad de San Martín - Provincia de BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 —Mesa de Entradas— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/01/2017 N° 3029/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40278/2017**

Expediente N° SSN: 0008729/2015 "Solicita inscripción al RAI Resolución N° 38.052 Compumundo S.A."

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Inscribir en el Registro de Agentes Institorios a COMPUMUNDO S.A. con número de CUIT 30-68211572-2, de conformidad con las normas previstas en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a COMPUMUNDO S.A. en el domicilio denunciado sito en calle Guevara N° 533 (C.P. 1.427), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber a la entidad que oportunamente se le comunicará el número de inscripción en el Registro de Agentes Institorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 —Mesa de Entradas— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/01/2017 N° 3030/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40279/2017**

Expediente N° SSN: 0000066/2016. Reunion Re Compañía de Reaseguros S.A. S/Autorización para operar en reaseguros.

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Conformar el Aumento de Capital de REUNION RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A., resuelto por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 2° — Dese intervención a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 20/01/2017 N° 3031/17 v. 20/01/2017

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 18/2016**

Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios del año próximo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos de volumen de las CITC correspondientes al próximo período anual.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos Oficiales N° 40/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016: "Evaluación de abundancia de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) del Atlántico Sudoccidental Período 1985-2015"; N° 50/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41°S de la merluza y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2017"; N° 51/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016: "Evaluación del estado de explotación de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para 2017"; N° 52/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016: "Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental período 1987/2015", y N° 53/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016: "Diagnóstico del estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental. Recomendación de la Captura Biológicamente Aceptable año 2017".

Que por esta razón, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), polaca (*Micromesistius Australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2017 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Tomas Martin Gerpe, Presidente. — Francisco H. Di Leva, Provincia de Buenos Aires. — Carlos D. Liberman, Provincia de Santa Cruz. — María Silvia Giangioffe, Representante Suplente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — Juan Antonio Lopez Cazorla, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Néstor Adrián Awstin, Provincia del Chubut. — Raúl Jorge Bridi, Representante, Provincia de Río Negro. — Reina Y. J. Sotillo, Representante Titular, Min. de Relaciones Exteriores y Culto. — Ricardo Ansell Patterson, Poder Ejecutivo Nacional.

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 18/2016

AÑO 2017

ESPECIE	C.M.P. en toneladas
MERLUZA DE COLA (<i>Macrurus magellanicus</i>)	80.000
POLACA (<i>Micromesistius Australis</i>)	30.000
MERLUZA NEGRA (<i>Dissostichus eleginoides</i>) (Primer semestre 2017)	1.850
MERLUZA COMUN (<i>Merluccius hubbsi</i>)	
Norte del paralelo 41° S	30.000
Sur del paralelo 41° S	290.000

e. 20/01/2017 N° 3152/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 38 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO: el EX-2017-00566922-APN-DGRRHH#MM e incorporado el EX-2017-00568730- APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 485 de fecha 7 de mayo de 2007, 2248 de fecha 2 de noviembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisiones Administrativas Nros. 232 y 305 de fecha 12 de abril de 2016 y la Resolución N° 77 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 485 de fecha 7 de mayo de 2007, prorrogado por su similar N° 2248 de fecha 2 de noviembre de 2015, se efectuó la designación transitoria del Licenciado Néstor Enrique IRIBARREN (DNI N° 8.400.761), perteneciente a la Planta Permanente Nivel A – Grado 5, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, como Titular de la UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo.

Que por la Decisión Administrativa N° 305 de fecha 12 de abril de 2016 fue designado el Licenciado Guillermo Eduardo BAISTROCCHI (DNI N° 10.669.400) como Director Nacional de Relaciones Institucionales de este Ministerio en un (1) cargo Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14, Título II, Capítulo III del mismo.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que por la Resolución N° 77 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobaron las estructuras de segundo nivel operativo de la citada Dirección Nacional.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2017-00683065-APN-MM, que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de los Decretos Nros. 485/07 y 2248/15 y de la Decisión Administrativa N° 305/2016, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios. La prórroga del Licenciado Néstor Enrique IRIBARREN (DNI N° 8.400.761) en el cargo de Titular de la UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES se realiza hasta el 31 de octubre de 2016 inclusive.

ARTÍCULO 2° — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/01/2017 N° 3155/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodriguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAGRA AURORA	27-16670273-4	024-P-00441/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
ROTUNDO MARIA ISABEL	23-13621249-4	10A-P-02670/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA

e. 20/01/2017 N° 3156/17 v. 24/01/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodriguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MARTINEZ HORACIO ABEL	20-11490337-0	012-P-02259/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALBERTI JULIO OSCAR	20-12195957-8	012-P-03747/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

e. 20/01/2017 N° 3157/17 v. 24/01/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodriguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MUÑOZ PEDRO HORACIO	20-17352321-2	006-P-01773/16	006	CERRADO/AUSENTE	SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA
SASTRE MIGUEL MARCELO	20-11840925-7	008-P-00998/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BERLE EDUARDO ALBERTO	20-13525386-4	008-P-01221/16	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BARRIOS EXEQUIEL JOSE	20-12134564-2	008-P-01290/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ANTIVERO NELIDA BEATRIZ	27-16053753-7	009-P-01097/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SALGADO DOMINGO	20-14256698-3	009-P-01120/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
FORTUNY MARCELA RUTH	27-17988024-0	009-P-01140/16	009	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
RODRIGUEZ GRACIELA BETINA VIVIANA	27-13594063-7	009-P-01146/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
UBEDA JORGE AURELIO	20-14982381-7	009-P-01151/16	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ESPINOSA MIGUEL RODOLFO	20-12837055-3	011-P-01632/16	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACOSTA MARTINEZ MARIA MARTA	27-93098452-9	011-P-01681/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VAZQUEZ Y RANURI GLADYS NOEMI	27-17982292-5	012-P-00058/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARABAJAL MIRTA INES	27-10258898-9	012-P-00113/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEIVA GRACIELA CONCEPCION	27-30366008-4	012-P-00129/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRRE EUSEBIO GUILLERMO	20-16805253-8	012-P-00139/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BOERO ALEJANDRO NORBERTO JORGE	20-20379101-2	012-P-00151/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AMESTOY HECTOR ALBERTO	20-07648618-3	012-P-00159/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VISMARA. MIRTA AURORA	27-10098992-7	012-P-00178/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TISO RICARDO DANIEL	20-12724648-4	012-P-00190/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARRABIT MONICA ADRIANA	27-18312018-8	012-P-00204/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DEL VACCHIO MIGUEL	20-10520204-1	012-P-00246/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
STABLER PETER HERBERT WILHEIM	20-92002883-8	012-P-00252/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREZ JOSE ALBERTO	20-17221281-7	012-P-00318/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MENA ELEUTERIO RICARDO	20-12603740-7	012-P-00343/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTAÑEIRA GRACIELA ESTER	27-12201052-5	012-P-00344/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LAZARTE MARTA BEATRIZ	27-23997452-5	012-P-00348/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ACUÑA ALDO FEDERICO	20-13358485-5	012-P-01620/16	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JUAREZ SILVIA CELESTINA	27-14556117-0	012-P-01650/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BEJARAN GUSTAVO HECTOR	20-13974684-9	012-P-01654/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BLOIS JUAN MIGUEL	20-12059390-1	012-P-01696/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAMARIN JOSEFINA INES	27-13900089-2	012-P-01879/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESTEVE TIMOTEO ANTONIO	20-14427277-4	012-P-01886/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUERCILENA GUSTAVO ADRIAN	20-25178241-6	012-P-02033/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ASTRADA ATILIO ALEJANDRO	23-20065555-9	012-P-02293/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HAVIAR NICOLAS	20-13614251-9	012-P-02306/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NOYA GRACIELA RAQUEL	27-12708770-4	012-P-02307/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NOCOLO NOEMI BEATRIZ	27-14393814-5	012-P-02357/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PRATTI IGNACIO	20-27019032-5	012-P-02370/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COSTANTINI RUBEN GAUDENCIO	20-11544193-1	012-P-02382/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ ALBERTO GERARDO	20-16793397-2	012-P-02424/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALBELO SILVIA ELISABET	27-14427233-7	012-P-02442/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ DANIEL EDUARDO	20-12170691-2	012-P-02705/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRAZA CARLOS ALBERTO	20-07676558-9	012-P-03417/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROMAN SUSANA SARA	27-11632520-4	012-P-03435/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ LUIS ALBERTO	20-14914882-6	012-P-03608/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PERALTA MIRTA MABEL	27-10665312-2	012-P-03633/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ CARLOS ALBERTO	20-17179350-6	012-P-03697/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JARA RUIZ JUAN GABRIEL	20-93063640-2	012-P-03720/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEVY ALBERTO DANIEL	20-10743757-7	012-P-03979/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LUCERO MARIO DEL VALLE	20-05412225-0	012-P-04011/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VIANA MARCELO EDUARDO	20-14629526-7	012-P-04110/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JOSA ROBERTO HORACIO	20-11266257-0	012-P-04126/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRREZ CARLOS JAVIER	20-30702358-0	012-P-04131/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ VALERIA ALEJANDRA	27-21881855-8	012-P-04177/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESCOBAR MAGALI	27-14561301-4	012-P-04178/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VELEZ TEDOLFINDO JOSE	20-12725727-3	012-P-04230/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CRUZ IVAN ANDRES	20-25873359-3	012-P-04242/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OVIDO MONICA ANAI	27-11442223-7	012-P-04249/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORDOBA AGUSTIN	20-10312682-8	012-P-04256/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ ANGEL ANTONIO	20-05538074-1	012-P-04298/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GILARDONE ALEJANDRO JOSE	20-13502510-1	012-P-04365/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ANTUNEZ NESTOR OSVALDO	20-10388553-2	013-P-00641/16	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHÍA BLANCA
HEGUILLEN EGIDIO OSCAR	20-16606578-0	013-P-00765/16	013	CERRADO/AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHÍA BLANCA
OVIDO RICARDO RAUL	20-08488912-2	013-P-00963/16	018	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA - RÍO NEGRO

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DEL ARCO SANTIAGO ARIEL	20-29630949-5	013-P-01346/15	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHÍA BLANCA
SENTIN JOSE MARIA IVAN	20-24347583-0	014-P-01194/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
REALE JOSE ANTONIO	20-14935983-5	014-P-01388/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
FARIAS FRANCO DAVID	20-33555025-1	014-P-01613/16	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
CANTON SILVIA ESMERALDA	23-13840762-4	014-P-01616/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
PENUTO CARLOS ALBERTO	20-10093533-4	014-P-01671/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ANDRADE CARLOS ARMANDO	23-08364195-9	014-P-01675/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
SAAVEDRA LUIS DEL CARMEN	27-16016903-1	014-P-01688/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
WILSON ENRIQUE RODOLFO	20-07835178-1	014-P-01723/16	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
MIRARCHI PATRICIA MONICA	27-13931019-0	014-P-01786/16	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
TOLOZA OSCAR ALBERTO	20-12881715-9	014-P-01814/16	014	OTROS	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
MEDINA JORGE OMAR	20-07849449-3	014-P-01818/16	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
OCAMPO ROBERTO ISMAEL	20-11705791-8	014-P-01863/16	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ROJAS WALTER JAVIER	20-27420027-9	014-P-01904/16	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
BARRIO ANTONIO MARINO	20-11578269-0	014-P-01911/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
TOLEDO JORGE OMAR	20-11095621-6	014-P-01929/16	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
DEMICHELI OSVALDO AGUSTIN	20-07625779-6	014-P-01932/16	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
GONZALEZ RICARDO MATIAS	20-34983973-4	014-P-01935/16	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
MARCONI ANIBAL ENRIQUE	20-10841039-7	014-P-01938/16	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
CARBONELL MARIA ESTHER	27-11484296-1	014-P-02021/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
REYNOSO SEBASTIAN DARIO	20-35085466-6	014-P-02029/16	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ORTIZ BAUTISTA	20-08071490-5	014-P-02033/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
DEAMBROSSI MIRTA GRACIELA	27-10618817-9	014-P-02054/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
DI LUCA MARIA CRISTINA	27-11392000-4	018-P-00164/16	018	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA - RÍO NEGRO
PALOMO DALMACIO	20-10957375-3	023-P-00815/16	023	CERRADO/AUSENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
BRIZUELA CARLOS MANUEL	20-12796904-4	024-P-00400/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
ARREGUEZ CARLOS OSCAR	20-10628667-2	024-P-00419/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
GUZMAN NEO ESTEBAN	20-14422323-4	024-P-00447/16	024	DIRECCION INEXISTENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
CORONEL CESAR ANIBAL	23-10242003-9	024-P-00505/16	024	DIRECCION INEXISTENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
CARDENES DOLORES SUSANA	27-10010690-1	024-P-00521/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
PERALTA JUAN CARLOS	20-10377970-8	024-P-00523/16	024	DESCONOCIDO	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
HERNANDEZ DANIEL OSCAR	20-12709331-9	024-P-00550/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
ROMERO MIGUEL OSCAR	20-10512300-1	024-P-00632/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
LASTRA JOSE ENRIQUE	23-14466267-9	025-P-00438/16	025	CERRADO/AUSENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SANCHEZ MANUEL ALBERTO	20-10656598-9	029-P-00981/16	029	CERRADO/AUSENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
SUAREZ VIRGILIO ESTERGIDIO	20-16467781-9	029-P-01044/16	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
MEZA JORGE RAUL	20-11146753-7	030-P-00063/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BERTA OSVALDO RENEE	20-20689707-5	030-P-00328/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
THORLET LOURDES ITATI	27-14663434-1	030-P-00394/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZACARIAS SILVESTRE SALVADOR	20-10036466-3	030-P-00400/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ACEVEDO REGINO ENRIQUE	20-12492956-4	030-P-00446/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROA ROBERTO	20-16488627-2	030-P-00468/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANABRIA LUIS ALBERTO	20-17276302-3	030-P-00477/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCOBAR RAUL ALBERTO	20-08478508-4	030-P-00491/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
STOPPELLO OSCAR ALFREDO	20-16219421-7	030-P-00493/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DA COSTA FONTOURA CRISTIAN RODRIGO	20-29387105-2	030-P-00527/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
YONTOB MARIO ABEL	20-05544954-7	030-P-00539/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OBREGON JORGE ISMAEL	20-14580742-6	030-P-00576/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARIAS JUAN GABRIEL	20-18684756-4	030-P-00578/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RODRIGUEZ MARIANO	23-13376005-9	030-P-00588/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SALINAS CARLOS ALBERTO	20-07655940-7	031-P-00230/15	031	SE MUDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
CARBAJAL HORACIO JOSE RAUL	20-11305887-1	031-P-00622/16	031	SE MUDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
SANCHEZ MARCELA CLAUDIA	27-17627608-3	05B-P-00655/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHIPOLLINI CARLOS BIENVENIDO	23-11547385-9	07A-P-00448/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONTIRONI GUILLERMO RODOLFO	20-11873547-2	07A-P-00613/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SIDONIO MARTIN LUIS	20-10187529-7	07A-P-01670/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUNA FRANCISCO	20-14413673-0	07A-P-02703/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VERON EDIT YOLANDA	27-20808249-9	07A-P-03117/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMSEYER DARDO CESAR	20-05514285-9	07A-P-03150/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SFILIGOY RUBEN RENE	20-10661266-9	07A-P-03215/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEDESMA MARIA GABRIELA	27-18664567-2	07A-P-03221/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIERRETTI CRISTIAN GABRIEL	20-22542643-1	07A-P-03230/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARO PAULO GASPAS	20-20709649-1	07A-P-03261/16	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA ZELMIRA JESUMINA	27-13402172-7	07A-P-03353/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALINA HUGO ALBERTO	20-21960161-2	07A-P-03354/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ GERARDO ARMANDO	20-14607122-9	07A-P-03362/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ELGOTAS ANDRES OSCAR	20-27762158-5	07A-P-03364/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PORRINI JOSE REMIGIO	23-10557593-9	07A-P-03366/15	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEVIS HECTOR RAUL	20-08129380-6	07A-P-03370/15	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CAPELLA PATRICIA NORMA	27-13476058-9	07A-P-03371/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HANSEN GRACIELA ANA	27-10863683-7	07A-P-03386/15	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LOPEZ JESICA AYELEN	27-34523330-5	07A-P-03408/15	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERLANTE GLADYS CRISTINA	27-13173581-8	10A-P-02883/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAFA PATRICIA ALEJANDRA	27-12894104-0	10A-P-02941/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ DORA MARGARITA	27-12834964-8	10A-P-03398/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOSA HECTOR SANTIAGO	20-12022576-7	10A-P-03401/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ ALBERTO ATILIO	20-10492196-6	10A-P-03776/16	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
MOGILLANSKY GABRIELA NORA	27-17709536-8	10A-P-03833/16	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
HAGGEN LAURA CRISTINA	27-13767565-5	10A-P-03872/16	10A	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
FIEBIG JUAN CARLOS	20-12086013-6	10B-P-00858/16	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
MACHADO ENRIQUE	20-11491748-7	10B-P-01579/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DAGNINO HECTOR ANDRES	23-18188593-9	10B-P-01614/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUARGNALI RAUL ALFREDO	20-12279854-3	10B-P-01615/16	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MANFREDI CARLOS ALBERTO	20-08557512-1	10C-P-00037/16	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FACOLTINI JUAN CARLOS	20-18311572-4	10C-P-01189/16	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
VEGA RUBEN MARIO	20-11368161-7	10C-P-02067/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ JUAN JOSE	20-11305905-3	10C-P-02206/15	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
CASTRO YULI ALBERTO RICAR	20-94043700-9	10C-P-02782/16	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
SOFI CARLOS ALBERTO	20-23797400-0	10C-P-02796/16	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
RIVERO JORGE MARIO	20-10711032-2	10C-P-02797/16	10C	OTROS	MORENO 401 PB - CABA
SIMES RICARDO	20-07611477-4	10C-P-03292/15	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
CANALIS CLAUDIO GERARDO	20-12727582-4	10C-P-03383/15	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASASSUS BULNES GASTON MARIANO JUAN	20-92481979-1	10H-P-00015/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ HECTOR RICARDO	20-29061579-9	10H-P-00081/15	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HERRERA RAMIREZ RUFINO	20-92207580-9	10I-P-00083/15	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
ESMORIS RICARDO DANIEL	20-10154032-5	10J-P-00111/15	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
REY HECTOR	20-11554910-4	10K-P-00107/15	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA

e. 20/01/2017 N° 3158/17 v. 24/01/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodriguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SANCHEZ RAMON MARCELO	20-16438326-2	001-P-01631/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
TORRES LILIANA GRACIELA	27-21334546-5	001-P-01964/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PAEZ MARIO RUBEN	20-23700003-0	001-P-02016/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
AQUINO JORGE CARLOS	20-30062835-5	003-L-02255/14	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
ORTIZ RICARDO ROBERTO	20-18844322-3	003-L-02548/14	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
MELZER VILI	20-12854177-3	003-P-00090/16	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
CESPEDES MIGUEL ANGEL	20-17252210-7	003-P-00093/16	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES

GONZALEZ RODOLFO WILLIAM	20-13742932-3	004-P-01128/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
TELLO EDUARDO SANTO	20-11103237-9	006-P-00233/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PETTE OLGA ESTHER	27-11398452-5	006-P-00427/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ÑÁÑEZ HORLANDO ASENCION	20-13813492-0	006-P-00540/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROLANDO EDELMIRO OSCAR	20-13051084-2	006-P-00769/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CREPPY HERIBERTO OSCAR	20-17645395-9	008-L-00089/14	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BRAVO MIGUEL ANTONIO	20-10974963-0	008-P-00958/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GRINOVERO JUAN CARLOS HECTOR	20-13043034-2	008-P-01119/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PAIVA RAMON OSCAR	23-13043626-9	008-P-01179/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
REIZ AURELIA RITA	27-14288738-5	008-P-01210/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PREISZ MARTIN ROLANDO	20-24236698-1	008-P-01227/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SCHULDEIS NORMA MABEL	27-13718391-4	008-P-01230/16	008	OTROS	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BARQUIZA PABLO ALEJANDRO	20-12997713-3	008-P-01234/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
MARILEF SANDOVAL ELVIRA	27-92500800-7	009-P-00714/16	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
RIOS ROSA UBERLINDA	27-13574169-3	009-P-00718/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
CIA CARLA	27-25395627-0	009-P-00764/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
LOGIOCO WALTER ALEJANDRO	20-13562695-4	009-P-00817/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ALVAREZ EDUARDO JOSE	20-12210058-9	009-P-00907/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
NIEVA JOSE SAMUEL	20-20358649-4	009-P-00980/16	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
TORLASCHI SOLEDAD ANDREA	27-29735476-6	009-P-00984/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
LARA ROBERTO MARCELO	20-21518934-2	009-P-00999/16	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MAIDANA SALTO NATALIA VANESA	27-27243643-1	009-P-01109/16	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SEPULVEDA RAIMUNDO	20-13779083-2	009-P-01112/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MACHADO HILARIO	20-13611285-7	011-P-00673/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
LEGUIZAMON HECTOR OSCAR	20-11732376-6	011-P-00813/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GIMENEZ CARLOS CESAR	20-11588133-8	011-P-00926/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SOSA CRISTOBAL	20-14240916-0	011-P-01276/16	011	DIRECCION INACCESIBLE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VALLEJOS JONATAN ANDRES	20-33725836-1	011-P-01295/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ALARCON RODOLFO ENRI	20-26417842-9	011-P-01296/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CRUZADO GUZMAN JESUS EDSO	23-94271218-9	011-P-01374/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ROMAN GONZALEZ BASILIO	20-93909544-7	011-P-01466/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
BASSE CATALINO	20-12589279-6	011-P-01469/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GUTIERREZ CARLOS ANIBAL	20-10758012-4	011-P-01479/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SANTILLAN JULIO CESAR	20-20889528-2	011-P-01505/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ZAPATA NORMA CATALINA	27-17020201-0	011-P-01511/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MARTINEZ ALICIA SUSANA	27-18436561-3	011-P-01533/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
RAMIREZ FELIX ELOY	20-10470939-8	011-P-01587/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS

ALESSANDRO JORGE MARIO	20-11535910-0	011-P-01606/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
PALACIOS NORMA ANGELICA	27-13271044-4	011-P-01666/16	011	DIRECCION INACCESIBLE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VISCHETTI LUCIANA MARIEL	27-32690809-1	011-P-01699/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GRAVAGNA ANGEL	20-10079113-8	011-P-01732/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ROMANO BLANCA ANDREA	27-17815915-7	011-P-01831/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MOYA ELVIO ARIEL	20-25556019-1	011-P-01839/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MENDIETA OSVALDO DAMIAN	20-30616106-8	011-P-01863/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MONTES ADELINA PATRICIA	27-13233407-8	012-P-01099/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GIOVANAZZI ANDREA VIVIANA	27-21442743-0	012-P-02326/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TABOADA HECTOR MANUEL	20-13552232-6	012-P-02589/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARANDA SEVERO BONIFACIO	20-10459157-5	012-P-02947/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ MARIA CRISTINA	27-12114544-3	012-P-03690/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZANCHETTA ROBERTO ABEL	20-11020822-8	014-P-01201/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
SOSA JUAN DOMINGO	23-17933859-9	014-P-01395/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ARRIETA IGNACIO EZEQUIEL	20-33896945-8	014-P-01734/16	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
VERARDI MARTA MABEL	27-14111049-2	014-P-02297/15	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
FERNANDEZ SANDRA BEATRIZ	27-23438953-5	018-P-00126/16	018	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA - RÍO NEGRO
MAUREIRA BESIO GUSTAVO	20-28617376-5	019-L-00226/11	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
CARO DANIEL OMAR	23-20212652-9	019-P-00114/16	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
BALLEJOS CLAUDIA MABEL	23-18623656-4	023-P-00563/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
CANCHI FLORENCIO	20-14805967-6	023-P-00758/16	023	CERRADO/AUSENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
ORTIZ MARIO CESAR	20-31093581-7	023-P-00877/16	023	DIRECCION INSUFICIENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
MOLINA VILLCA PEDRO	20-92945174-1	023-P-00918/16	023	DIRECCION INSUFICIENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
MATURANO MIRTHA ROSA	27-13494589-9	024-P-00531/16	024	DIRECCION INEXISTENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
VILLACORTA CESAR ROQUE	20-24777041-1	024-P-00573/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
FIGUEROA JOSE AGUSTIN	20-12305270-7	024-P-00584/16	024	DIRECCION INSUFICIENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
MIÑO DANTE DARIO	20-23503898-7	024-P-00606/16	024	SE MUDO	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
GONZALEZ MARTA DEL VALLE	27-13446423-8	026-P-00243/16	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
GOMEZ JUAN SILVESTRE	23-11942022-9	026-P-00496/16	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
FERNANDEZ INOCENCIO ARMANDO	20-13853692-1	026-P-00520/16	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
CORTEZ ABALLAY ROBERTO NESTOR	20-20402188-1	026-P-00570/16	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
MOLINA RAFAEL ANTONIO	20-27042810-0	026-P-00890/16	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN
SERRANO DIONICIO DESIDERIO	20-11698706-7	026-P-01351/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MARIN ANDRES MIGUEL	20-10571657-6	026-P-01490/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN

GALLO ESTERGIDIO CEFERINO	20-24317857-7	029-P-00977/16	029	DESCONOCIDO	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
MONTENEGRO RAMON CACILDO	20-11603397-7	030-P-00269/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA PEDRO VICTORIANO	23-26210200-9	030-P-00317/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CUENCA ALBERTO	20-13647017-6	030-P-00338/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARANDA SERGIO DIONISIO	23-20747691-9	030-P-00375/16	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ORTIZ VICENTE	20-22092054-3	030-P-00426/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SCHLEICHER MARIO FABIAN	20-21862149-0	030-P-00562/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ENCINA CRISTINA	27-14750335-6	030-P-00596/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CASTILLO ALDO ANIBAL	20-28007527-3	030-P-00657/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARANEGA LUIS OSVALDO	20-14821617-8	05B-P-00401/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MINETTO ENRIQUE ALEJANDRO	23-17892469-9	05B-P-00408/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
NOTA HUGO ELPIDIO	20-13003883-3	05B-P-00439/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MONTIEL ALCANTARA AMERICO HUGO DEL	20-17997099-7	05B-P-00446/16	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BASUALDO ADELA RAMONA	27-20927015-9	05C-P-00894/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RIOS STELLA MARIS	27-16267952-5	07A-P-01700/16	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
ARANDA JUAN DOMINGO	20-12136323-3	07A-P-02041/16	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALEM ROBERTO CARLOS	20-22444376-6	07A-P-02146/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYUNTA CARLOS RICARDO	20-12766203-8	07A-P-02281/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
RUIZ ESTEBAN RAMON	20-17462493-4	07A-P-02387/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARRIZO ERNESTO GERARDO	20-31024677-9	07A-P-02979/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AMARILLA ARISTIDES	20-92358753-6	07A-P-03000/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ ANTONIO NORBERTO	20-14574429-7	07A-P-03011/16	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ENRIQUEZ DIEGO MARTIN	20-25480696-0	07A-P-03100/16	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
INSAURRALDE JULIO	20-14577271-1	07A-P-03108/16	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACEVEDO JOSE LUIS	20-14681579-1	07A-P-03177/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIROZ ALFREDO DANIEL	23-21044784-9	07A-P-03181/16	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NEGRETTI VICENTE EMILIO	20-13448785-3	07A-P-03199/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ INIGUEZ PABLO DARIO	20-26761066-6	07A-P-03211/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROBLEDO GABRIEL LUIS	20-21554239-5	07A-P-03330/16	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CENTURION NESTOR ARIEL	20-18525410-1	07A-P-03384/16	07A	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALVADOR CARLOS ANDRES	20-11599530-9	10A-P-01274/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MAIDANA JUAN CARLOS	20-11405352-0	10A-P-01350/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACUÑA JAVIER	20-17829718-0	10A-P-01486/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PADELA RAUL LORENZO	20-10709040-2	10A-P-01528/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
YUCRA LEONCIO	20-92219118-3	10A-P-01700/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIVERO NORMA ISABEL	23-13979306-4	10A-P-02065/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONACO HECTOR DANIEL	23-10828684-9	10A-P-02407/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
CEJAS MARIA ESTHER	27-16766778-9	10A-P-02419/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ACEBEY CAYANI MEDAMIA LUCRECIA	27-92662990-0	10A-P-02563/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
AGUILAR TORRES GUIDO	20-93048044-5	10A-P-02572/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ DANIEL EDUARDO	20-11842669-0	10A-P-02936/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA

DIAZ SILVIA ADRIANA	27-13465909-8	10A-P-03437/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
OJER GUSTAVO JUAN DE LA CRUZ	20-14680831-0	10A-P-03454/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA CORONEL FAUSTINO	20-95367015-2	10A-P-03521/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FALABERRY LUIS RODOLFO	23-25638950-9	10A-P-03539/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DE LEZICA ANA MARIA	27-12949411-0	10B-P-00129/16	10B	OTROS	MORENO 401 PB - CABA
SPASARO MARIO OSCAR	20-11280860-5	10B-P-00399/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRIZUELA EXEQUIEL	20-22752716-2	10B-P-01817/16	10B	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
GUILIN DALMIRA BEATRIZ	27-12816202-5	10B-P-01846/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BREN GUSTAVO GABRIEL	20-14741546-0	10B-P-01861/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BORDON NANCY SUSANA	27-17443235-5	10B-P-02116/16	10B	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
LANATTI BEATRIZ EMILIA	27-20538283-1	10B-P-02293/16	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ MIGUEL ANGEL	20-11994838-0	10B-P-02470/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUINTEROS RICARDO	23-13012117-9	10B-P-02589/16	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
RUIZ DIAZ VILLASBOA CECILIO	20-92102181-0	10B-P-02681/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALLI DANIELA FERNANDA	27-36080449-1	10B-P-02762/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARAY JULIA YOLANDA	27-17053208-8	10B-P-02820/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BACA HECTOR ALBERTO	20-10085387-7	10B-P-02829/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ FELIPE RAIMUNDO	20-10619787-4	10B-P-02932/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VEGA DANIEL ALEJANDRO	20-22409976-3	10B-P-02997/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRACCONE LAPUENTE LUIS ALEJANDRO	20-16954271-7	10C-P-00343/16	CMC	FALLECIO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
CABRAL EDUARDO RODOLFO	20-10794793-1	10C-P-01466/16	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BOTRON JOSE MANUEL	20-21438447-8	10C-P-01550/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
FELICE LORENA VANESA	27-23980275-9	10C-P-01612/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARCIA SIRILO	20-12968656-2	10C-P-01633/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MONTERO DANIEL ANIBAL	20-18291071-7	10C-P-01670/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERRER RAMONA ELENA	23-12776319-4	10C-P-01981/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ RAMON ALFREDO	20-17836878-9	10C-P-02116/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CICKA SILVIA GABRIELA	27-20231817-2	10C-P-02129/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ VIVIANA CARINA	27-24130246-1	10C-P-02214/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORBALAN RICARDO GREGORIO	23-20105634-9	10C-P-02285/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
ALDERETE HECTOR DANIEL	20-23364382-4	10C-P-02352/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
AMAYA ROBERTO	23-11580631-9	10C-P-02364/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FARIAS JULIAN ROGER	20-11890270-0	10C-P-02436/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GIL FRANCO GABRIEL	23-40144378-9	10C-P-02503/16	10C	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
MORALES VERONICA SOLEDAD	27-27313122-7	10C-P-02575/16	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLEGAS JULIO SIXTO	20-20228585-7	10C-P-02625/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ NORMA BEATRIZ	23-17700561-4	10C-P-02629/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
JUDYCKI PEDRO BENITO	20-22977645-3	10C-P-02632/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRIONUEVO GERARDO ANTOLIN	20-11637898-2	10C-P-02745/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
RAMIREZ GUILLERMO	20-34307456-6	10I-L-00584/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
DIAZ GUILLERMINA	27-13900833-8	10J-L-00243/15	CMC	FALLECIO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA

BARLETTA OLIVA MATIAS RODRIGO	20355197620	242687/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	RIVAS ARRIAGADA YESSICA PILAR	27928643609	212784/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
PAEZ ROQUE ANTONIO	20268590154	242675/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	FERNANDEZ RAMON AUDILIO	20122932711	241070/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
MEDINA LILIANA ANDREA	27240139303	228140/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	REY LORENA MABEL	27264178970	238040/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
SANCHEZ AGUERO ANGEL ANIBAL	20295330601	220718/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	RIVERA NORMA TERESA	27276324069	225121/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
RUIZ LUNA SERGIO MERCEDES	20376578918	132821/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	20160197626	215153/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
AVILA CARLOS ALBERTO	20134793059	124907/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	MARTINEZ FLEITA ALCIDES	20955630220	212197/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
FRIAS RAMON ALBERTO	20267469939	97396/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	RODRIGUEZ CARLOS ANIBAL	20219278420	205773/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
ESPINOSA ALEJANDRO DAVID	20337486879	29326/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	FRITZ CASTRO LUIS BISCLEDE	20924505789	196855/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
VAZQUEZ HUMBERTO RENE	20115232143	124449/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	GARCES ARIANA JAZMIN	23396492784	236570/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
GODOY CARLOS FABIAN	20298356881	127663/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	BARAUNA EMILIANO GUILLERMO	23115808559	237504/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
JUAREZ JULIAN ALBERTO	20405314011	104524/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	GEORGES WALTER RUBEN	20283948715	234607/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
JEREZ JUAN ARMANDO	23237899849	247521/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán	BASTIDA JULIO RICARDO	20210894633	247722/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
FILIP EMILIA RAQUEL	27121695443	183973/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia	POTENTE MARIA GABRIELA	27214482520	225468/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
SALVATIERRA LUIS FORTUNATO	20275805263	208636/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia	VALLEJOS ELISA BELEN	27327701741	151678/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
DAZ ANIBAL RICARDO	20327127285	206264/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia	QUINO CHAVARRIA DELIA ROSMERY	27932752897	204281/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUILLEN MARIO OSCAR	20169876712	203819/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia	SANCHEZ VALERO LUIS CARLOS	20951705110	165653/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NONINO ARMANDO FEDERICO	20078252171	116921/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas	BESTILLEIRO MARIA FLORENCIA	27350875609	134461/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEGUIZAMON ANTONIO	20220854435	115339/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas	OLIVERA PAMELA SOLEDDA	27358628864	132824/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERRAZ DE ALMEIDA CRISTIAN HUGO	20301522623	119099/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas	GAMARRA DUARTE MARIA PETRONA	27942123936	130228/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CAMPUZANO MIGUEL ANGEL	20362683743	220745/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas	COZZA MIKAELIAN ANDREA	27337161494	127955/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ ARIEL RAFAEL	20243816506	214994/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	BOCCA LUCAS MATIAS	20386373826	117207/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORREZ JESUS ESTEBAN	20334646786	249452/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	ALMEIDA CESPEDES RODRIGO ARTURO	20369238982	173035/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERREIRA DANIEL OMAR	20220272185	209019/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	CALVO MARIO EDGAR	23130756549	48954/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUIROGA LUIS EDGAR	20346774836	253912/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	JORDAN SAMANIEGO FELIX EUGENIO	20950513374	193837/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROBLE JULIO CESAR	20236291910	126406/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	ROJAS SOLIZ GUIDO RIVERO	20953600790	235486/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRES JOFRE EMILIANO	20299748473	105393/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	ANDRADE CESAR REYNALDO	20179248809	187306/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZAPATERO MARIA ISABEL	27129541127	245502/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	PATITUCCI JORGE LUIS	20372561808	188590/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAGNI VIVIANA MARIA LUISA	27174104870	148902/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	SOSA MONICA ESTER	23205087664	185061/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SORIA CARLOS EDUARDO	20316215786	93958/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	GROBIN JONATHAN GERARDO	20359434902	228280/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ GABRIEL OMAR	20275053199	205781/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	RODRIGUEZ ALBERTO MARIANO	20293254479	190467/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIRANDA MARIO JULIO	20177602648	253708/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	MANSILLA ODILA MAGDALENA	27292893022	232025/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROJO RUBEN ROBERTO	20229416317	151040/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	VILLASANTE AURELIO ANIBAL	20238129029	224768/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRITES JORGE PABLO	20262450040	120453/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	ARRIAGADA HUMBERTO DAVID	20224955058	158144/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGO NATALIA PAOLA	27262391855	258479/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	MARCOVICH EDGARDO EMANUEL	20351423863	174009/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TERRONES PAISIG ITALO BRITALDO	20950553139	228017/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	DIAZ RAUL ALBERTO	23147922159	181834/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALBORNOZ NORMA BEATRIZ	27224177629	223389/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	MIGHETTI SERGIO DARIO	23214401169	196253/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARAYA CLAUDIO ANTONIO	20233859959	197146/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	ESCALANTE ELIO AMERICO	20346446502	218429/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUEVARA JOSE FRANCO	20379660380	214581/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	QUINTANA JUAN RAMON	20214582091	186899/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERGARA LAURA	23114875384	105715/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	VERON LUIS ALBERTO	20301307692	158188/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUTIERREZ MIRIAM GLADYS	27163629645	263237/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza	AQUINO BERNARDINO	20217245339	189666/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUIROGA MATIAS ROLANDO	20309044453	203845/16	008	Corrientes 679 - Paraná	NUÑEZ CAMPOS JORGE ALBERTO	20203144513	204252/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALLEJO ALFREDO EMILIO	20132889679	200937/16	008	Corrientes 679 - Paraná	RIOS GASTON	20247255703	193156/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIQUELME OSCAR ALCIDES	20175591517	206534/16	008	Corrientes 679 - Paraná	ZARZA VERA ALCIDES	20944534343	142787/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
					CARUSO HERNAN JAVIER	20277454093	105546/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
					ALVAREZ BEATRIZ ELIZABETH	27332238464	226355/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

MONTES EMANUEL ALEJANDRO	20392125362	225973/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROBLEDOS GLADYS LIDIA	23118935284	178536/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ JULIETA CAROLINA	27284459798	172199/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
IGLESIAS HERNAN GUSTAVO	20345843362	177993/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ FERNANDO DAMIAN	20466942724	223412/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOLEDO PATRICIA CLAUDIA	27223539772	131070/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESQUIVEL FRANCO NICOLAS	20387013939	172704/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAPALLO NAILA SOLEDAD	27282664491	163193/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CHAVES JONATHAN CHRISTIAN ALEJANDRO	20404596943	230684/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALIENTE MIERES JOSE FELIX	20945098652	219522/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLMEDO ACU A CARLOS GUZMAN	20942981881	148451/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BERNARDEZ WALTER HIRACIO	20271703911	219567/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COBO CAROLINA ADRIANA	23266982194	223459/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FLORES LILIANA SABINA	27227596819	230882/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SILVA CESAR MATIAS	20281887905	146838/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUIRRE JULIO ALBERTO	20203138017	188058/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIOS MEDINA ELIGIO	20946762076	131445/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREYRA EMILIANO DANIEL	20228653374	88956/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARAY CLAUDIO CEFERINO	20331993841	240659/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUILAR GALINDO JOSE ARIEL	20940553726	232211/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CAJAL JULIO OSVALDO	20303082531	219474/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ANDRADA PATRICIO CESAR	20283772358	217665/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
IGNACIO MIGUEL ALFREDO	20236596746	217529/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ITURRICHIA OMAR JORGE	20149522094	185960/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANDLER VALERIA	27234706298	232287/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DEL POPOLO MARCELO OSCAR	20354044014	162524/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ ALAN NAHUEL	20363945598	239779/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA JORGE ANTONIO	20372169738	120290/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALAZAR JUAN RAMON	20203536829	158236/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOLEDO FEDERICO BRAIAN	20390452420	162510/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COLMAN CELIA EUGENIA	27216150630	228800/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRE MARTA INES	27184858482	147130/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FIDANI ANDRES EMILIO	20384275304	235404/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SEGOVIA BEATRIZ ESTRELLA	27301218449	228287/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIRANDOLA ELIANA NATALIA	27246856929	220851/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GREGORASCHUK LUCAS EMANUEL	20385115033	213627/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BALBOA MENDOZA RICARDO IVAN	20376005284	205617/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ COLQUE HUGO LUIS	20929943822	190713/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NAVARRO WALTER VLADIMIR	20345158112	167729/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CACACE SUSANA ELSA	27123863904	166333/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RINCON PATRICIO DANIEL	20357590753	159290/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERACHTERT MARIA NOEL	27935157337	135397/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
YEGROS JESICA	27318284232	233083/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
IBANEZ PAULOD	20319913980	227547/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DONAIRE JOSE EDUARDO	23233922129	203317/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CANDIA SAUCEDO ALCIDES RAMON	20942996552	185925/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

HERRERA MARCELO EZEQUIEL	20304753464	143276/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORONEL EMMANUEL NICOLAS	20370278742	143244/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ VILLASANTI OSVALDO	20941103430	197136/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MEZA ENRIQUE ALFREDO	20623845622	109365/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DE AMORIN DAMIAN ARIEL	20320107343	169659/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORDOBA JORGE DANIEL	20169896950	217737/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO ALICIA NATALIA	27332490457	54121/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERREYRA GLADYS MABEL	23145397944	239743/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARMONA DANIEL ALBERTO	20134333155	204479/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRAPPA RAUL HECTOR	20207180484	167688/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACOSTA LEANDRO EZEQUIEL	27389220677	167086/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ MARIA INES	27066733691	233148/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LICATA MARIANA MAGALI	27271045412	222531/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BENITEZ RICARDO ARIEL	23392706739	215000/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIL ANA LUCIA	27321434911	208846/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AREVALOS CASCO FREDY RAMON	20936884661	200461/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUCERO ALEJANDRO LEOPOLDO	20203357827	173683/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PLEYNNTA PLYNTIUK PEDRO SEBASTIAN	20360746403	171345/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZAVALLA RENE ANTONIO	20139786654	191372/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MACIEL MARISEL MAIRA	27369320543	166959/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACOSTA FABRICIO JAVIER	20332839706	191444/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALTO TITO TEOFILO	20103074232	239617/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ORLANDONI LEONARDO JAVIER	20248737329	185154/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERA JOSE ANTONIO	20120465768	187136/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOLOZA FRANCO NICOLAS	20384647732	199894/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ GERVACIO ANTONIO	20341978603	234661/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUTIERREZ JUAN CARLOS	20341031320	246587/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTILLO MATIAS EZEQUIEL	20384861599	240449/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORENO CESAR DANIEL	20288570729	220897/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEDROZO CLAUDIO ALBERTO	23356064739	192481/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ EMANUEL ALEJANDRO	20371237756	234626/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUNA MATIAS ENRIQUE	20321573798	178406/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUEVARA CUESTA GUSTAVO CLAUDIO	20257213952	231696/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ MARIO DANIEL	20317234695	185882/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRANCE NORBERTO OSVALDO	20289253034	200281/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO MARIANA VERONICA	20234756711	223439/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BAEZ ANTONIO JAVIER	20307927323	176779/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRANCO WALTER DANIEL	20165259220	138508/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ ANGEL FIDEL	20123308876	241676/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AQUINO CARLOS ENRIQUE	20372506769	11209/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROBLES GISELLE BETTINA	23357846064	184893/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PALACIO OMAR EMILIO	20359849452	189872/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PORTILLA FLORES JORGE VICENTE	20627694661	187473/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CLAUDETT BLAZ HENRY MITCHELL	23942134959	166803/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOSA GABRIEL MARTIN	20304751739	193069/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

TERCERO MARCELO EDUARDO	20235068185	175772/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ JAVIER EZEQUIEL	20388209799	229791/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAMOS DAMIAN DIEGO	23223393039	225025/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DEVOTO MARCELA FABIANA	27216026565	219586/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MANSILLA RICARDO DANIEL	20343104074	190096/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUTIERREZ GUSTAVO JAVIER	20236068243	173075/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABELIER PABLO RAUL	20395944143	184747/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTILLO ALEJANDRO ABEL	23356294319	171331/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUILAR CHIRINOS SANTUSA	27935797026	196290/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARRAZOLA GARECA JOSE LUIS	20948429927	190101/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ PAULINA GRISEL	27294901170	238556/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LIMOLI CLAUDIO HERNAN	20301937351	173812/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TABORDA FACUNDO NAHUEL	20391634239	200894/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLAVICENCIO MAGDALENA ERCILIA	27213432589	190579/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA PABLO ENRIQUE	20262267416	192631/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEDESMA CORINA ALEJANDRA	27268238501	221005/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESPINOLA MARTINEZ BLAS RODOLFO	20948046432	168948/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAMBRIN EZEQUIEL EDUARDO	20336888914	184714/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ FRANCISCO SOLANO	20209788323	171923/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABANILLAS SANTISTEBAN PEDRO PABLO	20951156052	171053/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VIDELA GUSTAVO OSCAR	20233604470	227255/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
JUAREZ CRISTIAN EZEQUIEL	20337253866	196269/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALEGRE NORBERTO EZEQUIEL	20263605935	193279/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SAYAGO JOSE EMILIANO	20296853292	134012/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO ESTEBAN NORBERTO	20233051420	242209/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTRO ANGEL DAMIAN	20316787410	239453/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MUZZIO ANAHI VERONICA	27238738534	211670/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ JOSUE EMANUEL	20339013188	223399/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRETE MARCIAL	20162570871	216308/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOSA CLAUDIO ARIEL	20307080711	157191/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MACHADO ISMAEL	23135970409	90618/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILAR PABLO MARTIN	20236083676	103609/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALARZA LEONARDO HERNAN	20328833167	197669/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ SILVA FLAVIA CRISTINA	27923870992	176127/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIVERO ALAN RODRIGO	20353586999	169006/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ BENITEZ ADELIO	20945638363	107432/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESQUIVEL FERNANDO LUIS	20322764104	103691/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PULLI FRANCISCO DAVID	20284093527	197504/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HEREDIA JORGE CARLOS	20131278102	204253/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO GONZALEZ FEDERICO DANIEL	20272651125	236041/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FIGUEREDO FERNANDO MARIO	20277384567	164842/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ YESICA VALERIA	27332558523	242234/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CANSINO BELISARIO OMAR	20104778845	228252/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLAR ROBERTO CARLOS	20297844173	182996/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

ARGAÑARAZ DANIELA MARCELA	24279011070	184275/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PONCE GERMAN GUILLERMO	20354288789	252995/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUGO GUSTAVO ADRIAN	20310139034	210534/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOMAGHELLI HECTOR NORBERTO	23303826319	184364/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO OSVALDO NESTOR	20343685557	180000/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARANDA MARCELO ALFONSO	20234131584	189679/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALLEJOS ROMAN RODRIGO	20404600975	228246/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CACERES ALEJANDRO ADRIAN	20268640577	197075/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAMANI COLQUE EPIFANIO	20942877529	224782/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BORGES DE LIMA DAVID GUSTAVO	20412948638	214586/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SAWINSKI MARIO	20141510119	203100/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GRIZZUTI MARIANA BEATRIZ	23236153894	196289/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ANRIQUE JUAN CARLOS	20305831019	223013/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ESCOBAR CANDIDO	20143022499	71489/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DEVITA DANIEL OMAR	20124231966	47492/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PARDO MAXIMILIANO ARIEL	20373794369	231640/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
LEZCANO RODRIGUEZ ISMELDO ANTONIO	20947832515	106903/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
VELARDEZ ALAN RAUL	20358911561	188352/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
OLAETA GASTON HERNAN	20327432983	223266/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
LEDESMA NORA BEATRIZ	27174452208	119158/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ERVITI MAXIMILIANO GASTON	20333490162	245521/16	013	Chiclana 470 - Bahía Blanca
ECHEVERRIA LUIS SEBASTIAN	23313519899	125469/16	013	Chiclana 470 - Bahía Blanca
LEIVA RUBEN DARIO	23240235579	4607/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
MOLINA RICARDO RUBEN	20129157764	83653/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
LOPEZ MARCELO ANDRES	20292759909	102452/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
SALOMON JONATAN	20369136136	121278/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
COMAS JUAN CARLOS	20287672889	100533/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
DELPARDO VICTOR MARCELO	20168146974	114317/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
MARTINI LEONARDO DAMIAN	20240406250	119689/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
PEREZ ROBERTO AGUSTIN	20270684875	125541/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
BISCOTTI ESTEBAN JOSUE	20375705282	1905/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
DIAZ HUGO JOSE	20174097594	125435/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
ROMERO ISAAC MAXIMILIANO	20422696769	108283/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
IBERRA SERGIO JAVIER	20364417757	124732/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
SOSA VERONICA EDITH	27297415927	138365/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
MORAN ABEL	20133008420	168530/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
BIVONA JES S DARIO	20234551648	60399/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
ALVAREZ GERMAN OSCAR	20345484354	163276/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
VEGA SANTIAGO NICOLAS	20417732447	203653/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
BRENNER ALICIA GABRIELA	27214234047	221918/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
BLANCO CRISTIAN ARIEL	20225798088	213797/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
PEREZ SERGIO LUJAN	20271778113	209993/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
GOMEZ MONICA ESTHER	27285497928	151940/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
VERA RAUL ANIBAL	20216696140	224842/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey

SALAZAR PATRICIO EDGARDO	20122596517	165828/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
NEGRO DIEGO	20225822531	153466/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ORELLANO GUSTAVO DANIEL	20261561582	148898/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
SAAVEDRA HECTOR DANIEL	20341614911	147599/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ARIAS CRISTIAN DAVID	20284929382	236779/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MIRANDA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	20944726730	153100/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
HERRERA SANDRA KARINA	23247582754	151915/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
AMACORIA GARCIA MARIA FERNANDA	27930746571	103956/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
LAZARTE ROQUE OMAR	23165140389	138451/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
TEVEZ SILVINA NANCY	27284467472	135981/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
BORCHE JUAN JOSE	24386644426	88106/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MARTINEZ BURGOS MARIA LUISA	27945396763	241562/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MARTINEZ ALEJANDRO JOSE	20205097601	217688/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
VILLA BAIANA	27343343804	254558/15	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
TRINIDAD CLAUDIO	20252380982	224607/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
VILLANUEVA GONZALO EZEQUIEL	20342091130	151097/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ROLDAN DARIO OMAR	20332622200	157325/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
EKERT CARLOS ALEJANDRO	20280625818	164676/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
PEÑALTO MERCEDES	27127681118	252091/16	018	Buenos Aires 17 - Viedma
NAVARRO FERNANDO MIGUEL	20180231995	177690/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
CATRILAF DANIEL ALEJANDRO	20290072558	213112/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
BUSTOS GUSTAVO RAMON	20321685596	221661/16	020	Perito Moreno 427 - Río Gallegos
LOPEZ PATRICIO	20178802276	222244/16	020	Perito Moreno 427 - Río Gallegos
CARRION CRISTIAN ALEJANDRO	20357352232	201391/16	021	Juana Fadul 120 1° "C" - Tierra del Fuego
ZAMBRANA CARLOS ERNESTO	20202474927	234162/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
ROMERO FEDERICO JAVIER	20317123419	219965/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
CACERES VICTOR HUGO	20257615929	213106/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
GODOY WALTER ALEJANDRO	20357769192	184704/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
ESTOPI AN ANDREA ELIZABETH	27309730106	190512/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
SALAS PATRICIO JAIRO	20407248156	116132/16	024	Padre Ramón de la Quinana 69 - Catamarca
SERRANO JORGE GUSTAVO	20102414048	194567/16	024	Padre Ramón de la Quinana 69 - Catamarca
AGUERO MIGUEL ANGEL	20165399529	190478/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
LOPEZ DANIEL WALTER	20201355711	266489/16	027	Bolívar 944 - San Luis
DIAZ ADRIANA MARIA CELESTE	27281847355	158577/16	027	Bolívar 944 - San Luis
OJEDA ORLANDO MIGUEL	20328624568	164689/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa
AGUILERA MIGUEL ANGEL	20248279444	240971/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa
PEDROZO MARIA DEL CARMEN	27285513990	187013/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa

FERNANDEZ FERMINA	23175486224	217813/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa
OLIVERA ELIAS JOEL	20296120325	265100/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa
GONZALEZ JOSE MARIA	20240457130	232817/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ZARSKÉ LORI WALTER	20360614183	215947/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
MONTENEGRO CRISTIAN RAMON	20365529389	107568/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
GOMEZ RICARDO ERNESTO	20171474427	193961/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ROMERO CESAR ANTONIO	20348915976	191113/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
GALARZA GABRIEL	20200904819	137850/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
LOPEZ MARIO DANIEL	20328802334	250007/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SANCHEZ CATALINA NORMA	27163572910	243160/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
GODOY ESCOBAR SILVINA GISEL	27346569692	247761/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
LIZARRO JORGE ALFREDO	23132499659	245986/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SANCHEZ HORACIO ALBE N	20268474456	246004/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
RIOS DIONISIO ANTONIO	23285755239	230419/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ACOSTA MARCELO EMANUEL	20297255666	243806/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ALVAREZ JOSE LUIS	20205088556	246929/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SOTO MAXIMILIANO EZEQUIEL	20338554169	236001/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ZAPATA GLADIS ISABEL	27144604402	194389/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
HUAIHUA MORENO JESUS ALBERTO	20949866689	98217/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
LOPEZ JUAN ROBERTO	20214355184	245676/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GAUNA MAXIMILIANO EZEQUIEL	20366057111	238529/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
FERNANDEZ HECTOR EMANUEL	20344813346	217715/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GARCIA SERGIO ADOLFO	20424624056	119601/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PARIS JOSE MIGUEL	20322694912	77593/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ROMERO JORGE RAMON	20272941336	242907/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BERCHIALLA ROBERTO CARLOS ARIEL	20277434750	230453/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BAZAN BRIAN NAHUEL	23359854609	226995/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
RIVERO JONATAN RODOLFO	24317177166	240099/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
RUIZ MARCO ANTONIO	20276038010	237964/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ACUÑA GABRIEL DAVID	20360977871	237226/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GONZALEZ ROBERTO CARLOS	20217116342	227073/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
TU FERNANDO DAMIAN	20244402187	217498/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
VILLACA RAMIREZ JUAN CARLOS	20944542095	190411/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
MASI GUSTAVO ALEJANDRO	20281346599	126044/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PERALTA VICTOR RODOLFO	20201563756	179641/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PONCE JOSE OSVALDO	20241447317	223361/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
AGUIRRE PATRICIA EUGENIA	27135277113	236936/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
PARRA NATALIA ELIZABETH	27374748241	226420/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
PELLIZA CRISTINA NORI	27245338800	213214/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
MULLER FRANK	20940835705	229440/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
MARTIN PABLO DAMIAN	20370467766	212034/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
HERNANDEZ MIGUEL JESUS	20398671377	193301/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
SANDOVAL REMIGIO	20137790603	191398/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
CORIA EDGAR DANIEL	20310371824	205719/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
MOYA JULIO HERNAN	20298742862	224320/16	036	Mitre 417 - Trelew-Chubut
RIVAS NORMA BEATRIZ	27178573395	221400/16	036	Mitre 417 - Trelew-Chubut

MUÑOZ CLAUDIA SUSANA	27253364381	220969/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ORTIZ JUAN CARLOS	20128750623	206598/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MARQUEZ ALBERTO DANIEL	20166332630	206596/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ISARES MARIA LUZ	27378550810	220005/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BUSTAMANTE MIGUEL ANGEL	20281138651	234173/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CUEVA MARCOS JOEL	20401085581	229869/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FERNANDEZ GRACIELA AMALIA	27148404637	219068/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
AHUMADA JORGE OSCAR	20167432353	226512/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MERCADO HECTOR HUGO	20125280863	226378/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
KNIGHT ANDRES	20285571406	203611/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
RODRIGUEZ RAUL ALBERTO	20107727087	153651/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SPADORSI LEONARDO EMANUEL	20329252761	238354/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PIRIZ CRISTIAN EZEQUIEL	20302547425	188525/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
MALDONADO CARMEN SERAFINA	27130561719	202058/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
BATTISTUTTI RUBEN NORBERTO	20166415463	146531/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
BECERRA FRANCO DOMINGO	20355500862	227432/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MACHADO NESTOR DARIO	20215401058	210118/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ESQUIVEL ADOLFO ALEJANDRO	20366579479	209219/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
OSAN GUSTAVO MARCELO	20236407250	206232/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ORTIZ CINTHIA	27366040035	192376/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
NUÑEZ LEONEL JONATAN	20407809085	96520/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
KLOCKER MARCELO CLAUDIO	20352592650	24769/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
CHAVEZ SILVIA SUSANA	27215853417	224560/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BLANCO HUGO CESAR	20291398945	124907/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
GODOY LUCIANO LUCAS	20295591243	169899/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
LUNA CESAR MAXIMILIANO	20363157956	252338/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CORDOBA PABLO GONZALO	20299274048	270592/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
GASCO LEMOS ROLANDO MARTIN	20928390188	236986/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
SANCHEZ WALTER OSVALDO	20278371728	214544/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CARDOZO EVARISTO ANTONIO	20263617925	10903/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
FUENTES RODOLFO GERMAN	20227855445	252902/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
SEGOVIA BENICIO	20187320713	194250/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BUIANI MAURO EMILIANO AGUSTIN	20346701987	130848/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MEDINA RICARDO ALBERTO	20161759857	7612/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
OLIVA FRANCISCA MARIA	27231850673	194917/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
DURE PABLO EZEQUIEL	20377643756	199380/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
DEL PORTICO NATALIA SOLEDAD	27289465664	21710/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
DOS SANTOS JULIO CESAR	20245323612	160679/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BENITEZ JORGE ARIEL	23352441619	86729/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ALARCON TERRAZAS NICOLAS	20948535832	198292/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ARTAZA NICOLÁS EDUARDO	20361446527	134469/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
RUEDA FERNANDO CAYETANO	20223404058	88314/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ALI DAVID	20292057491	25864/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CENTURION ADRIAN EDGARDO	23289749489	197421/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
QUISPI JHONNY FABIAN	20408883882	221767/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.

e. 20/01/2017 N° 3159/17 v. 24/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40285/2017**

Expediente N° SSN: 0000188/2015 - Condiciones Generales para el Seguro de Cristales.

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse con Carácter General las Condiciones Contractuales del SEGURO DE GANADO que obran como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Deróganse a partir del 01 de abril de 2017 las Resoluciones SSN N° 9.399 de fecha 25 de junio de 1968, SSN N° 10.108 de fecha 25 de septiembre de 1970 y SSN N° 21.096 de fecha 07 de enero de 1991.

ARTÍCULO 3° — Deróganse a partir del 01 de abril de 2017 las Circulares SSN N° 1.000 y SSN N° 1.117.

ARTÍCULO 4° — Las entidades aseguradoras autorizadas a operar en el SEGURO DE GANADO podrán establecer distintas combinaciones de coberturas de acuerdo con las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° — Las entidades deberán confeccionar de acuerdo a la cobertura otorgada el correspondiente Anexo de Exclusiones a la Cobertura.

ARTÍCULO 6° — Las Condiciones Contractuales aprobadas en el Artículo 1° sólo serán de aplicación para las aseguradoras autorizadas, expresamente, a operar en dicha cobertura.

ARTÍCULO 7° — Las aseguradoras podrán optar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, por operar con las condiciones contractuales oportunamente aprobadas y que se mencionan en el Artículo 2° o utilizar las establecidas por el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO I

INDICE

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE GANADO (CG-GA)

Artículo 1 - Preeminencia Normativa

Artículo 2 - Definiciones

Artículo 3 - Riesgo Cubierto

Artículo 4 - Exclusiones a la Cobertura

Artículo 5 - Cargas u Obligaciones del Asegurado

Artículo 6 - Enfermedad Contagiosa

Artículo 7 - Valor Tasado

Artículo 8 - Prenda

Artículo 9 - Plazo para el Pago del Siniestro

Artículo 10 - Anticipo -Pago a Cuenta

Artículo 11 - Cambio de Titular de Interés Asegurado

Artículo 12 - Rescisión Unilateral

Artículo 13 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

Artículo 14 - Verificación y Liquidación del Siniestro

Artículo 15 - Cómputo de Plazos

Artículo 16 - Prórroga de Jurisdicción

Artículo 17 - Advertencias al Asegurado.

Artículo 18 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

CLÁUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS A LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE GANADO (CA-DM)

CA-DM 1.1 - Bovinos - Inutilidad por Fractura de Miembro – Sexo Macho destinados a la reproducción

CA-DM 2.1 - Bovinos - Inutilidad por Fractura de Miembro y/o Enfermedad - Sexo Macho

CA-DM 3.1 - Bovinos - Inutilidad por Lesión Traumática y/o Enfermedad - Sexo Hembra

CA-DM 4.1 - Bovinos - Rebaja de la Prima - Sexo Macho Destinados a la Reproducción

CA-DM 5.1 - Equinos Destinados a la Práctica de Polo, Pato o Pruebas de Salto

CA-DM 6.1 - Equinos - Anemia Infecciosa

CA-DM 7.1 - Equinos - Inutilización Total y Permanente por Accidente Traumático - Carreras de Vallas u Obstáculos o Cacerías, Pruebas de Saltos Variados o Competencias Equestres

CA-DM 8.1 - Equinos - Intervención Quirúrgica por Cesárea – Sexo Hembra

CA-DM 9.1 - Salmonella Abortus Equi

CA-DM 10.1 - Enfermedad de Tristeza (Piroplasmosis, Babesiosis o Anaplasmosis) - Bovinos

CA-DM 11.1 - Inutilidad

CA-DM 12.1 - Accidentes - Equinos de Carrera y Bovinos

CA-DM 13.1 - Tránsito y Estadía a Exposiciones

CA-DM 13.2 - Tránsito y Estadía desde Exposiciones

CA-DM 14.1 - Cobertura de Robo Exclusivamente para el Riesgo de Transporte:

CA-DM 15.1 - Accidente en Ocasión de Tránsito

CA-DM 16.1 - Coberturas por Hechos de Motín o Tumulto Popular

CA-DM 17.1 - Intervención Quirúrgica por Cólico

CA-DM 18.1 - Gastos Médicos

CA-DM 19.1 - Cláusula de Muerte por Sacrificio

CA-DM 20.1 - Cobranza del Premio

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE GANADO (CG-GA)

Artículo 1 - Preeminencia Normativa

La presente Póliza consta de Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Generales

Artículo 2 - Definiciones

Accidente: Acto o hecho que deriva de una causa externa, violenta, súbita e involuntaria, ajena a toda otra causa e independiente de la voluntad del Asegurado, que produce daños en las personas o en las cosas.

Asegurado: Persona física o jurídica cuyos bienes o intereses económicos están expuestos a los riesgos cubiertos indicados en la Póliza.

Asegurador: Es la entidad de seguros que, mediante la formalización de un contrato de seguro, asume los riesgos cubiertos.

Franquicia o Deducible: Cantidad o porcentaje establecido en la Póliza que deberá asumir el Asegurado, y en consecuencia, no será pagado por el Asegurador en caso de acaecimiento de un siniestro cubierto por la Póliza.

Notificación del siniestro: Comunicación al Asegurador que se efectúa para informar del acaecimiento de un siniestro.

Póliza: Instrumento probatorio por excelencia del contrato celebrado entre el Asegurador y el Asegurado. En ella se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan la relación contractual convenida entre el Asegurador y el Asegurado.

Prima: Contraprestación pagadera en dinero por el Tomador/Asegurado al Asegurador.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad del Asegurador indicado en el Frente de Póliza.

Siniestro: Acontecimiento o hecho previsto en el contrato, cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar o amparar al Asegurado.

Vigencia del Seguro: Plazo en el que el contrato está en vigor, y el Asegurado se encuentra cubierto.

Tomador: Persona física o jurídica que contrata el seguro al Asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la celebración del seguro.

Artículo 3 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado, mediante el pago de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza, el daño causado solamente por la muerte del animal objeto del presente seguro, originada únicamente por enfermedad o accidente, incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto, siempre que el evento ocurra mientras el animal se encuentre dentro del establecimiento, stud o haras indicados en las Frente de Póliza y se lo utilice únicamente para la función allí mencionada y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre, dentro del país, incluyendo las operaciones de carga y descarga de ese transporte, desde el lugar de adquisición del animal hasta el establecimiento o lugar designado en el Frente de Póliza o dentro de dicho establecimiento, stud o haras.

La cobertura se mantiene aun cuando cambie la función del animal, siempre que se requiera autorización previa al Asegurador. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los TRES (3) días de haber sido notificado de tal circunstancia. En su caso procederá al reajuste de prima que pueda corresponder según la tarifa vigente.

El Asegurador responde hasta un mes después de extinguida la relación contractual cuando el siniestro haya sido causado por un evento cubierto producido durante la vigencia del seguro. El Asegurado debe pagar la prima proporcional de tarifa (Artículo 108 - Ley N° 17.418).

NOTA: La presente cobertura se otorga a valor tasado (Artículos 63 y 107 - Ley N° 17.418).

Artículo 4 - Exclusiones a la Cobertura

El Asegurador no indemnizará cuando la muerte haya sido provocada o causada por:

- a) Maltrato o descuido graves producidos dolosamente o con culpa grave del Asegurado, especialmente si no recurrió a asistencia veterinaria, excepto que su conducta no haya influido en la producción del siniestro ni sobre la medida de la prestación del Asegurador (Artículo 105 - Ley N° 17.418).
- b) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular (Artículo 71 - Ley N° 17.418).
- c) Epizootia o enfermedades por las que corresponda al Asegurado un derecho a indemnización con recursos públicos, aun cuando el derecho se hubiera perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria (Artículo 100 - Ley N° 17.418).
- d) Enfermedad de tristeza (piroplasmosis, babesielosis, o anaplasmosis en la especie bovina), o haber sido sometido a ensayos o pruebas de inmunización contra dicha enfermedad; los ensayos o pruebas de inmunización contra cualquier otra enfermedad realizados con vacunas no aprobadas por autoridad competente, o que hayan sido suministradas en dosis o forma no prescriptas por el veterinario interviniente o inspectores del Asegurador.
- e) Intoxicación producida por estimulantes (doping), cualquiera sea la forma en que le sean suministrados, o la utilización de vacunas vencidas, incluido el envenenamiento.
- f) Intervención quirúrgica realizada sin consentimiento del Asegurador, salvo que por urgencia respaldada en informe de un veterinario no fuera posible solicitar o esperar la autorización y siempre que la intervención sea hecha por un veterinario. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los SIETE (7) días de haber sido notificado.
- g) El transporte o en ocasión del mismo, salvo lo dispuesto en el Artículo 3 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG - GA).
- h) Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Asegurado o sus dependientes.
- i) Robo o hurto del animal o su tentativa.
- j) Venganza del personal dependiente del Asegurado encargado del cuidado del animal.
- k) Alguna de las siguientes enfermedades: gripe equina, arteritis viral equina, anemia infecciosa equina, salmonella abortus equi y/o gripe aviar o cualquier mutación de la misma.
- l) La utilización del animal para cualquier destino o fin distinto al específicamente declarado en el Frente de la Póliza, salvo que hubiera sido requerida la correspondiente autorización al Asegurador.

Artículo 5 - Cargas u Obligaciones del Asegurado

El Asegurado deberá observar los siguientes recaudos:

1 - En general:

- a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.
- b) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por el Asegurador.
- c) Conservar en buen estado los establos u otros lugares donde el animal esté alojado..
- d) No realizar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento del Asegurador. Se entiende acordado el consentimiento si el Asegurador no lo deniega dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido.
- e) Tratándose de caballos de carrera alojados en studs o de caballos de salto, comunicar sin demora al Asegurador el cambio, de entrenador o preparador.

2 - En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:

- i) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no exista, de un práctico y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aun cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
- ii) Dar aviso al Asegurador dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido.
- iii) Conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización del Asegurador, quien la otorgará dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el veterinario del Asegurador.
- iv) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad del animal.
- v) Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone el Asegurador.

NOTA: Las cargas impuestas al asegurado en la presente cláusula, le serán oponibles a él cuando se consignen en forma destacada en el Frente de Póliza la siguiente advertencia al Asegurado:

“Advertencia al Asegurado: Para que proceda la cobertura el Asegurado deberá observar los siguientes recaudos:

1 - En general:

- a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.
- b) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por el Asegurador.
- c) Conservar en buen estado los establos u otros lugares donde el animal esté alojado.
- d) No realizar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento del Asegurador. Se entiende acordado el consentimiento si el Asegurador no lo deniega dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido.
- e) Tratándose de caballos de carrera alojados en studs o de caballos de salto, comunicar sin demora al Asegurador el cambio de entrenador o preparador.

2 - En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:

- i) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no exista, de un práctico y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aun cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
- ii) Dar aviso al Asegurador dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido.
- iii) Conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización del Asegurador, quien la otorgará dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el veterinario del Asegurador.
- iv) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad del animal.
- v) Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone el Asegurador.”

Artículo 6 - Enfermedad Contagiosa

El Asegurador no podrá rescindir el seguro cuando alguno de los animales asegurados haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta (Artículo 108 - Ley N° 17.418).

Artículo 7 - Valor Tasado

El valor del animal se fija en un importe que expresamente se indica como tasación. La estimación será el valor del bien al momento del siniestro, excepto que el Asegurador acredite que supera notablemente este valor (Artículo 63 - Ley N° 17.418).

Artículo 8 - Prenda

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de SIETE (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Artículo 84 - Ley N° 17.418).

Artículo 9 - Plazo para el Pago del Siniestro

Las pérdidas cubiertas bajo esta Póliza se abonarán, dentro de los QUINCE (15) días de fijado el monto de indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, permitiendo el Asegurado la realización de todas las indagaciones que resulten necesarias. La omisión de pronunciarse importa aceptación.

Artículo 10 - Anticipo -Pago a Cuenta:

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado UN (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley de Seguros N° 17.418 o el contrato (Artículo 51 - Ley N° 17.418).

Artículo 11 - Cambio de Titular de Interés Asegurado

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los SIETE (7) días de acuerdo con los Artículos 82 y 83 de la Ley de Seguros N° 17.418.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de SIETE (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de QUINCE (15) días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Artículos 82 y 83 - Ley N° 17.418).

Artículo 12 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6 - Enfermedad Contagiosa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de QUINCE (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24).

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Artículo 18, 2° párrafo - Ley N° 17.418).

Artículo 13 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros N° 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros N° 17.418.

Artículo 14 - Verificación y Liquidación del Siniestro

El Asegurador podrá designar UNO (1) o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Asimismo, los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Artículo 76 - Ley N° 17.418).

Artículo 15 - Cómputo de Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 16 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza o del domicilio del asegurado, en los casos en que la Póliza y/o el certificado individual hayan sido emitidos en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho - habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la Póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Artículo 17 - Advertencias al Asegurado.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador puede exigir el consentimiento del Asegurado (Artículo 23 - Ley N° 17.418). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador si posee la Póliza (Artículo 24 - Ley N° 17.418).

Denuncias y Declaraciones - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley, debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde debe efectuarse, será el último declarado (Artículos 15 y 16 - Ley N° 17.418). Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave (Artículos 70 y 114 - Ley N° 17.418).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Artículo 72 - Ley N° 17.418).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Artículos 53 y 54 - Ley N° 17.418).

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 - Ley N° 17.418). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 - Ley N° 17.418).

Reticencia o Falsa Declaración: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero riesgo, hace nulo el contrato. (Artículo 5 y correlativos - Ley N° 17.418).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Artículos 37 y correlativos de la Ley N° 17.418.

Denuncia del Siniestro: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de TRES (3) días de producido (Artículo 115 - Ley N° 17.418). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interposición judicial, el reconocimiento de hechos (Artículo 116 - Ley N° 17.418).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono del animal afectado por el siniestro (Artículo 74 - Ley N° 17.418).

Cambio en las Cosas Dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador (Artículo 17 - Ley N° 17.418).

Artículo 18 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, el Asegurador dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CLÁUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS A LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE GANADO (CA-DM)

CA-DM 1.1 - Bovinos - Inutilidad por Fractura de Miembro - Sexo Macho destinados a la reproducción

Ampliando lo dispuesto por el Artículo 3 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG-GA), y mediante el pago del premio adicional correspondiente, si el animal asegurado, a consecuencia de fractura del miembro o lesión de origen traumática, quedara total y permanentemente inutilizado para ejecutar las funciones para las que se lo utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma tasada establecida en el Frente de Póliza (Artículos 63 y 107 - Ley N° 17.418).

No obstante, en los casos en que por pedido del Asegurado, no se proceda al sacrificio del animal, el Asegurador indemnizará solamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la suma tasada.

CA-DM 2.1 - Bovinos - Inutilidad por Fractura de Miembro y/o Enfermedad - Sexo Macho

Ampliando lo dispuesto por el Artículo 3 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG-GA), y mediante el pago del premio adicional correspondiente, si el animal asegurado, a consecuencia de fractura de miembro, lesión de origen traumática o enfermedad contraída durante la vigencia del seguro, salvo caso de tristeza (piroplasmosis, babesiosis o anaplasmosis) quedara total y permanentemente inutilizado para ejecutar las funciones para las que se lo utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma tasada establecida en el Frente de Póliza (Artículos 63 y 107 - Ley N° 17.418).

No obstante, en los casos en que por pedido del Asegurado, no se proceda al sacrificio del animal, el Asegurador indemnizará solamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la suma tasada.

CA-DM 3.1 - Bovinos - Inutilidad por Lesión Traumática y/o Enfermedad - Sexo Hembra

Ampliando lo dispuesto por el Artículo 3 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG-GA), y mediante el pago del premio adicional correspondiente, si el animal asegurado, a consecuencia de lesión de origen traumática o enfermedad contraída durante la vigencia del seguro, salvo caso de tristeza (piroplasmosis, babesiosis o anaplasmosis) quedara permanentemente inutilizado para ejecutar las funciones para las que se lo utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma tasada establecida en el Frente de Póliza (Artículos 63 y 107 - Ley N° 17.418).

No obstante, en los casos en que por pedido del Asegurado, no se proceda al sacrificio del animal, el Asegurador indemnizará solamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la suma tasada.

CA-DM 4.1 - Bovinos - Rebaja de la Prima - Sexo Macho Destinados a la Reproducción

Se deja constancia que habiéndose aplicado una rebaja del DIEZ POR CIENTO (10%) de la prima en virtud de hallarse el animal asegurado en un centro de inseminación artificial, el Asegurado se compromete a informar a la Aseguradora cualquier cambio de ubicación a los efectos del ajuste de prima correspondiente, calculada a prorrata en proporción al tiempo.

NOTA: Las cargas impuestas al asegurado en la presente cláusula, le serán oponibles a él cuando se consignen en forma destacada en el Frente de Póliza la siguiente advertencia al Asegurado:

“Advertencia al Asegurado: Para que proceda la cobertura el Asegurado deberá observar los siguientes recaudos:

Se deja constancia que habiéndose aplicado una rebaja del DIEZ POR CIENTO (10%) de la prima en virtud de hallarse el animal asegurado en un centro de inseminación artificial, el Asegurado se compromete a informar a la Aseguradora cualquier cambio de ubicación a los efectos del ajuste de prima correspondiente, calculada a prorrata en proporción al tiempo.”

CA-DM 5.1 - Equinos Destinados a la Práctica de Polo, Pato o Pruebas de Salto

Ampliando lo dispuesto por el Artículo 3 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG-GA), y mediante el pago del premio adicional correspondiente, si el animal asegurado (destinado a la práctica de polo, pato o pruebas de salto), a consecuencia de una lesión de origen traumática, quedara total y permanentemente inutilizado para ejecutar las funciones para las que se lo utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma tasada establecida en el Frente de Póliza (Artículos 63 y 107 - Ley N° 17.418). No obstante, en los casos en que por pedido del Asegurado, no se proceda al sacrificio del animal, el Asegurador indemnizará solamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la suma tasada.

CA-DM 6.1 - Equinos - Anemia Infecciosa

Queda expresamente entendido y convenido que el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir la pérdida por muerte o la necesidad de sacrificio del animal descrito en el Frente de Póliza, a consecuencia de reacción positiva a las pruebas de Anemia Infecciosa, practicadas durante el período de permanencia del animal en el Lazareto Cuarentenario.

CA-DM 7.1 - Equinos - Inutilización Total y Permanente por Accidente Traumático Carreras de Vallas u Obstáculos o Cacerías, Pruebas de Saltos Variados o Competencias Ecuestres

Ampliando lo dispuesto por el Artículo 3 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG-GA), y mediante el pago del premio adicional correspondiente, si el animal asegurado, a consecuencia de una lesión de origen traumático, quedara total y permanentemente inutilizado para los fines para los que se utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma tasada establecida en el Frente de Póliza (Artículos 63 y 107 - Ley N° 17.418).

No obstante en los casos en que por pedido del Asegurado, no se proceda al sacrificio del Animal, el Asegurador indemnizará solamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la suma tasada.

CA-DM 8.1. - Equinos – Intervención Quirúrgica por Cesárea - Sexo Hembra

Artículo 1 - Riesgo Cubierto

Queda expresamente entendido y convenido que el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los gastos correspondientes a la recepción, pensión e intervención quirúrgica del equino detallado en el Frente de Póliza, hasta el límite máximo definido en el Frente de Póliza y hasta un evento anual como máximo, cuando los mismos fueran a causa de cesárea.

Se deja expresa constancia que a los efectos de la indemnización, el Asegurador deducirá los gastos correspondientes a medicamentos y material descartable utilizado en las prácticas mencionadas.

Artículo 2 - Suma Asegurada

La suma asegurada cubierta por la presente cláusula adicional, regirá para todo el periodo de vigencia. La misma corresponderá al valor equivalente a la sumatoria de los gastos de intervención quirúrgica más gastos de recepción y pensión, hasta el límite máximo indicado en el Frente de Póliza.

Artículo 3 - Exclusión de la Cobertura

El Asegurador no indemnizará cuando los gastos de recepción, pensión e intervención quirúrgica, hayan sido a consecuencia de:

- Dolo o culpa grave del Asegurado o a través de maltratos o descuidos graves, especialmente si no recurrió a asistencia Médica Veterinaria.
- Prácticas Médicas Veterinarias innecesarias, tratamientos no autorizados por el asegurador o realizadas en instituciones no habilitadas o por profesionales no habilitados por los organismos correspondientes.
- Intervención quirúrgica realizada sin consentimiento del Asegurador, salvo que por urgencia respaldada en informe de un Médico Veterinario no fuere posible solicitar o esperar la autorización y siempre que la intervención sea hecha por un Médico Veterinario. Asimismo, se entenderá que existe una autorización tácita, si el Asegurador no comunica su oposición dentro de los SIETE (7) días de haber sido notificado.
- Encontrarse el equino asegurado sin la atención o cuidado del Asegurado o sus dependientes.

Artículo 4 - Cargas del Asegurado

El Asegurado deberá derivar al equino asegurado a un establecimiento asistencial veterinario (Sanatorio, Hospital, Clínica, etc.), que se halle habilitado legalmente para funcionar por el organismo de control correspondiente, para el tratamiento de cesárea. La elección de los prestadores (Médicos Veterinarios, auxiliares, etc.) y/o del establecimiento asistencial, quedará a criterio y voluntad del Asegurado.

Artículo 5 - Pago de la Indemnización

Si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador la siguiente documentación:

- Historia clínica y protocolo quirúrgico que respalde la intervención, firmada y sellada por el Médico Veterinario que intervino al equino objeto del seguro y por el establecimiento asistencial en donde se realizó la misma.
- Factura detallada expedida por el establecimiento asistencial veterinario (Sanatorio, Hospital, Clínica, etc.) que se halle habilitado legalmente para funcionar por el organismo de control correspondiente.

La Aseguradora se reserva el derecho a solicitar documentación ampliatoria.

NOTA: Las cargas impuestas al asegurado en la presente cláusula, solo serán oponibles a él cuando se consigne en forma destacada en el Frente de Póliza la siguiente advertencia al Asegurado:

“Advertencia al Asegurado: El Asegurado deberá derivar al equino asegurado a un establecimiento asistencial veterinario (Sanatorio, Hospital, Clínica, etc.), que se halle habilitado legalmente para funcionar por el organismo de control correspondiente, para el tratamiento de cesárea. La elección de los prestadores (Médicos Veterinarios, auxiliares, etc.) y/o del establecimiento asistencial, quedará a criterio y voluntad del Asegurado.”

CA-DM 9.1 - Salmonella Abortus Equi

Queda expresamente entendido y convenido que el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir la pérdida por muerte o la necesidad de sacrificio del animal descrito, a consecuencia de reacción positiva a las pruebas de Salmonella Abortus Equi, practicadas durante el período de permanencia del animal en el Lazareto Cuarentenario.

CA-DM 10.1 - Enfermedad de Tristeza (Piroplasmosis, Babesiosis o Anaplasmosis) - Bovinos

Contrariamente a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 4 - Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG - GA), el Asegurador indemnizará la suma tasada establecida en el Frente de Póliza en el caso de muerte del animal como consecuencia de la enfermedad de tristeza (piroplasmosis, babesiosis o anaplasmosis).

CA-DM 11.1 - Inutilidad

Ampliando lo dispuesto por el Artículo 3 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG-GA), el Asegurador indemnizará la suma tasada establecida en el Frente de Póliza, si el animal objeto del presente seguro quedara, a consecuencia de lesión traumática o enfermedad contraída durante su vigencia, total y permanentemente inutilizado para las funciones a las que estuviese destinado. En tal caso, el Asegurador podrá exigir la entrega del animal en propiedad libre de gravámenes.

CA-DM 12.1 - Accidentes - Equinos de Carrera y Bovinos

Contrariamente a lo establecido en el Artículo 3 - Riesgo Cubiertos de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG - GA), el Asegurador indemnizará al Asegurado la suma tasada establecida en el Frente de Póliza (Artículos 107 y 63 - Ley N° 17.418), únicamente en caso de muerte del animal descrito a consecuencia directa de una lesión de origen traumático, incendio, rayo o explosión. Asimismo, se incluye el sacrificio por razones humanitarias únicamente a consecuencia de alguno de los eventos indicados precedentemente.

CA-DM 13.1 - Tránsito y Estadía a Exposiciones

Contrariamente a lo establecido en el Inciso g) del Artículo 4 - Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG - GA), será cubierto el tránsito del animal asegurado, desde el Establecimiento indicado en el Frente de Póliza, hasta su llegada al local de la Exposición de Ganadería indicado en el Frente de Póliza; su estadía en la misma hasta ser vendido y en caso contrario, el viaje de regreso hasta el citado Establecimiento, a cuyo arribo cesará automáticamente esta cobertura adicional.

Queda excluida la muerte o sacrificio de ejemplares hembras, a consecuencia de aborto o parición.

CA-DM 13.2 - Tránsito y Estadía desde Exposiciones

Contrariamente a lo establecido en el Inciso g) del Artículo 4 - Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG - GA), será cubierto por el plazo establecido en el Frente de Póliza, la estadía del animal cubierto en el local de la Exposición de Ganadería indicado en el Frente de Póliza; como así también su tránsito con destino al Establecimiento indicado en el Frente de Póliza, a cuya llegada cesará automáticamente la presente cobertura.

Queda excluida la muerte o sacrificio de ejemplares hembras, a consecuencia de aborto o parición.

CA-DM 14.1 - Cobertura de Robo Exclusivamente para el Riesgo de Transporte:

Queda expresamente entendido y convenido que el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir el riesgo de robo del o de los animales asegurados durante su transporte por camión, ferrocarril o ferry-boat, mediando violencia en las personas o fuerza en las cosas. Esta cobertura queda sujeta a una Franquicia o deducible indicado en el Frente de Póliza del monto indemnizable, el que, bajo pena de nulidad de esta cláusula adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Durante las detenciones ocasionales que se produjeran durante el transporte, se mantendrá la cobertura del riesgo comprendido en esta cláusula, en tanto que el o los animales asegurados se encuentren bajo vigilancia sobre el medio de transporte empleado.

NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la Suma Asegurada.

CA-DM 15.1 - Accidente en Ocasión de Tránsito

Contrariamente a lo establecido en el Inciso g) del Artículo 4 - Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales del Seguro de Ganado (CG - GA), será cubierta cualquier lesión de origen traumático por la que el animal asegurado descrito en el Frente de Póliza quedara total y permanentemente inutilizado para los fines para los que se utilice con motivo de una lesión traumática, producida en ocasión de Tránsito.

CA-DM 16.1 - Coberturas por Hechos de Motín o Tumulto Popular

Queda expresamente entendido y convenido que el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los riesgos cubiertos en la presente Póliza a los daños directamente producidos a los bienes objeto del seguro por hechos de motín o tumulto popular, incluidos los hechos de terrorismo, siempre que estos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos.

CA-DM 17.1 - Intervención Quirúrgica por Cólico

Artículo 1 - Riesgo Cubierto

Queda expresamente entendido y convenido que el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los gastos en que incurra el Asegurado a consecuencia de una intervención quirúrgica requerida para la atención de un cólico sufrido por el animal asegurado durante la vigencia de la presente cobertura.

Quedan comprendidos bajo esta cobertura los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la intervención quirúrgica a la que fuere sometido el animal para el tratamiento del cólico, en concepto de:

- Honorarios de los profesionales veterinarios;
- Estudios de diagnóstico requeridos en forma previa para la realización de la intervención y durante la misma;
- Anestesia, material quirúrgico y medicamentos que fuere preciso emplear.

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, cualesquiera otros gastos que no respondan a los conceptos detallados precedentemente, como ser:

- Los gastos relacionados con traslados;
- Los gastos de alimentación del animal;
- Los gastos por estadía u hospedaje que pudiera demandar la atención médica del animal.

Es condición necesaria para que proceda la cobertura prevista en la presente cláusula, que la intervención quirúrgica sea realizada por un veterinario debidamente matriculado para actuar como tal.

Artículo 2 - Suma Asegurada

La suma asegurada cubierta por la presente cláusula adicional, regirá para todo el periodo de vigencia. La misma corresponderá al valor equivalente a la sumatoria de los gastos de intervención quirúrgica más gastos de recepción y pensión, hasta el límite máximo indicado en el Frente de Póliza.

Artículo 3 - Exclusiones a la Cobertura

Quedan expresamente excluidos de la cobertura que se otorga por la presente cláusula adicional, los cólicos que se produzcan como consecuencia de sobrecarga gástrica, cuando la misma tuviere lugar por negligencia debidamente comprobada del Asegurado, cuidador y/o sus dependientes, en el suministro de la alimentación al animal cubierto.

Asimismo, quedan excluidos de la presente cobertura los gastos ocasionados por intervenciones por cólico, en los siguientes casos:

- El animal haya sufrido cólico, impacción o torsión intestinal en los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.
- El animal presente un cuadro crónico de cólico, impacción o torsión intestinal al inicio de vigencia de la cobertura.
- La cirugía resulte consecuencia de condiciones físicas existentes, diagnosticadas y/o tratadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la cobertura.

CA-DM 18.1 - Gastos Médicos

Artículo 1 - Riesgo Cubierto

Queda expresamente entendido y convenido que el Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los gastos en que incurra el Asegurado en concepto de asistencia veterinaria a consecuencia de las enfermedades y/o afecciones y/o lesiones traumáticas detalladas en el Frente de Póliza, que sufriera el animal asegurado durante la vigencia de la presente cobertura.

Quedan comprendidos bajo esta cobertura los gastos en que incurra el Asegurado por:

- La compra de medicamentos debidamente prescritos por un profesional veterinario.
- Los honorarios de los profesionales veterinarios que hubieran atendido al animal.
- Los estudios de diagnóstico, tales como: radiografías, análisis, electrocardiogramas y ecografías.

d) Las intervenciones quirúrgicas a la que el animal debiera ser sometido a consecuencia de la afección, incluyendo anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o fibroendoscopia que fuere preciso emplear.

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, cualesquiera otros gastos que no respondan a los conceptos detallados precedentemente, como ser:

I. Los gastos relacionados con traslados.

II. Los gastos de alimentación del animal.

III. Los gastos por estadía u hospedaje que pudiera demandar la atención médica del animal.

CA-DM 19.1 - Cláusula de Muerte por Sacrificio

1. Queda expresamente entendido y convenido que el Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir la muerte del animal por sacrificio, pero únicamente por razones humanitarias al haber sufrido lesión traumática grave que se presuma mortal y cuando:

a) Lo autorice el Asegurador, previa solicitud del Asegurado respaldada por informe de veterinario. Se entenderá acordada la autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los DIEZ (10) días de haber sido notificado;

b) Según las circunstancias, sea tan urgente que no pueda notificar al Asegurador. Esta urgencia se establecerá por dictamen de veterinario o, cuando no lo hubiere en la zona del establecimiento, de dos prácticos que no estén en relación de dependencia.

2. En el caso previsto por el Inciso a) del Artículo 106 de la Ley N° 17.418, el Asegurador no indemnizará el sacrificio dispuesto por la autoridad.

3. Los honorarios y gastos de veterinario, medicamentos, hospedajes y traslados en que hubiese incurrido el Asegurado para atender al animal enfermo o accidentado, serán siempre a su cargo.

4. Si a consecuencia de enfermedad, lesión o muerte del animal el Asegurador hubiera contratado los servicios de un veterinario, los gastos y honorarios de ese profesional serán a su cargo y si ordenase el traslado del animal por razones de tratamiento, los gastos de transporte también serán a su cargo.

CA-DM 20.1 - Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora VEINTICUATRO (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos SESENTA (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de SESENTA (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de UN (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de Póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en TREINTA (30) días.

Artículo 4 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

e. 20/01/2017 N° 3167/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40287/2017

Expediente N° SSN: 0003876/2015. Supervielle Seguros S.A. S/Constitución y Estatutos.

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Conformar el Aumento de Capital dentro del quintuplo de SUPERVIELLE SEGUROS S.A. tal como fue decidido por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25/06/2013.

ARTÍCULO 2° — Conformar el Aumento de Capital con la consecuente reforma al Artículo 4° y la reforma al Artículo 13 del Estatuto Social de SUPERVIELLE SEGUROS S.A., tal como fue decidido por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25/02/2014.

ARTÍCULO 3° — Conformar el Aumento de Capital dentro del quintuplo de SUPERVIELLE SEGUROS S.A., tal como fue decidido por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 26/11/2014.

ARTÍCULO 4° — Confiérase intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los Artículos 5° y 167 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de Octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Av. Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 20/01/2017 N° 3168/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40288/2017

Expediente N° SSN: 0006798/2015 "Solicita inscripción al RAI Resolución N° 38.052 Garbarino S.A.I.C. e I."

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Inscribir en el Registro de Agentes Institorios a GARBARINO S.A.I.C. e I. con número de CUIT 30-54008821-3, de conformidad con las normas previstas en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a GARBARINO S.A.I.C. e I. en el domicilio denunciado sito en calle Guevara N° 533 (C.P. 1.427), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber a la entidad que oportunamente se le comunicará el número de inscripción en el Registro de Agentes Institorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 —Mesa de Entradas— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/01/2017 N° 3169/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40290/2017

Expediente N° SSN: 0024784/2016 - Confiar Compañía de Seguros Sociedad Anónima - Autorización para operar en el Ramo Granizo.

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a CONFIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo "GRANIZO", con la documentación correspondiente al Plan de Seguro de Granizo que se detalla a continuación: Condiciones Generales Comunes a folios 02/12 y sus modificaciones a fs. 02/03 del folio 36; Anexo I - Exclusiones a la Cobertura a folio 13/14; Condiciones Específicas - Cobertura de incendio a folio 15; Anexo I - Exclusiones Específicas a folio 16; Condiciones Específicas - Cobertura Anticipada a folio 17; Condiciones Específicas - Cobertura de Granizo con Deducible sobre el Área Afectada a fs. 04/06 del folio 36; Condiciones Específicas - Ajuste de Suma Asegurada a Valor Producto a folio 19; Formulario de Solicitud del Seguro a folios 20/21; Formulario de Frente de Póliza a folios 22/23; Anexo de las Cargas al Asegurado a folio 25; Nota Técnica a folio 28/30.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/01/2017 N° 3191/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40291/2017**

Expediente N° SSN: 0008056/2015. "Solicita inscripción al RAI Resolución N° 38.052 Cooperativa Agropecuaria General San Martín de Coronel Suárez Limitada."

Síntesis:

16/01/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Inscribir en el Registro de Agentes Institorios a la COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL SAN MARTÍN DE CORONEL SUÁREZ LIMITADA con número de CUIT 30-53295383-5, de conformidad con las normas previstas en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL SAN MARTÍN DE CORONEL SUÁREZ LIMITADA en el domicilio denunciado sito en calle Mitre N° 1.477 (C.P. 7.540), de la Ciudad de Coronel Suárez, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber a la entidad que oportunamente se le comunicará el número de inscripción en el Registro de Agentes Institorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 —Mesa de Entradas— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/01/2017 N° 3192/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 22 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-02193855-APN-DDMIP#MJ del registro de este Ministerio, la Ley de Ministerios (t.o. 1992 y sus modificatorios), el Decreto N° 12 del 5 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión de la calidad está siendo incorporada cada vez en mayor medida a la gestión pública como una herramienta para facilitar el alcance de los objetivos institucionales en cuanto a eficiencia, transparencia y control, posibilitando mejorar la prestación del servicio para satisfacer a los destinatarios de su gestión.

Que la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad resulta en la mejora continua de los procesos, la estandarización, trazabilidad y accesibilidad de los mismos y la medición de resultados.

Que en ese contexto es que este Ministerio asigna un rol primordial a la promoción e instrumentación de acciones para mejorar la calidad de la gestión y la adopción del concepto de "calidad de la gestión", y la adopción del concepto de calidad de los procesos y servicios y de la implementación de esos principios a la gestión del organismo, avanzando con medidas como ésta, que trae una nueva perspectiva de propuestas modernizadoras, de optimización de recursos públicos y de fortalecimiento institucional.

Que, para profundizar las acciones en el sentido indicado, entre otras acciones que se desarrollan y prevé continuar implementando, se dispuso mediante la Resolución RESOL-2016-1106-E -APN-MJ, la institución del "PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA" del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, que tiene por objeto reconocer la excelencia en la implementación de herramientas de gestión de calidad, de procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo de la calidad en los servicios de justicia, a fin de apoyar la modernización, la innovación, la accesibilidad a la información, la mejora en la atención y la agilización de los tiempos de respuesta en la gestión de sus organizaciones.

Que el artículo 8° de la citada Resolución ministerial previó que la SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA debía elevar al suscripto para su aprobación un proyecto de bases y condiciones del "PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA", a ser elaborado por el PROGRAMA DE CALIDAD, lo que ha sido debidamente cumplido por ambas dependencias.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b) apartado 9 y artículo 22, inciso 1°) de la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las bases y condiciones del "PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA" que como Anexo (IF-2016-04840218-APN-DGMI#MJ) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/01/2017 N° 3177/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA****Disposición 1103 - E/2016**

Buenos Aires, 01/09/2016

VISTO el Expediente N° E-22633-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° 41/2016.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO DEDAL LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución MDS N° 4390 del 07 de octubre de 2009.

Que mediante Resolución N° 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS (\$10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria —corte, confección y terminación de guardapolvos— se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 21 de julio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO DEDAL LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 78/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 78/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 78/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 55/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00771541-APN-SSCML#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 55/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 55/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO DEDAL LIMITADA, por el servicio de confección de cuatro mil (4.000) guardapolvos hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$218.000.-); y por la terminación de cuatro mil (4.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$43.200.-), según el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$261.200.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/01/2017 N° 3299/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1104 - E/2016

Buenos Aires, 01/09/2016

VISTO el Expediente N° E-22636-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° 42/2016.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL PUNTADITAS DE BRANDSEN LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución SCyMI N° 9926 del 15 de agosto de 2012.

Que mediante Resolución N° 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS (\$10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria —corte, confección y terminación de guardapolvos— se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 20 de julio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL PUNTADITAS DE BRANDSEN LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 76/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 76/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 76/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 52/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00771625-APN-SSCML#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 52/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 52/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL PUNTADITAS DE BRANDSEN LIMITADA, por el servicio de confección de dos mil quinientos (2.500) guardapolvos hasta la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$136.250.-); y por la terminación de dos mil quinientos (2.500) guardapolvos, hasta la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000.-), según el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$163.250.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/01/2017 N° 3306/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1108 - E/2016

Buenos Aires, 02/09/2016

VISTO el Expediente N° E-22635-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° 61/2016.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO RELMUANTV LOS TOLDOS LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución MDS N° 3025 del 28 de mayo de 2010.

Que mediante Resolución N° 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$54,50.-) y PESOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS (\$10,80.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 246/2015 - Letra DGA/DPS de fecha 21 de enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe si los servicios de industria —corte, confección y terminación de guardapolvos— se encontraban contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 210/2015 – SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 23 de enero de 2015, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante los servicios de corte, confección y terminación de guardapolvos y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la NOTA SIGEN N° 210/2015 SCyMI, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 20 de julio de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO RELMUANTV LOS TOLDOS LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 85/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 85/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 85/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 53/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-00771380-APN-SSCML#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 53/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 53/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO RELMUANTV LOS TOLDOS LIMITADA, por el servicio de confección de mil quinientos (1.500) guardapolvos hasta la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$81.750.-); y por la terminación de mil quinientos (1.500) guardapolvos, hasta la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (\$16.200.-), según el Manual de confección de guardapolvo escolar unisex - Octubre 2014, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$97.950.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/01/2017 N° 3305/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1109 - E/2016

Buenos Aires, 05/09/2016

VISTO el Expediente N° E-28185-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893/2012 del 7 de junio de 2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente mencionado en el VISTO, se tramitó la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 246/2015 llevada a cabo para la contratación de un servicio de seguimientos de medios de noticia televisivos, radiales, gráficos, agencia de noticias y medios digitales, emitiéndose la Orden de Compra N° 58/2016, a favor de la firma EJES S.A.

Que la Coordinación General de Prensa solicita la ampliación en un importe inferior al treinta y cinco por ciento (35%) de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente. Motiva dicho requerimiento la necesidad de poder contar con este servicio; ya que los informes funcionan como alertas inmediatas, las cuales se envían después de conocerse un adelanto de la noticia emitida por algún medio de comunicación.

Que obra presupuesto de dicha firma para llevar a cabo la ampliación de la Orden de Compra anteriormente mencionada.

Que en consecuencia procede ampliar la Orden de Compra N° 58/2016, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/01 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto N° 893/12 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias, los Decretos N° 357/2002 y sus normas modificatorias y complementarias, N° 140 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Ampliase la Orden de Compra N° 58/2016, emitida a favor de la firma EJES S.A., correspondiente a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 246/2015, en la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS (\$11.700.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS (\$11.700.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2016.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

e. 20/01/2017 N° 3298/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 18/2017

ACTA N° 1459

Expediente ENRE N° 46.919/2016

Buenos Aires, 18/01/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.) para la realización de la obra consistente en DOS (2) nuevos puntos de conexión de 33 KV en la ET 132/33/13,2 KV LULES. 2.- Publicar la solicitud mediante UN (1) AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días, y por DOS (2) días en UN (1) diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado en el Considerando precedente se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

5.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDET S.A., al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE TUCUMÁN (EPRET), Y A CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/01/2017 N° 3309/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 31/2017**

ACTA N° 1459

Expediente ENRE N° 41.964/2014

Buenos Aires, 18/01/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 466.869,70), por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión y deber de supervisión, y así como también por los incumplimientos registrados por sus Transportistas Independientes (TI) al Régimen de Calidad de Servicio —estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos—, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2014, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII del Informe Técnico y Legal de fojas 69/132 y 157/161. 2.- Instruir a TRANSPA S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1.3 de la Cláusula quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto N° 1.779/2007 destine la cantidad de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE CON SESENTA CENTAVOS (\$31.312,60) correspondiente a conexión-transformación, conexión-salidas y reactivo —período julio a diciembre de 2014—, cuyo total consta en el Anexo XIII (fojas 157) al Informe Técnico y Legal antes citado, a la ejecución de inversiones adicionales, ajustándose a la condición *pari passu* dispuesta mediante la Cláusula 8 del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo y de conformidad con las proporciones detalladas en el ANEXO XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 162). 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos en sus Líneas, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de su Contrato de Concesión, efectúe el descuento de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN CON SEIS CENTAVOS (\$ 129.581,06) sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. cuyo total consta en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII de fojas 69/132 y 157/161 al Informe Técnico y Legal antes citado, ajustándose a la condición *pari passu* dispuesta mediante la Cláusula 8 del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo y de conformidad con las proporciones detalladas en el ANEXO XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 162). 4.- Instruir a CMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, efectúe el descuento de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 261.978,48) sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. cuyo total consta en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII de fojas 69/132 y 157/161 al Informe Técnico y Legal antes citado, ajustándose a la condición *pari passu* dispuesta mediante la Cláusula 8 del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo y de conformidad con las proporciones detalladas en el ANEXO XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 162). 5.- Instruir a CMMESA para que efectúe el descuento de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 43.997,56) correspondientes a las sanciones aplicadas por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes en el semestre julio a diciembre de 2014 sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A., cuyo total consta en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII (fs. 69/132 y 157/161) del Informe Técnico y Legal antes mencionado, ajustándose a la condición *pari passu* dispuesta mediante la Cláusula 8 del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo. 6.- Instruir a CMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSPA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para el período semestral julio a diciembre de 2014 y de conformidad con las proporciones detalladas en el ANEXO XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 162). 7.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a los meses de julio a diciembre de 2014 en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 116.168,15) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Informe Técnico y Legal de fojas 133/161. ARTÍCULO 8.- Instruir a CMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en el artículo precedente, cuyo monto total consta en el Anexo XIII (fojas 157/161) del citado Informe Técnico y Legal, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. 9.- Notifíquese a CMMESA y a TRANSPA S.A. con copia los Anexos de fojas 69/162. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/01/2017 N° 3310/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS****Resolución 480 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO el Expediente EX-2016-04582976- -APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 7 de enero de 2016 se declara en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional (SEN) y a su órgano rector, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el mencionado decreto se exceptúa al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, a los efectos de cubrir cargos de dirección vacantes en este Instituto.

Que por la Resolución N° 2 de fecha 8 de enero de 2016 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, se delega en el titular de este Instituto, la facultad de limitar los servicios de los directores actualmente en funciones y de designar al personal para ocupar los cargos de directores respectivos, en los términos de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 55/16.

Que en el ámbito del Instituto, el cargo de Director de Informática, dependiente de la Dirección Técnica se encuentra vacante al 14 de diciembre del corriente año.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado en el considerando anterior, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que si bien la persona propuesta en el Artículo 1° del presente acto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no reúne los requisitos mínimos exigidos para acceder al Nivel Escalonario requerido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, motivo por el cual corresponde proceder a su designación con carácter de excepción en el citado artículo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Administración de Recursos Humanos y de Programación y Control Presupuestario del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS por los Decretos Nros. 55/16, 227/16 y la Resolución N° 2/16 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Désignase transitoriamente, a partir del 14 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Analista en Sistemas de Computación Don Miguel Ángel VILLELLI (M.I. N° 22.645.039), Nivel A, Grado 0, en el cargo de Director de Informática dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, percibiendo el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos exigidos para acceder al Nivel Escalonario requerido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS la designación resuelta en el marco de la delegación dispuesta por la Resolución N° 2 de fecha 8 de enero de 2016 del citado Ministerio, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Alberto Todesca.

e. 20/01/2017 N° 3403/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS****Resolución 456 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente EX-2016-04224253 -APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 7 de enero de 2016 se declara en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional (SEN) y a su órgano rector, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el mencionado decreto se exceptúa al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, a los efectos de cubrir cargos de Dirección en este Instituto.

Que por la Resolución N° 2 de fecha 8 de enero de 2016 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, se delega en el titular de este Instituto, la facultad de limitar los servicios de los directores actualmente en funciones y de designar al personal para ocupar los cargos de directores respectivos, en los términos de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 55/16.

Que por Resolución N° 115 de fecha 15 de abril de 2016 de este Instituto, se designó a la Licenciada en Economía Doña Carolina Andrea PLAT (M.I. N° 24.873.588), Nivel A, Grado 0 en el cargo

de Directora Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, percibiendo el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Administración de Recursos Humanos y de Programación y Control Presupuestario del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS por los Decretos Nros. 55/16, 227/16 y la Resolución N° 2/16 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria aprobada por conducto de la Resolución N° 115 de fecha 15 de abril de 2016 de este Instituto, a partir del 21 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada en Economía Doña Carolina Andrea PLAT (M.I. N° 24.873.588), Nivel A, Grado 0, en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, percibiendo el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos exigidos para acceder al Nivel Escalonario requerido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS la designación resuelta en el marco de la delegación dispuesta por la Resolución N° 2 de fecha 8 de enero de 2016 del citado Ministerio, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Alberto Todesca.

e. 20/01/2017 N° 3404/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución 1 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2017

VISTOS los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios y N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, la Ley Argentina Digital N° 27.078, así como sus disposiciones complementarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios, se aprobó, como ANEXO I, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el artículo 92 de la Ley 27.078 estableció que la Autoridad de Aplicación fuese la encargada de dictar un reglamento concerniente al Régimen de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, por el cual se aprobó el Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles, instruyó al Ministerio de Comunicaciones a actualizar el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 2° de dicho decreto.

Que la intensificación de la competencia, la proliferación de prestadores de servicios y la constante evolución de las tecnologías y mercados de las telecomunicaciones obliga a dinamizar el sector.

Que se trata de garantizar que los interesados en solicitar una licencia puedan acogerse a un procedimiento objetivo, transparente, no discriminatorio y que promueva la celeridad y eficiencia correspondiente.

Que por Resolución N° 57/96 de la ex Secretaría de Comunicaciones se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo necesario aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los distintos sectores interesados, en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que la significativa importancia del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones determina la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de criterios para un nuevo régimen de licencias.

Que en consecuencia, y en función de la colaboración que se requiere de los administrados en orden a la aprobación del mencionado Reglamento, es dable implementar un procedimiento participativo que establezca certezas respecto de los cauces formales a través de los cuales se adoptarán las citadas medidas.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 268 de fecha 29 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese la apertura del procedimiento de Documento de Consulta previsto en el artículo 44 y siguientes del Anexo I “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, aprobado por Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, en relación con el Proyecto de “Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” que como Anexo (IF-2017-00229265-APN-STIYC#MCO) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web www.argentina.gob.ar/comunicaciones o a través de la página web del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) www.enacom.gob.ar.

ARTÍCULO 3° — Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas por escrito, en formato papel en la sede del Ministerio de Comunicaciones, sita en la calle Perú N° 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —Mesa de Entradas, Salidas y Archivo—, o en algunas de las Delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) del interior del país, dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Los interesados podrán realizar comentarios a través de la página web www.argentina.gob.ar/comunicaciones, el que dispondrá de un apartado especial al efecto, los que tendrán el carácter previsto en el artículo 17 del Anexo V del Decreto 1172/2003.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor María Huici.

ANEXO

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá la previa obtención de la licencia habilitante y la inscripción en el registro de cada servicio que el licenciatario efectivamente brinde, en las condiciones y según el procedimiento previsto en el presente reglamento.

La simple comunicación de inicio de prestación del servicio y el acuse de recibo por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 8° del presente reglamento, implicará la inscripción en el registro del servicio de que se trate.

No obstante ello, la Autoridad de Aplicación podrá exigir, para el registro de determinados servicios, el cumplimiento de requisitos u obligaciones adicionales.

ARTÍCULO 2°.- ACTIVIDADES EXIMIDAS. El arrendamiento de infraestructura y recursos asociados para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los prestadores de dichos servicios, no requerirá de la obtención de licencia ni de la inscripción en el registro. Sin perjuicio de ello, se deberá notificar el despliegue de infraestructura y recursos asociados para la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que ésta lo determine.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación y aplicación del presente reglamento, regirán las siguientes definiciones:

- Autoridad de Aplicación: Es el Ente Nacional de Comunicaciones o la autoridad que en el futuro lo reemplace.
- Licencia: Es el título legal otorgado por la Autoridad de Aplicación por el cual se autoriza la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Registro: Es la inscripción ante la Autoridad de Aplicación del o los servicios que cada licenciatario preste.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS GENERALES.

- El otorgamiento de la licencia y la inscripción en el registro, así como su cancelación o modificación, estarán exentas del pago de aranceles o tasas.
- La licencia e inscripción en el registro se otorgan sin límite de tiempo.
- La licencia e inscripción en el registro habilitarán a brindar el servicio objeto de inscripción en todo el territorio nacional.
- Los Servicios de TIC podrán ser fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.
- La prestación de los Servicios de TIC es independiente de la tecnología o medios utilizados. El licenciatario podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio.
- El otorgamiento de la licencia y de la inscripción en el registro son independientes de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. Cuando ésta requiera del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización, el otorgamiento de la licencia y la inscripción en el registro no presuponen la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad. La autorización de uso de estos recursos deberá tramitarse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica en la materia, ante la Autoridad de Aplicación de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA. El otorgamiento de la licencia está sujeto a la presentación de la información y documentación que se detalla a continuación:

- Personas físicas: Nombre y Apellido Completos, DNI y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT/CUIL/CDI).
- Personas Jurídicas:
 - Documentación que acredite la representación invocada.
 - Razón social completa.

c) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

d) Acta constitutiva, estatuto y acta de designación de autoridades vigentes debidamente inscriptos ante los registros correspondientes.

e) Identificación de cada uno de los miembros con derecho a voto para conformar la voluntad social.

f) Las sociedades extranjeras deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 118 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 —T.O. 1984—.

5.3. Tanto las personas físicas como jurídicas deberán:

a) Denunciar domicilio real y constituir domicilio en el que se considerarán válidas las notificaciones relativas al trámite para la obtención de la licencia y en su condición posterior de licenciario para la prestación del Servicio de TIC.

b) Informar una dirección de correo electrónico en la que se considerarán válidas las notificaciones cursadas por la Autoridad de Aplicación.

c) Presentar una declaración jurada que manifieste que el solicitante no se encuentre incurso en alguna incompatibilidad legal para la prestación de Servicios de TIC.

d) Asegurar mediante declaración Jurada el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de telecomunicaciones y de los requisitos técnicos que en cada caso resulten aplicables.

5.4. Toda información consignada y documentación que se presente en copia o escaneada, se considerará presentada con carácter de declaración jurada de su autenticidad. La Autoridad de Aplicación estará facultada para requerir sus originales.

5.5. La Autoridad de Aplicación habilitará, en su página institucional en Internet, los formularios electrónicos para que todo interesado pueda presentar la notificación, información y documentación a que refiere este artículo.

5.6. La falta de presentación de la información exigida o su presentación incompleta o errónea impedirá la obtención de la licencia, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación notificará al interesado las observaciones, a la dirección de correo electrónico declarada, conforme el apartado 5.3. inciso b) del presente.

5.7. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponder a los presentantes, la falsedad de la información o documentación presentada, será causal de caducidad de la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- CARÁCTER REGLADO DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. La Autoridad de Aplicación no podrá denegar el otorgamiento de la licencia cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°.- OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Una vez efectuada la solicitud en los términos del artículo 5° y transcurrido el plazo de SESENTA (60) días sin que se hubieren formulado observaciones conforme lo previsto en el apartado 5.6. precedente, se considerará otorgada la licencia, debiendo emitir la Autoridad de Aplicación el correspondiente acto y/o certificado dentro del plazo de CINCO (5) días, ante la mera solicitud formal del licenciario, salvo para los casos en que expresamente esté previsto un procedimiento especial.

ARTÍCULO 8°.- INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A partir del otorgamiento de la licencia, sea que ella se produzca por acto expreso de la Autoridad de Aplicación o conforme lo previsto en el artículo 7°, el solicitante podrá iniciar la prestación del servicio previa inscripción en el registro que se tramitará a través de la comunicación de esta circunstancia a la Autoridad de Aplicación, por vía electrónica, mediante el formulario correspondiente y luego de recibido de ésta el acuse de recibo, salvo para los casos en que expresamente esté previsto un procedimiento especial.

En dicho formulario se deberá:

a) Identificar la resolución que otorgó la licencia.

b) Identificar el Servicio de TIC a brindar.

c) Informar la fecha estimada del inicio de prestación del servicio, la que no podrá exceder los DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la inscripción en el registro.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES. Sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en la ley, su reglamentación y demás disposiciones emitidas por la Autoridad de Aplicación aplicables según el servicio de que se trate, los licenciarios deberán:

a) Iniciar la prestación del servicio dentro del plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la obtención de la inscripción en el registro.

b) Asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de telecomunicaciones y de los requisitos técnicos que en cada caso resulten aplicables.

c) Adoptar las medidas necesarias para: 1. asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones; 2. no interferir a otros servicios; y 3. garantizar la seguridad de los bienes y de las personas, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de alturas máximas permitidas de estructuras de soporte de antenas, cuando corresponda.

d) Prestar los servicios en condiciones no discriminatorias, en forma regular, continua y con los niveles de calidad comprometidos o previstos en la reglamentación.

e) Atender a los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública que le sean formulados por las autoridades competentes.

f) Respetar y cumplir con los derechos de los clientes que resulten de la normativa aplicable.

g) Garantizar a los clientes la confidencialidad de los mensajes transmitidos y el secreto de las comunicaciones.

h) Contar con mecanismos gratuitos de atención a los clientes de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

i) Permitir el acceso e interconexión a otros licenciarios, en condiciones no discriminatorias y de conformidad con la reglamentación.

j) Asegurar el cumplimiento de normas y especificaciones técnicas en materia de equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 10°.- DERECHOS. Los licenciarios tienen derecho a:

a) Usar y proteger sus redes e instalaciones empleadas en la prestación de sus servicios.

b) Instalar redes y equipos en todo el territorio nacional conforme lo establezca la normativa vigente, sin perjuicio de lo que en su caso rija por el uso de los espacios del dominio público y privado.

c) Percibir el precio acordado o remuneración por la prestación de los servicios a su cargo.

d) Los demás derechos que se deriven de la normativa vigente.

ARTÍCULO 11°.- MODIFICACIONES Y BAJAS DEL REGISTRO. Quien se encontrare inscripto en un registro podrá solicitar la baja de la inscripción o la modificación de la misma, siguiendo el procedimiento electrónico que la Autoridad de Aplicación establezca al efecto.

ARTÍCULO 12°.- PUBLICIDAD DEL REGISTRO. La inscripción en el registro implica la autorización, por parte de los licenciarios, para publicar los datos del Servicio de TIC registrado. La información contenida en el registro será de acceso público y la Autoridad de Aplicación la publicará en su página institucional de Internet.

ARTÍCULO 13°.- PAGO DE TASAS, DERECHOS Y ARANCELES. El licenciario deberá abonar:

a) La tasa en concepto de control, fiscalización y verificación, equivalente a CINCUENTA CENTÉSIMOS PORCENTUAL (0,50%) de los ingresos totales devengados por la prestación de sus servicios, netos de los impuestos y tasas que los graven, excepto la prevista en este apartado, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27.078.

b) El aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC, netos de los impuestos y tasas que los graven, según lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 27.078.

c) En su caso, los derechos y aranceles radioeléctricos, según lo previsto por el artículo 50 de la Ley N° 27.078.

d) Cualquier otro que la Autoridad de Aplicación o la legislación establezcan.

ARTÍCULO 14°.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA. Los licenciarios deberán obtener autorización de la Autoridad de Aplicación, para transferir su licencia o efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las sociedades titulares de la misma, que impliquen la pérdida del control social en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.156.

Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación de la Autoridad de Aplicación y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su celebración. Si la Autoridad de Aplicación no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos.

La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 15°.- RÉGIMEN SANCIONATORIO. La potestad sancionatoria será ejercida por la Autoridad de Aplicación. Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán tramitadas de conformidad con lo establecido en el procedimiento sancionatorio vigente.

La interposición de recursos administrativos contra los actos que impongan sanciones no impedirán la ejecución y pleno efectos de éstas, salvo que se trate de la sanción de caducidad de la licencia.

ARTÍCULO 16°.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA. Serán causales de caducidad de la licencia:

a) La falsedad de la información o documentación requerida para la obtención de la licencia.

b) La falta de prestación del o de los servicios registrados conforme la normativa vigente.

c) La falta de inicio de la prestación de servicios dentro del plazo establecido en el apartado inciso a) del artículo 9° del presente reglamento.

d) La falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal referidas en el artículo 12 del presente reglamento.

e) La ejecución del contrato de transferencia de la licencia o de cuotas sociales de la sociedad titular de la misma, sin la autorización prevista en el artículo 13 del presente.

f) La reincidencia en la comisión de faltas graves, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

g) La quiebra, disolución o liquidación del licenciario.

ARTÍCULO 17°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto se sancione una ley que unifique el régimen de gravámenes y tasas establecido por las Leyes N° 26.522 y 27.078, a los titulares de registros de servicios de Radiodifusión por Suscripción por vínculo físico y por vínculo radioeléctrico continuará siéndoles aplicable exclusivamente el régimen de gravámenes previsto por la Ley N° 26.522, no encontrándose alcanzados por el aporte de inversión y de pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación previstos por los artículos 22 y 49 de la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 18°.- DEROGACIÓN. Derógase toda disposición reglamentaria que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 112 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 2828.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Ramón MENDOZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 30023/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., categoría F, señal distintiva "LRR367", para la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MENDOZA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Hugo Ramón MENDOZA (D.N.I. N° 7.855.240 - C.U.I.T. N° 23-07855240-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR367, de la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 5.820), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2973/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 118 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 1044.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Aurora Elvira RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAUCE, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Artículo 1° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la señora Aurora Elvira RODRÍGUEZ, es titular de un permiso precario y provisorio, en la localidad de SAUCE, provincia de CORRIENTES, inscrita en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 249 y Reinscripta bajo el N° 162.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAUCE, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 47443/06, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, señal distintiva "LRH869", para la localidad de SAUCE, provincia de CORRIENTES.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-COMFER/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la señora Aurora Elvira RODRIGUEZ (D.N.I. N° 10.485.229 - C.U.I.T. N° 27-10485229-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRH869, de la localidad de SAUCE, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Determinase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de SAUCE, provincia de CORRIENTES, inscripto en el registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 249 y reinscripta bajo el N° 162, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2972/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 119 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 3000.00.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud efectuada por el señor Silvio Norberto RODRIGUEZ (D.N.I. N° 20.079.650 – C.U.I.T. N° 20-20079650-1), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de ALCIRA GIGENA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10.

Que a través de la Resolución N° 434-AFSCA/12 se aprobó el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que el análisis efectuado por el área competente concluye que se encuentran reunidos los elementos que justifican la vía de excepción prevista por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522.

Que, por su parte, de la documentación que integra la solicitud de licencia presentada, se colige que el señor Silvio Norberto RODRIGUEZ reúne los requisitos de los aspectos personal, patrimonial y técnico.

Que con relación a la propuesta de programación, el área competente ha concluido que la misma se adecua a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, en tanto se compromete a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social y, asimismo, consideró cumplidas las exigencias establecidas por la Resolución N° 434-AFSCA/12, en lo que se refiere a dicho aspecto, para acceder a las licencias del servicio en cuestión.

Que a través del TREENACOM N° 30731/2016 se procedió a asignar la frecuencia 102.1 MHz., canal 271, con categoría "G" y la señal distintiva "LRT742", para la localidad de ALCIRA GIGENA, provincia de CÓRDOBA, respecto de la solicitud de licencia de que se trata.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se le da curso favorable a la solicitud en los términos en los que fue formulada.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Silvio Norberto RODRIGUEZ (D.N.I. N° 20.079.650 – C.U.I.T. N° 20-20079650-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 102.1 MHz., canal 271, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRT742", en la localidad de ALCIRA GIGENA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 4° — El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2969/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 130 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 48.00.0/15 y 48.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el Concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de SAN JUAN.

Que conforme surge del acta de apertura del Concurso público obrante en el Expediente N° 48.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la FUNDACIÓN CELESTES Y BLANCOS, quedando documentada como Expediente N° 48.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la FUNDACIÓN CELESTES Y BLANCOS documentada como Expediente N° 48.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose el fracaso.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 enero 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del Concurso público número 48 (CUARENTA Y OCHO), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN CELESTES Y BLANCOS (C.U.I.T. N° 30-70841808-7), documentada mediante Expediente N° 48.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2970/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 131 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 59.00.0/15 y 59.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo au-

tárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el Concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de TERMAS DE RÍO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso obrante en el Expediente N° 59.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TERMAS DE RÍO HONDO, quedando documentada como Expediente N° 59.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15 y su circular aclaratoria aprobada mediante Resolución N° 600-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TERMAS DE RÍO HONDO documentada como Expediente N° 59.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 1) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del Concurso público número 59 (CINCUENTA Y NUEVE), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TERMAS DE RÍO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TERMAS DE RÍO HONDO (C.U.I.T. N° 30-67511468-0), documentada mediante Expediente N° 59.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2971/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 140 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 5375/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa MOVYLINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71484036-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa MOVYLINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71484036-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa MOVYLINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71484036-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 4 de enero 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa MOVYLINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71484036-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa MOVYLINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71484036-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° —NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2991/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 142 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 5255/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS "EVOLUCION" LIMITADA (CUIT 30-70954676-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS "EVOLUCION" LIMITADA (CUIT 30-70954676-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS “EVOLUCION” LIMITADA (CUIT 30-70954676-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS “EVOLUCION” LIMITADA (CUIT 30-70954676-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2980/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 144 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 3109/2016 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71104430-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y los registros de los Servicios de Valor Agregado- Acceso a Internet y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71104430-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia y los registros de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71104430-9) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil,

alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71104430-9) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2990/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 145 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 6949/1992 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001), posee Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de Bengolea Provincia de Córdoba otorgada a través de la Resolución N° 1787 de fecha 13 de abril de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por Resolución N° 2982 de fecha 11 de junio de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se la autorizó para instalar y poner en funcionamiento una Estación radioeléctrica Central.

Que mediante presentación fundada, se notifico al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de denominación de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001), por el de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7).

Que dicha modificación se encuentra inscripta ante el Ministerio de Desarrollo Social Nacional de Asociativismo y Economía Social mediante Resolución N° 308 de fecha 13 de abril de 2016.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de Bengolea Provincia de Córdoba otorgada a través de la Resolución N° 1787 de fecha 13 de abril de 1993, y la Autorización Radioeléctrica para instalar y poner en funcionamiento una Estación Radioeléctrica Central, otorgada mediante Resolución N° 2982 de fecha 11 de junio de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7).

Que además, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7) solicitó que se le otorgue el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — TÉNGASE por registrado a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7) la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de Bengolea, Provincia de Córdoba oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES, DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7) a través de la Resolución Nº 1787 de fecha 13 de abril de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2º — TÉNGASE por registrado a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7) la autorización radioeléctrica, otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES, DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7) a través de la Resolución Nº 2982 de fecha 11 de junio de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 4º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BENGOLEA LIMITADA (CUIT 30-54576001-7) en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 5º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 Nº 2984/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 148 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1489.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Oscar ISE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RÍOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 2/99 y Nº 883/01, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nº 215-SG/04 y Nº 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nº 215-SG/04 y Nº 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RÍOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en

el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 32602/09, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de maras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 259, frecuencia 99.7 MHz., categoría E, señal distintiva "LRM973", para la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RÍOS.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ISE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — ADJUDÍCASE al señor Sergio Oscar ISE (D.N.I. Nº 20.523.732 - C.U.I.T. Nº 20-20523732-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 259, frecuencia 99.7 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM973", de la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RÍOS, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTÍCULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 15.267), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades precriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 Nº 2995/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 149 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 923-AFSCA/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 5666-AFSCA/13, de fecha 25 de marzo de 2013, la señora Yanina Ileana MARTINEZ efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución Nº 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2º, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 8138-ENACOM/16, el señor Alberto PADILLA, apoderado de la señora Yanina Ileana MARTINEZ efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Otórgase a la señora Yanina Ileana MARTINEZ (C.U.I.T. N° 23-26848166-4), una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2º — Regístrese a nombre de la señora Yanina Ileana MARTINEZ (CUIT N° 23-26848166-4), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 3º — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 4º — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5º — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6º — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 7º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3018/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 151 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 14.131/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex

Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que al señor Rene Dalmacio ABALOS (CUIT 20-12618458-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Rene Dalmacio ABALOS (CUIT 20-12618458-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Rene Dalmacio ABALOS (CUIT 20-12618458-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Rene Dalmacio ABALOS (CUIT 20-12618458-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2988/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 152 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 11751/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA TECKA LIMITADA (CUIT 30-57186865-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA TECKA LIMITADA (CUIT 30-57186865-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios

TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA TECKA LIMITADA (CUIT 30-57186865-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA TECKA LIMITADA (CUIT 30-57186865-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2986/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 156 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 315.00.0/14 y 315.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el Concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904- AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SENILLOSA, provincia del NEUQUÉN.

Que conforme surge del acta de apertura del Concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta correspondiente a la FUNDACIÓN DESCUBRIR, quedando documentada como Expediente N° 315.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que por otro lado, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluará negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la FUNDACIÓN DESCUBRIR, no cumple con los requisitos establecidos por el pliego de bases y condiciones en lo que refiere al aspecto comunicacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el presente concurso y se rechace por inadmisibles por la FUNDACIÓN DESCUBRIR, documentada bajo Expediente N° 216.01.0/14.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del Concurso público número 315 (TRESCIENTOS QUINCE), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SENILLOSA, provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN DESCUBRIR (C.U.I.T. N° 30 -71127337-5), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3001/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 157 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO los Expedientes N° 259.00.0/14 y 259.01.0/14, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904- AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público obrante en el Expediente N° 259.00.0/14, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la FUNDACIÓN CEPAS DEL BICENTENARIO, documentada como Expediente N° 259.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que de las conclusiones arribadas por el área interviniente se desprende que la oferta documentada en el Expediente N° 259.01.0/14, ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la propuesta presentada por la FUNDACIÓN CEPAS DEL BICENTENARIO ha sido evaluada negativamente en su aspecto jurídico - personal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose el fracaso.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del Concurso público número 259 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN CEPAS DEL BICENTENARIO (C.U.I.T. N° 30-71154520-0), documentada mediante Expediente N° 259.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3016/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 158 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 3589.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique Del Transito NEYRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 17418/08, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., categoría E, señal distintiva "LRN736", para la localidad de LA RIOJA, provincia homónima.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NEYRA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Enrique Del Transito NEYRA (D.N.I. N° 10.029.438 - C.U.I.T. N° 23-10029438-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN736, de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 16.670), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3002/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 159 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 3028.00.0/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud efectuada por el señor Carlos Alfredo FUNES (D.N.I. N° 17.308.666 - C.U.I.T. N° 20-17308666-1), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de LA CALDERA, provincia de SALTA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10.

Que a través de la Resolución N° 434-AFSCA/12 se aprobó el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que el análisis efectuado por el área competente concluye que se encuentran reunidos los elementos que justifican la vía de excepción prevista por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522.

Que, por su parte, de la documentación que integra la solicitud de licencia presentada, se colige que el señor Carlos Alfredo FUNES reúne los requisitos de los aspectos personal, patrimonial y técnico.

Que con relación a la propuesta de programación, el área competente ha concluido que la misma se adecua a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, en tanto se compromete a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social y, asimismo, consideró cumplidas las exigencias establecidas por la Resolución N° 434-AFSCA/12, en lo que se refiere a dicho aspecto, para acceder a las licencias del servicio en cuestión.

Que a través del TRECNC N° 32772/12 se procedió a asignar la frecuencia 88.9 MHz., canal 205, con categoría "G" y la señal distintiva "LRQ708", para la localidad de LA CALDERA, provincia de SALTA, respecto de la solicitud de licencia de que se trata.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se le da curso favorable a la solicitud en los términos en los que fue formulada.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Carlos Alfredo FUNES (D.N.I. N° 17.308.666 - C.U.I.T. N° 20-17308666-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.9 MHz., canal 205, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRQ708", en la localidad de LA CALDERA, provincia de SALTA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 4° — El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3017/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 160 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 3001.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por LOMA ALTA TV SOCIEDAD ANÓNIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 43008/07 la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz., Señal Distintiva "LRR324", para la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por LOMA ALTA TV SOCIEDAD ANÓNIMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictamen del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 18) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a LOMA ALTA TV SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70733653-2) integrada por Ricardo Alberto MASINI (D.N.I. N° 4.406.289), Raúl LÓPEZ (L.E. N° 7.595.638) y Mónica Isabel UBIRIA (D.N.I. N° 11.056.329), cada uno de ellos con un TREINTA Y TRES CON TREINTA TRES POR CIENTO (33%) de participación accionaria, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz., con Categoría F, identificada con la Señal Distintiva "LRR324", en la localidad de APOSTOLES, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2° — El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 1°, abarcará un periodo de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 10.560), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente la licenciataria deberá acreditar la efectivización de los aportes irrevocables comprometidos por sus socios.

ARTÍCULO 6° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 7° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2996/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 161 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 2819.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Armando MALPIEDI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 1° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor Eduardo Armando MALPIEDI es titular de la emisora denominada "NET", de la ciudad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, inscrita en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1935 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 506.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenidas en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 93/2011 la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución N° 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz., categoría F, señal distintiva "LRS777", para la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Eduardo Armando MALPIEDI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Eduardo Armando MALPIEDI (D.N.I. N° 16.837.776 — C.U.I.T. N° 20-16837776-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva "LRS777", de la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$5.838), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Determinase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1935, reinscripto bajo el N° 506, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2968/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 165 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 2574.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Oscar LINKE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CLOTILDE, provincia del CHACO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CLOTILDE, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 30023/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de maras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., categoría F, señal distintiva "LRR365", para la localidad de LA CLOTILDE, provincia del CHACO.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LINKE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del ACTA N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado de la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Marcelo Oscar LINKE (D.N.I. N° 23.934.822 — C.U.I.T. N° 20-23934822-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRR365", de la localidad de LA CLOTILDE, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 9.899), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3015/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 166 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 2576.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Oscar LINKE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL DU GRATY, provincia del CHACO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL DU GRATY, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en

el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 30023/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., categoría F, señal distintiva "LRR351", para la localidad de CORONEL DU GRATY, provincia del CHACO.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LINKE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Marcelo Oscar LINKE (D.N.I. N° 23.934.822 - C.U.I.T. N° 20-23934822-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRR351", de la localidad de CORONEL DU GRATY, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 12.899), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2994/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 167 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 2571.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Oscar LINKE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GANCEDO, provincia del CHACO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso

d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GANCEDO, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 30023/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., categoría F, señal distintiva "LRR355", para la localidad de GANCEDO, provincia del CHACO.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LINKE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del ACTA N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Marcelo Oscar LINKE (D.N.I. N° 23.934.822 - C.U.I.T. N° 20-23934822-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR355, de la localidad de GANCEDO, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciaria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciaria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 10.199), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3005/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 177 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 1967.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Javier Alejandro FRANCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 32964/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., categoría E, señal distintiva "LRP 762", para la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Javier Alejandro FRANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Javier Alejandro FRANCO (D.N.I. N° 25.733.535 – C.U.I.T. N° 20-25733535-7); una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 762", de la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO (\$ 8.100), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3006/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 179 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 189/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación N° 696-AFSCA/10, de fecha 13 de enero de 2010, la firma SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia de un servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en la localidad de ATALIVA ROCA, provincia de LA PAMPA.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la localidad de QUENUMA, provincia de BUENOS AIRES, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 305-COMFER/94, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto N° 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 9466-ENACOM/16, de fecha 1 de junio de 2016, la firma SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 9466-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 189/10, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que la entonces COMISIÓN DE FOMENTO DE ATALIVA ROCA, mediante Resolución N° 14bis/91, de fecha 23 de mayo de 1991, autorizó a la solicitante la utilización del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORÍZASE a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-63988789-4), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de ATALIVA ROCA, provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 1.000 (PESOS MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura asignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2967/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 180 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 170/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación N° 697-AFSCA/10, de fecha 13 de enero de 2010, la firma SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia de un servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en la localidad de SANTA ISABEL, provincia de LA PAMPA.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la localidad de QUENUMA, provincia de BUENOS AIRES, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 305-COMFER/94, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo...".

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto N° 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 9467-ENACOM/16, de fecha 1 de junio de 2016, la firma SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 9467-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 0170/10, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que la MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL, mediante Ordenanza N° 17/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, autorizó a la solicitante, la utilización del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema, y la utilización de las columnas de alumbrado público para la fijación de dicha red.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORÍZASE a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63988789-4), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de SANTA ISABEL, provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 1.000 (PESOS MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 3° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura asignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3004/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 184 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 8910/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE GRANADERO BAIGORRIA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la ciudad de GRANADERO BAIGORRIA, provincia de SANTA FE.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)".

Que, por Resolución N° 1869-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE GRANADERO BAIGORRIA el canal 202, frecuencia 88.3 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la MUNICIPALIDAD DE GRANADERO BAIGORRIA la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — AUTORÍZASE a la MUNICIPALIDAD DE GRANADERO BAIGORRIA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 202, frecuencia 88.3 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de GRANADERO BAIGORRIA, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2993/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 185 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 8900/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma— “...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)”.

Que, por Resolución N° 1850-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — AUTORÍZASE a la MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2997/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 186 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 2081/2012 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo au-

tárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la COMUNA RURAL LAGO BLANCO, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de LAGO BLANCO, provincia del CHUBUT.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido el peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que se asignó a la COMUNA RURAL LAGO BLANCO el canal 233, la frecuencia 94.5 MHz., señal distintiva LRF 946, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena (H.M.A.) máxima de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — AUTORÍZASE a la COMUNA RURAL LAGO BLANCO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., señal distintiva LRF 946, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena (H.M.A.) máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de LAGO BLANCO, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 2992/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 187 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 986/2011 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la ciudad de PEHUAJÓ, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma— “...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)”.

Que, por Resolución N° 322-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ el canal 203, frecuencia 88.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORIZÁSE a la MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 203, frecuencia 88.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de PEHUAJÓ, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3020/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 206 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 11525/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO (CUIT 30-99903789-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO (CUIT 30-99903789-1) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO (CUIT 30-99903789-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO (CUIT 30-99903789-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORIZÁSE a MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO (CUIT 30-99903789-1) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-00274342-APN-DNAYRT%23ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 11525/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	CATAMARCA	Valle Viejo	Joaquin Acuña 15	65°43'22.72"	28°26'56.07"	C-12755/---	14	42	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-00274342-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 20/01/2017 N° 2985/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 207 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente N° 13940/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa BRAME ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71527325-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda 2400 a 2483,5 MHz, según Resolución SC N° 463/2001 y 264/2004.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa BRAME ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71527325-6) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa BRAME ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71527325-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa BRAME ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71527325-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORÍZASE a la empresa BRAME ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71527325-6) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-00274386-APN-DNAYRT%23ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución SC N° 463/2001 Y 264/2004.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 13940/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	2400 a 2483,5 MHz	Punto a Multipunto	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	CABA	PLAZA DE LA REPÚBLICA	58°22'53.78"	34°36'11.89"	C-12770/600KF9W	1.6	3	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-00274386-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 20/01/2017 N° 2987/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 209 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2017

VISTO el Expediente N° 134/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación N° 21435-COMFER/08, de fecha 12 de noviembre de 2008, el señor José Simón MONTI efectuó una solicitud para la obtención de una extensión de licencia del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en la localidad de PERUGORRIA, provincia de CORRIENTES.

Que el señor José Simón MONTI, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de SAUCE, provincia de CORRIENTES, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 290-COMFER/94, transferida a su favor mediante su similar N° 966-COMFER/00, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 8571-ENACOM/16, el señor JOSÉ SIMÓN MONTI efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 8571-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 134/2010, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de maras.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORÍZASE al señor José Simón MONTI (C.U.I.T. N° 20-13650594-8), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de PERUGORRIA, provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 2° — Emplázase al licenciario a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema como

la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, el licenciario deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3000/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 210 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2017

VISTO el Expediente N° 3142/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 21773-AFSCA/13, de fecha 25 de octubre de 2013, la firma IBLAST SOCIEDAD ANONIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432- AFSCA/11, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en las localidades de CAMPO GALLO, TINTINA, DONADEU y WEISBURO todas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 7464-ENACOM/16, la empresa IBLAST SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00 respecto a la localidad de CAMPO GALLO; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIÓN, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante suscripción del Acta N° 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase a la empresa IBLAST SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71112083-8) integrada por el señor Valerio Agustín TADINACK, con un VEINTE POR CIENTO (20%) de participación accionaria, por el señor Juan Carlos WENDLER con un VEINTE POR CIENTO (20%) de participación accionaria, por el señor Osvaldo Fabián ALEGRE con un VEINTE POR CIENTO (20%) de participación accionaria, por el señor Aníbal Esteban ALEGRE con un VEINTE POR CIENTO (20%) de participación accionaria y por el señor Alfredo Daniel ALEGRE con un VEINTE POR CIENTO (20%) de participación accionaria, una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — Regístrese a nombre de la firma IBLAST SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71112083-8) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 3° — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de CAMPO GALLO, TINTINA, DONADEU y WEISBURO todas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 4° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00 solamente respecto de la localidad de CAMPO GALLO; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6° — Otórgese a la licenciataria un plazo de CIENTO VEINTE (120) días de corrido desde la notificación de la presente, a fin de acreditar la efectivización de los aportes irrevocables comprometidos por sus integrantes, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 7° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 N° 3003/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 211 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2017

VISTO el Expediente N° 3514/14 del registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 490-COMFER/07 se adjudicó a la firma CUYO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA una licencia del servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF en la zona "GRAN MENDOZA", provincia de MENDOZA.

Que mediante la Resolución N° 490-COMFER/07 se asignaron para el funcionamiento del servicio, los canales 21, 23, 25, 27, 29 y 31, todos con Categoría "C".

Que por Resolución N° 485-AFSCA/10 se autorizó la transferencia de titularidad de la referida licencia, a favor de la firma CUYO SERVYCOM SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a través de la Resolución N° 26-AFSCA/15, se sustituyó la asignación en los canales 27, 29 y 31, por los canales 26, 32 y 34, respetando la Categoría originariamente asignada, y sólo en forma precaria y provisoria, toda vez que no resultaba posible la migración de los canales 27, 29 y 31 a canales en la banda comprendida entre 614 y 698 MHz. en razón de la escasez de espectro que se verificaba al momento del dictado de dicho acto administrativo.

Que mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078 estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que en virtud del dictado de la Resolución N° 2628-ENACOM/16, actualmente se verifica disponibilidad de espectro para la migración de los canales 21, 23, 25, 26, 32 y 34, a canales en el segmento de la banda de UHF comprendido entre 614 y 698 MHz.

Que en tal orden, resulta factible reorganizar técnicamente el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo radioeléctrico en la banda de UHF de titularidad de la firma CUYO SERVYCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, asignándosele provisoriamente los canales 45, 46, 47, 48, 49 y 50, con categoría C.

Que dicha medida propende a una optimización espectral en la zona de que se trata.

Que tal medida se corresponde con el legítimo ejercicio por parte del Estado Nacional de las potestades que acuerda el Capítulo I del Título V de la Ley Nº 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente, el Artículo 28 de la referida Ley Nº 27.078 establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que el Servicio Jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 16, de fecha 04 de enero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 267/15 y el Acta Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Asignase provisoriamente al servicio de televisión codificada, en la banda de UHF, cuya licencia en la zona "GRAN MENDOZA", provincia de MENDOZA, fuera adjudicada a la firma CUYO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por Resolución Nº 490-COMFER/07, posteriormente transferida por su similar Nº 485-AFSCA/10 a la firma CUYO SERVYCOM SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-69578074-1), los canales 45, 46, 47, 48, 49 y 50, con categoría C.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 20/01/2017 Nº 2998/17 v. 20/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 212 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2017

VISTO el Expediente Nº 16949/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el marco de sus funciones y como resultado de los avances en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) impulsa acciones y programas que favorezcan el desarrollo del sector.

Que a través de estas políticas públicas, se busca derribar la brecha digital, democratizar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de comunicaciones en todo el país.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES debe entender en la fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, financieras, legales y de calidad establecidas para la prestación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como así también en el procedimiento sancionatorio por incumplimiento a la normativa vigente en esta materia.

Que, en este sentido, surge la voluntad del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES de generar un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, a los efectos de ser suscripto por ambos organismos, referido al Operativo de Seguridad Sol 2016/17.

Que este Convenio se propuso con el objeto de brindar colaboración y asistencia técnica en el ámbito de las competencias de ambos organismos, procurando satisfacer los propósitos inherentes a sus objetivos institucionales y, en particular, debido a que entre los meses de diciembre y febrero se incrementan las interferencias en las frecuencias de la Costa Atlántica, lo cual motiva varias solicitudes de intervención de este Ente.

Que las áreas técnicas competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 16 de fecha 4 de enero del 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/15 y las facultades delegadas por el Acta de Directorio Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 05 de enero 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébese la suscripción del CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que como Anexo F-2017-00346490-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de de entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel De Godoy, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM, por una parte y el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por Cristian Ritondo, con domicilio en por la otra, y en adelante en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general de actuación para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas de asistencia técnica a las fuerzas de seguridad en el Operativo de Seguridad Sol 2016/2017 que se implementa en la Costa Atlántica.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El ENACOM, de acuerdo a sus competencias específicas, deberá: a) asistir técnicamente con los recursos tecnológicos y personales en los procedimientos que se requiera la comprobación técnica de emisiones, b) brindar colaboración mediante personal y medios técnicos ante la existencia de posibles interferencias que puedan suscitarse en las frecuencias policiales, c) radiolocalizar las interferencias en las frecuencias policiales, y d) realizar las intimaciones necesarias a fin de hacer cesar las interferencias detectadas.

La asistencia técnica que el ENACOM brinde al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, será realizada por medio de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización (DNCYF) a través del personal técnico y/o profesionales que designen a tales efectos.

La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo las PARTES incorporar otras acciones a las ya mencionadas, todas las cuales se llevarán a cabo previa suscripción del Acta Complementaria respectiva, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera.

CLAUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADENDAS. Las acciones y actividades complementarias que las PARTES realicen en el marco de este CONVENIO, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias a suscribir entre las PARTES, las que se considerarán celebradas al amparo del presente.

En dichas Actas se establecerán la naturaleza, los términos y el alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las actividades y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinentes incluir.

Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO MARCO, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 28 de Febrero de 2017 pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes y sin perjuicio de que cualquiera de ellas disponga con anterioridad su finalización.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES. Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO MARCO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS. Las obligaciones que asumen las PARTES por medio de este CONVENIO MARCO, así como en las actas complementarias que se suscriban en su consecuencia, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto las PARTES deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO y/o de las Actas Complementarias y/o de las Adendas a suscribir, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de

IF-2017-00346490-APN-ENACOM#MCO

e. 20/01/2017 Nº 2989/17 v. 20/01/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

EDICTO BOLETIN OFICIAL

POR TRES DIAS.- La Policía de Seguridad Aeroportuaria cita por cinco (5) días a derechohabientes del personal policial fallecido Nicolás Ezequiel PAEZ (D.N.I.: 36.297.408), a efectos de presentarse a retirar y notificarse de la Disposición PSA N° 604 del 6 de julio de 2016, foja y certificación de servicios del citado ex personal en la Dirección de Recursos Humanos cita en la calle Jose Hernández N° 17 Primer Piso - Oficina N° 1216 - Ezeiza - Bs. As.

Pablo Eduardo Cervetto, Director General de Gestión Administrativa, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 18/01/2017 N° 2460/17 v. 20/01/2017



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 134 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.744.882/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑÍA ESTEBAN S.A., celebra un acuerdo directo conjuntamente con el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA, obrante a fojas 5 y acta complementaria que luce a foja 170 del Expediente N° 1.744.882/2016 y solicitan su homologación.

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen la aplicación del art 223 bis LCT por el término de seis meses a partir del 1 de noviembre de 2016.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe destacar, en virtud del contenido del último párrafo del Artículo primero, las partes deberán tener en consideración que en caso de variarse la programación identificada en el acuerdo y que ello variase la vigencia del mismo deberán realizar un acta aclaratoria o bien celebrar un nuevo acuerdo identificando la vigencia del mismo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo conjuntamente con anexo suscripto entre la empresa COMPAÑÍA ESTEBAN S.A. y el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA, obrantes a fojas 5 y acta complementaria de fs. 170 obrante en el Expediente N° 1.744.882/2016.

ARTÍCULO 2° — Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.744.882/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 134/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 170 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1652/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la ciudad de La Reja, Moreno, a los 31 días del mes de Octubre de 2016, el señor Pompe Osvaldo en representación de la empresa CIA ESTEBAN S.A. en condición de Apoderado; y el Sr. Juan Agustín Campos en representación de la entidad gremial Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza en condición de Secretario de Organización.

En virtud y a los efectos de paliar la crisis que recorre LA EMPRESA, las partes han mantenido negociaciones de buena fe y pos de arribar a una solución con el menor impacto posible, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: el plazo de duración del presente acuerdo operara a partir del día de suscripción del presente y por el término de 6 meses.

SEGUNDO: La empresa asume el compromiso de no efectuar despidos y/o suspensiones mientras se encuentre vigente el presente acuerdo;

TERCERO: A los efectos de que no se vean disminuidas las remuneraciones de los trabajadores, las partes acuerdan liquidar los haberes de la siguiente forma, liquidando en un 30% de manera remunerativa y 70% de manera NO REMUNERATIVA incluyendo SAC y vacaciones, por el plazo de vigencia del presente acuerdo;

CUARTO: Se acuerda que no se incluye dentro de lo señalado en el art. 3 los aportes correspondientes a obra social, ART y cuota sindical que se liquidarán en su totalidad;

QUINTO: Las partes de común acuerdo presentaran este acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación.

En lugar y fecha mencionados en el encabezado del presente, se suscriben en prueba de conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE N° 1744882/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2016, siendo las 13:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA MATANZA, con domicilio en Avda. San Martín 246, Ramos Mejía, el Sr. Juan Agustín CAMPOS (DNI 12.490.812), Secretario de Organización, acompañado por el Sr. Ramón Julián DOBAL (DNI 20.378.538) y por el Sr. Rodolfo Gabriel CASCO (DNI 31.346.515), delegados de personal de la Empresa; en representación de la EMPRESA COMPAÑÍA ESTEBAN S.A., con domicilio constituido en Sófocles 1505, La Reja, Partido de Moreno, el Dr. Osvaldo Luis POMPE (DNI 14.317.850), apoderado, condición ya acreditada a fojas 26/30 de autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 31 de octubre de 2016 y acreditado a fojas 4, como así también el listado de personal obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

En uso de la palabra, la representación sindical declara bajo juramento que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupó femenino).

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante que el expediente será elevado a la Superioridad, quedando el acuerdo sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 14:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1022 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.742.294/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 31/55 de autos y las escalas salariales de fojas 56/63, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos e introducen modificaciones al mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que atento las modificaciones introducidas por las partes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, se estima pertinente que las partes acompañen un texto ordenado que recepte las mismas.

Que respecto al aporte especial empresario fijado en Art. 1° apartado b) y c) "in fine", bajo análisis, el mismo no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación a lo pactado en la cláusula decima del acuerdo de referencia, mediante la cual las partes incorporan el inciso e) al artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación de dicho convenio colectivo

se circunscribe al ámbito de representación personal y territorial que posee la asociación sindical, conforme el acto administrativo por el cual se le otorgó personería gremial, y a su correspondencia con el ámbito de representación que posee la entidad patronal celebrante.

Que en atención a lo pactado en la cláusula decimotercera del acuerdo de marras cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria por el Artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y las firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), obrante a fojas 31/55 de autos y las escalas salariales de fojas 56/63 del Expediente N° 1.742.294/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 31/55 y 56/63 del Expediente N° 1.742.294/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 con las modificaciones realizadas a efectos de su publicación. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.742.294/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1022/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/55 y 56/63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1626/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1046 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.705.966/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.705.966/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I., por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado acuerdo, las partes convienen el pago de una Gratificación Anual Extraordinaria, por única vez y de carácter no remunerativa en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 391/04 y 663/04 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I., por el sector empresario, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.705.966/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.705.966/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 391/04 y 663/04 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.705.966/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1046/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1625/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2015, se reúnen en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DPTO. SAN LORENZO, LOS Sres. Pablo REGUERA, Daniel Leonardo SUCCI, Diego TORRENS con la asistencia letrada de la Dra. María Laura CAMPAS y por la otra parte el grupo de empresas aceiteras y biocombustibles del Dpto. San Lorenzo; los Sres. Evangelina MICHELINI por BUNGE ARGENTINA S.A., Germán VENTICINQUE por LDC Argentina S.A., Mario FERREYRA por VICENTIN S.A., Dr. Adolfo ROURICH por OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A., y Franco BRUNO por RENOVA S.A., Jesús Pueblas por TERMINAL 6 S.A. Y T6 INDUSTRIAL S.A., Nicolás DELMONTE por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., Mónica CASTILLO por CARGILL SACI, Santiago BEJAR por NIDERA S.A., Jorge AMOROSI por NOBLE S.A.: y manifiestan que:

Conforme los términos de lo peticionado por la representación gremial en el Expte. N°....., han arribado al siguiente acuerdo que se transcribe a continuación:

1) Las partes convienen el pago de una Gratificación Anual Extraordinaria, por única vez, no remunerativa, según el siguiente cuadro de categorías correspondientes a los CCT 391/04 y CCT 663/04 "E":

Categoría A) \$ 13.292.

Categoría B) \$ 14.620.

Categoría C) \$ 15.950.

Categoría D) \$ 18.608.-

Categoría E) \$ 22.610.

Categoría F) \$ 24.605.

Esta gratificación será abonada de la siguiente manera: \$10.000.-, para todas las categorías por igual, antes del 31 de diciembre de 2015 bajo el concepto de anticipo, y junto con los haberes del mes de Enero 2016 se hará efectivo el pago del saldo total de la gratificación, bajo el concepto de "Gratificación Extraordinaria por Unica Vez No Remunerativa", de la cual se deducirá el anticipo otorgado en diciembre de 2015.

2) Las empresas absorberán hasta la concurrencia de la gratificación arriba mencionada; los pagos que efectuaren en igual concepto por el año 2015. En consecuencia de lo acordado se conviene asimismo que ningún trabajador/ trabajadora percibirá como Gratificación Anual Extraordinaria un valor inferior al pactado por cada categoría.

Igualmente las sumas resultantes del presente acuerdo absorberán íntegramente y hasta su concurrencia la totalidad de incrementos remunerativos o no remunerativos que otorgue el Gobierno con alcance general a partir de la firma del presente.

3) Las partes acuerdan que solicitarán la pertinente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1047 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.717.563/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.717.563/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I. y BUYATTI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes convienen el pago de un anticipo de haberes mensual y consecutivo a partir del mes de Abril de 2016 hasta el mes de Septiembre de 2016 inclusive, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 391/04 y 663/04 "E".

Que asimismo establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa y por única vez, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I. y BUYATTI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, por el sector empresario, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.717.563/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.717.563/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 391/04 y 663/04 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.717.563/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1047/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1623/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de Abril de dos mil dieciséis, siendo las 15:00 horas en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS —DPTO SAN LORENZO—, los Sres. Pablo REGUERA Secretario General, Hugo LOPEZ, Secretario Adjunto y Daniel SUCCI, Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura CAMPAS en adelante SECTOR SINDICAL y por la otra el Sr. Nelson FERREYRA por BUNGE ARGENTINA, el Sr. Germán VENTICINQUE por LDC ARGENTINA S.A., el Sr. Luis GARCIA por NIDERA S.A., el Sr. Mario FERREYRA por VICENTIN S.A., el Sr. Adolfo ROURICH por OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A., el Sr. Franco BRUNO por RENOVA S.A., el Sr. Jesus PUEBLAS por TERMINAL 6 S.A. y T6 INDUSTRIAL S.A., el Sr Jorge AMOROSI por NOBLE ARGENTINA S.A.,

el Sr. Fabricio VECCHINI por BUYATTI SAICA, el Sr. Jorge MATALONI por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., y la Sra. Monica CASTILLO y el Sr. Marcelo PATRIARCA por CARGILL S.A.C.I., en adelante SECTOR EMPRESARIO, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, según las siguientes cláusulas:

1. Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de Abril de 2016 el pago de un anticipo de haberes mensual y consecutivo, a partir del mes de Abril 2016 y hasta el mes de Septiembre 2016 inclusive, de acuerdo a la modalidad de trabajo de todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito de los CCT N° 391/04 y 663/04E, conforme se detalla a continuación:

- Turno Central: \$ 1.500,-
- Tercer Turno 18%: \$ 1.750,-
- Cuarto Turno 30%: \$ 2.000,-
- Supervisores \$ 2.300,-

2. Atento haberse llegado al presente acuerdo, a partir del mes de Octubre 2016, las partes acuerdan que el valor del retroactivo correspondiente a los meses de Abril 2016 hasta Septiembre 2016 inclusive, se abonara como una suma no remunerativa por única vez, a todos sus efectos equivalente a la que hubiese correspondido a cada trabajador por la aplicación del 10% sobre la totalidad de las remuneraciones devengadas en el periodo Abril 2016 - Septiembre 2016 inclusive (con sus correspondientes adicionales legales y convencionales), procediéndose a descontar en esa liquidación la totalidad de las sumas mensuales anticipadas de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, de acuerdo a la modalidad de trabajo y percibida como anticipo durante dicho periodo. El importe resultante del retroactivo aquí pactado será abonado junto con los haberes del mes de Octubre de 2016, como una suma no remunerativa por única vez referenciándose esta acta acuerdo.

3. Se establece que las empresas signatarias del presente acuerdo se harán cargo por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas de las retenciones a favor del sindicato conforme a lo establecido en los CCT 391/04 y 663/04E, por un importe mensual por cada trabajador de \$ 100 (pesos cien).

4. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2016 inclusive, en el ámbito de aplicación del departamento San Lorenzo Provincia de Santa Fe conforme la personería gremial del sindicato signatario de los CCT 391/04 y 663/04E.

5. Como consecuencia del consenso obtenido, las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante la vigencia del mismo.

6. Durante la vigencia acordada, exclusivamente en caso de verificarse una alteración grave y sustancial de las variables macroeconómicas en el orden nacional, con carácter excepcional las Partes se comprometen a reunirse a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo.

Se firman 9 (nueve) ejemplares de un mismo tenor y las partes se comprometen que dicho acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para solicitar la pertinente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1048 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.090/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/40 del Expediente N° 1.719.090/16 luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes precisadas establecen un incremento salarial respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E" en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, quedando conformada la respectiva escala salarial.

Que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 174, de fecha 29 de diciembre de 2008.

Que posteriormente las partes han negociado y celebrado numerosos acuerdos de diversa naturaleza, conforme surge de las constancias obrantes por ante esta Cartera de Estado.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo y escalas salariales se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1021/09 "E".

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respeto al carácter atribuido a las sumas estipuladas en la cláusula segunda debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 34/40 del Expediente Nº 1.719.090/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 34/40 del Expediente Nº 1.719.090/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E".

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.719.090/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1048/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1627/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1049 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.689.964/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del expediente citado en el Visto, obra agregado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO (SUTEP), todos ellos por el sector de los trabajadores y la empresa DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el incremento salarial en los montos, plazos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a las entidades sindicales signatarias, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO (SUTEP), todos ellos por el sector de los trabajadores y la empresa DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.689.964/15.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.689.964/15.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.689.964/15

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1049/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1636/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2015, entre DIFUSORA BAIRES S.A. (en adelante; "DIFUSORA"), representada en este acto por su Presidente, el señor Marcelo A. Morano, con domicilio en la calle Tucumán 1, 3º piso, de la ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra, los señores Horacio Villegas y Daniel Ibañez, en representación de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC); Sergio Luis Gelman y María Victoria Sfeir, por la Sociedad Argentina de Locutores (SAL) y Marcos Jara y Jacqueline Coldani, en representación del Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público (SUTEP), en adelante, los "SINDICATOS" manifiestan lo siguiente:

- Que los SINDICATOS han celebrado acuerdos salariales con la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA) que obran en el Expediente Nº 1.622.226/14 del Ministerio de Trabajo y que fueran homologados con fecha 24/09/14 mediante Resolución S.T. Nº 1724/14 (en adelante, el "ACUERDO ARPA 2014").

- Que DIFUSORA y los SINDICATOS se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado, conforme a las condiciones y alcances que a continuación se expresan:

1º) Desde el 1º de febrero de 2015, los aumentos salariales que sean susceptibles de aplicarse a los trabajadores de DIFUSORA encuadrados en los CCT de los SINDICATOS que integran la nómina de FM 94.3 Radio Disney, en razón del ACUERDO ARPA 2014 y el acuerdo que celebró ARPA con el SAL el 23/06/15 y con AATRAC y SUTEP el 02/07/15 (en adelante, el "ACUERDO ARPA 2015"), serán aplicables a TODA LA COMPOSICION SALARIAL BRUTA de dichos trabajadores, incluyendo los conceptos remunerativos y no remunerativos.

2º) Una vez homologado, el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2015 hasta la finalización del ACUERDO ARPA 2015, siempre que sea homologado.

3º) La diferencia entre el porcentaje de aumento aplicado por los acuerdos mencionados, y el aquí otorgado por DIFUSORA, será imputada como "Incremento Voluntario Febrero 2015".

4º) Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, la homologación del presente acuerdo.

5º) A todos los efectos, DIFUSORA constituye domicilio en la calle Tucumán 1, 3º piso, AATRAC en Chacabuco 140, SAL en Vidt 2011 y SUTEP en Pasco 154, todos en la ciudad de Buenos Aires, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Asimismo se deja expresa constancia que caso de suscitarse cualquier conflicto, las partes acuerdan someterse al arbitrio de los Tribunales Nacionales del Trabajo de la ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1050 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.723.566/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17, 18/25, 26/27 y 63/64 del Expediente Nº 1.723.566/16, obran los Acuerdos y las Escalas Salariales celebrados por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES Y las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 43/91 "E" y 51/91 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de fojas 16/17, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados los Acuerdos y las Escalas Salariales celebrados por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 16/17, 18/25, 26/27 y 63/64 del Expediente N° 1.723.566/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y las escalas obrantes a fojas 16/17, 18/25, 26/27 y 63/64 del Expediente N° 1.723.566/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas N° 43/91 "E" y 51/91 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.723.566/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1050/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 16/17, 18/25, 26/27 y 63/64 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1616/16, 1617/16, 1618/16 y 1619/16 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Septiembre de 2015, se reúnen por un lado el Sr. Pablo Ceriani en su carácter de Gerente de Área Económica Financiera, en representación de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (ARSA) y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. y por el otro, los Sres. Juan Pablo Brey, Alejandro Kogan, Gabriel Bellido y Andrés Junor y en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Primer Vocal Titular y Primer Vocal Suplente respectivamente de la Asociación Argentina de Aeronavegantes (AAA), con el objeto de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y alcance complementario de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa vigentes 43/91 "E" Y 51/91 "E", en virtud del cual ambas partes establecen:

PRIMERA: Que en el marco de las negociaciones paritarias correspondientes a la ronda salarial 2015, las partes convienen:

1) Desde el 1/10/2015 y hasta el 31/03/2016, un incremento del 27,4% del Sueldo Neto Mensual, tomando como referencia para su cálculo el Sueldo Neto de cada trabajador correspondiente al mes de Septiembre 2015, el que tendrá carácter de suma no remunerativa, materializado en la liquidación de haberes a través de la voz de pago "Suma No Rem Acta 22/09/2015-art1".

2) Desde el 1/04/2016 y hasta el 30/09/2016, un incremento del 27,4% del Sueldo Base Mensual, modificándose así el artículo correspondiente de la norma convencional vigente, tomando como referencia para su cálculo el Sueldo Base Mensual del mes de septiembre 2015; quedando estipulado en \$ 7454,83. El porcentaje previsto se aplicará asimismo a todos los rubros convencionales, Remunerativos Fijos o Variables y No Remunerativos.

SEGUNDA: Asimismo se ha resuelto abonar a todo el personal representado un pago extraordinario por única vez del 56% calculado en base al Sueldo Neto del mes de septiembre de 2015, de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, a abonarse durante el mes de Enero 2016, (a través de la voz de pago "Suma No Rem Acta 22/09/15-SEG").

TERCERA: Se abonará por única vez y con carácter extraordinario, con la segunda cuota del SAC 2015, una suma no remunerativa equivalente a la diferencia entre la mitad del sueldo neto conformado correspondiente al mes de diciembre 2015 y el cálculo de la segunda cuota del SAC 2015.

Asimismo, al momento de liquidarse el rubro "Reintegro Gastos Art. 4.22" en AU y el rubro "Compensación Gastos de Representación" en AR, se abonará por única vez y con carácter extraordinario una suma equivalente al 27,4% del incremento previsto en la cláusula primera punto 1).

CUARTA: Conforme a los compromisos asumidos en el presente y en consonancia con los objetivos compartidos, y dado el impacto económico que refleja este entendimiento vigente para esta instancia, el mismo refleja el mayor esfuerzo de equidad interna en pos de recomponer los ingresos de la fuerza laboral representada por las distintas entidades sindicales y cuyas características y nivel de especialización resultan estratégicos para la debida prestación de los servicios comprometidos, de modo tal que el porcentaje de incremento convenido resulte igual a lo aplicado al resto de los agrupamientos convencionales, teniendo en cuenta para ello las distintas configuraciones salariales previstas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo vigentes en la Empresa. En ese marco de modificarse y/o mejorarse con posterioridad la suscripción de esta Acta, acuerdos con otras Asociaciones Sindicales que vulneren los parámetros establecidos para la presente ronda negociada, éstos serán de inmediata aplicación a este colectivo.

QUINTA: Las partes trabajarán en forma conjunta y mancomunada para asegurar una adecuada operación y prestación del servicio en tiempo y forma, que conlleven al mejoramiento de la imagen de la Empresa, y a su vez, permitan elevar los índices de productividad y calidad del servicio, todas estas condiciones de cumplimiento ineludible para la materialización del acuerdo alcanzado en la presente.

SEXTA: Que en este sentido, las partes se comprometen a mantener un diálogo social, que permita construir relaciones maduras entre los actores involucrados, agotando previo a la adopción de medidas de acción directa, las herramientas de autocomposición previstas para la resolución de los conflictos que se susciten entre las partes, preservando en todos los casos, el interés de los usuarios del servicio aerocomercial. En tal sentido, coinciden en la necesidad de preservar el actual marco de armonía laboral existente y por toda la vigencia del presente acuerdo, ratificando asimismo las pautas y compromisos acordados oportunamente entre el ESTADO NACIONAL y las ENTIDADES GREMIALES. El cumplimiento por parte de la Empresa de las cláusulas obligacionales estará condicionado al irrestricto respeto por parte de la entidad Sindical del compromiso efectivo de la cláusula de paz social.

SEPTIMA: Las partes con la firma de este Acuerdo, dan por concluida en este acto y a partir de la suscripción de la presente, la ronda salarial para el período octubre de 2015 - septiembre 2016, finiquitando así las tratativas salariales correspondientes a dicha ronda negociada, definiendo como inicio de la ronda salarial 2016/17 en el mes de agosto de 2016.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Primer día del mes de Octubre del 2015, se reúnen por un lado los Sres. Pablo Ceriani, Hernán Jara y Lucas Ayala en su carácter de Vicepresidente, Gerente de Área Organización y Recursos Humanos y Gerente de Relaciones Laborales respectivamente, en representación de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (ARSA) y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A por el otro, los Sres. Juan Pablo Brey, Alejandro Kogan, Gabriel Bellido, Andrés Junor, Daniela Pantalone y Tomás Comotti en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Primer Vocal Titular, Primer Vocal Suplente y Delegados de Sector ARSA de la Asociación Argentina de Aeronavegantes (AAA), con el objeto de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y alcance complementario del Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa vigentes 43/91 y 51/91 "E", ambas partes establecen:

Que en pos de recomponer los ingresos de la fuerza laboral y asegurar estándares de productividad y servicio sustentables, ambas partes establecen verdaderas mejoras que replican no solo en la remuneración sino también en la calidad de vida de los tripulantes de Aerolíneas Argentinas y Austral en la eficiencia del servicio aerocomercial que presta la compañía, ello en un contexto de madurez de las relaciones laborales, que permitió fijar los lineamientos que a continuación se detallan.

Mismo logro se ve reflejado en las pautas de interpretación a las que se arriba, sobre cuestiones que no modifican condiciones, ni pretenden cambiar el alcance de lo normado, sino que permiten llevar certezas sobre determinadas pautas en ocasión del cumplimiento del débito laboral de los tripulantes de cabina de pasajeros.

Por ello establecen,

PRIMERO. Adicional Nocturno Interrumpido - AR/AU

Las partes acuerdan incorporar el punto 7.4.2 en los CCT 43/91 y 51/91 E vigentes bajo el siguiente texto:

"7.4.2 Cuando un TCP cumpla un vuelo cuyo TSV (tiempo de servicio de vuelo) insuma 2:30 hs (dos horas treinta) o más, del tiempo comprendido entre las 23:00 a 06:00 hs. se le abonará un adicional equivalente al 50% del valor de la reprogramación art. 7.24 y 7.27 punto 4) a- CCT 43/91 y 51/91 E respectivamente por cada día en que cumpla un vuelo bajo dicha condición."

SEGUNDO. Adicional Día Festivo - Navidad y Año Nuevo- AR/AU

Las partes acuerdan incorporar el punto 5.6 al CCT 43/91 E y el punto 5.7 al CCT 51/91 E vigente bajo el siguiente texto:

"Cuando la noche del 24 y/o 31 de diciembre un TCP se encuentre de posta, o despegue o aterrice después de las 21 horas y hasta las 9hs del día siguiente, se le abonará (1) viático diario adicional al que le corresponda según Anexo I A y B por el día en que ello ocurra."

TERCERO. Pernocte Imprevisto- AR

Las partes acuerdan modificar el artículo 6.7 del CCT 43/91 E vigente bajo el siguiente texto:

"6.7 Cuando al tripulante de cabina se le programe un vuelo de ida y vuelta en el día y por circunstancias ajenas a su voluntad deba pernoctar fuera de su base la Empresa abonará tres (3) viáticos, calculados al importe fijado en el ANEXO I "B", a efectos de solventar los gastos originados por el imprevisto, más el importe que corresponda por aplicación del Artículo 6.6.2 de la escala."

CUARTO. Reprogramaciones AR/AU

Las partes acuerdan incorporar los artículos 7.24 al CCT 43/91 E y el 7.27 51/91 E vigente, y dejar sin efecto lo referente a este punto en las actas ministeriales Expte. N° 1051479/01 del 09/01/2003; Expte. N° 1228537/2007 del 12/09/2007 y acta de fecha 14/03/2008 pasando a regir el siguiente texto:

"Reprogramación: (Regional/Cabotaje)

1) Se considerará reprogramación a todo cambio en la actividad de vuelo del tripulante originalmente programada, cuando tal modificación implique adelantar en 2 (dos) o más horas el horario del primer (ETD) y/o extender en 2 (dos) o más horas el horario del último (ETA).

Se considerarán incluidos dentro del horario originalmente programado, y por ende excluidos del concepto de reprogramación, las demoras imprevistas inherentes al vuelo o serie de vuelos originalmente designados cuando las mismas se encuentren motivadas en razones de mantenimiento, meteorología y control tránsito aéreo.

No se considerarán reprogramación aquellas modificaciones que se produjeran en la actividad originalmente programada del TCP por motivo de la activación de una guardia, los cambios producto de solicitudes de los tripulantes, ni los cambios que se realicen en los días que el tripulante tuviera originalmente asignado como sin actividad fuera de base que los mismos estuvieran originalmente designados como día de descanso o no.

2) En los días en que el TCP tenga programada originalmente actividad de vuelo, no serán considerados reprogramación los cambios que no reúnan las características descriptas en el punto 1), sin importar la naturaleza del cambio realizado.

3) A los efectos del cómputo de la reprogramación, el cálculo se hará por cada día en que ocurriere la reprogramación de actividad descrita en el punto 1), atendiendo a las consideraciones del punto 2) y las exclusiones planteadas en los puntos 7).

El máximo obligatorio será de (3) reprogramaciones por mes a cada plan de vuelo del área de Cabotaje / Regional.

4) Por cada reprogramación la Empresa abonará a mes vencido, las sumas que correspondan según el siguiente esquema, por cada una de las reprogramaciones:

		Todos	Auxiliares	Comisarios
a)	Por las primeras (3) tres	\$ 318.50		
b)	De la cuarta a la sexta		\$ 480	\$ 550
c)	De la séptima a la novena		\$ 600	\$ 680
d)	A partir de la décima		\$ 750	\$ 860

5) Actividad Agregada: Cuando la Empresa decidiera agregar un vuelo o serie de vuelos extra a continuación de la actividad que hubiera tenido programada originalmente el tripulante una vez que éste se encontrara en el aeropuerto y que dicha actividad fuera notificada.

El máximo obligatorio será de (3) actividades agregadas por mes a cada plan de vuelo del área de Cabotaje / regional, computándose como (1) actividad agregada cada día en que ocurran las previsiones del párrafo primero.

Estos casos quedan excluidos del concepto de reprogramación, a todo efecto, y se abonará la suma del punto 4) b- por cada día en que ello ocurra.

		Auxiliares	Comisarios
a)	Por las primeras (3) tres	\$ 480	\$ 550
b)	De la cuarta a la sexta	\$ 600	\$ 680
c)	A partir de la séptima	\$ 750	\$ 860

6) Cuando el tripulante cumpla servicio un día originalmente programado como día de descanso en base se abonará la suma que arroje la fórmula que se detalla a continuación por cada día que ello ocurra, sólo en aquellos casos en los que el primer vuelo de la actividad para la que fue convocado (vuelo o serie de vuelos) inicie dentro del día originalmente programado como día de descanso en base.

División del Sueldo Total Básico (art. 5.1.5 CCT 43/91 E) (art. 5.1.5 CCT 51/91 E) más la Bonificación por Antigüedad (Art. 5.1.4) sobre el divisor diecinueve (19), por cada día en que ocurriere la actividad descrita en el pto. 6 de (art. 7.24 CC T 43/91 E) y (art. 7.27 CC T 51/91 E).

$$\frac{\text{Sueldo Total Básico} + \text{Bonificación Antigüedad}}{19}$$

Este punto aplica para el área Regional/Cabotaje e Internacional.

7) Los puntos 5) y 6) no se considerarán reprogramación a ningún efecto.

QUINTO. Cómputo de las 4 hs. de demora en el Aeropuerto AR/AU

Las partes acuerdan incorporar el artículo 7.16.17 del CCT 43/91 E y el 7.15.3 del CCT 51/91 E vigente bajo el siguiente texto:

“Habiendo sido designados para integrar una tripulación y encontrándose en el aeropuerto el tripulante sea notificado de una demora o espera del horario comercial programado éste deberá:

- En caso de demoras inferiores a (4) horas permanecer en el aeropuerto.
- Para demoras de más de cuatro (4) horas en Base o fuera de ella, la Empresa facilitará el traslado al domicilio o a un hotel respectivamente interrumpiendo el tiempo de servicio de vuelo a efectos del adecuado descanso del tripulante para reiniciar el vuelo o serie de vuelos.

A los efectos de poder dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso a) la Empresa debe facilitar en los aeropuertos de la Base, donde la tripulación es mantenida en espera, un lugar adecuado con comodidad e independencia para el descanso momentáneo de la tripulación.

En los aeropuertos de las escalas dispondrá de un lugar adecuado con comodidad suficiente para el mismo fin.

Para el cómputo de las demoras inferiores a (4) horas del punto a) se deberá considerar el (ETD) original más (2:00 hs) dos horas como tiempo límite máximo de permanencia.

Una vez que el tripulante se encuentre en el avión efectuando las tareas inherentes a la operación a realizar, el cómputo de las cuatro (4) horas de permanencia en el aeropuerto se interrumpe. A partir de ese momento y para el caso que el vuelo sufra una nueva demora o espera del horario comercial, el tripulante deberá permanecer en el avión el tiempo que computado desde el ETD original no exceda los límites regulados por la reglamentación aeronáutica vigente. Cumplido dicho lapso de tiempo, se aplicará el supuesto expuesto en el inciso b).

Pasadas 2 horas desde el ETD original, sin que el tripulante hubiera iniciado las tareas inherentes a la operación a realizar, se aplicará el supuesto expuesto en el inciso b).

En los casos previstos en el Inc. a) el Tiempo de Servicio de Vuelo se interrumpirá de acuerdo a lo normado en el Art. 43 del Dto. 671/94 res. 26/2000 o el que en el futuro lo remplace.

SEXTO. Viático Doble Nocturno por Demora- AR

Las partes acuerdan incorporar el punto 7.13.8.1 al CCT 43/91 E, quedando la redacción íntegra del artículo bajo el siguiente texto:

“7.13.8.1 Si la posta se hubiera programado originalmente según las prescripciones del artículo 7.13.8 y por motivo de una demora notificada al tripulante en forma posterior al horario de presentación en base se interrumpiera dos o más noches consecutivas el descanso nocturno normal, la Empresa abonará en estos casos, un viático adicional equivalente al 50% del viático diario establecido para dicha posta, garantizando el regreso a base cuando ello suceda.”

SEPTIMO. Actualizar los montos de los Cargos Navegantes AR/AU

La empresa actualizará el monto por función de Instructores a todo aquel TCP que a la fecha de la firma del presente acuerde se desempeñen en dichos cargos en un porcentaje equivalente a (27.4%).

OCTAVO. Viático Diario

Dado que las partes han determinado modificar el esquema de pago de viáticos por alimentación, para simplificar su cómputo y facilitar el control del pago de los mismos y propiciar la equidad, se ha dispuesto que a partir de la firma del presente acuerdo se reúnan para el análisis sobre el impacto y cálculo de acuerdo a cada situación por día en que el TCP concurra a tomar servicio para cumplir con una actividad.

Dicho evento hace necesario modificar el Capítulo VI y por tal motivo, se pauta un plazo de 60 días contados a partir de la firma del presente para trabajar en un esquema de pago simplificado y acorde a las pautas convencionales.

NOVENO. Viáticos Regionales Escalas de Brasil - Vuelos de Ida y Vuelta en el día-

Cuando un TCP concurra a tomar servicio para cumplir con un vuelo programado de ida y vuelta a cualquier escala de Brasil, que no implique pernocte, la Empresa abonará el viático diario regional establecido en el Capítulo VI Anexo II CCT 43/91 E y punto 6.11.2 CCT 51/91 E, en pesos argentinos al tipo de cambio del día de pago, más un 70% (setenta por ciento).

Dicho pago se efectuará en forma personal en el aeropuerto de Base antes que la tripulación se dirija al avión.

Las partes establecen la revisión de esta cláusula de carácter temporal, cada tres meses, dado que se trata de una situación extraordinaria y sujeta a índices variabilidad financiera.

DECIMO. Viático diario por día INMAE -AR/AU

La Empresa reconocerá el pago de (un) viático diario a los tripulantes cuando concurran a cumplir con el trámite médico para la renovación del psicofísico en el INMAE, en función de lo cual, las partes acuerdan incorporar al artículo 7.14 del CCT 43/91 E y al 7.13 del CCT 51/91 E lo siguiente:

AR

“7.14 - Cada vez que el tripulante de cabina deba presentarse para efectuar un reconocimiento médico para renovar su habilitación psicofisiológica, deberá gozar de:

- Tripulantes de cabina Cabotaje / Regional: un (1) día calendario libre previo al examen.
- Tripulantes de cabina Internacional: dos (2) días calendario libres previos al examen. El Tripulante de cabina avisará a la Empresa con cinco (5) días de anticipación.

El día que ello ocurra percibirá (1) viático del ANEXO I A.

AU

“7.13 - Cada vez que el tripulante de cabina deba presentarse para efectuar un reconocimiento médico para renovar su habilitación psicofisiológica, deberá gozar de:

- Tripulante de cabina cabotaje/ regional: 1 día calendario libre previo al examen.
- Tripulante de cabina internacional: 2 días calendario libres previo al examen.

El tripulante de cabina avisará a la Empresa con 5 (cinco) días de anticipación. Dicho examen será abonado por la Empresa.

El día que ello ocurra percibirá (1) viático del ANEXO I A.

DECIMO PRIMERO. Cursos de Instrucción Teóricos en CEFEPRA- AR/AU

Las partes acuerdan incorporar el punto 6.9.1 al del CCT 43/91 E y el 6.4.1 al CCT 51/91 E vigente bajo el siguiente texto:

“Cuando el TCP realice el curso anual de instrucción teórica en el Cefeptra, se le abonará un viático adicional equivalente a (\$225) por gastos de movilidad por cada día que concurra.”

DECIMO SEGUNDO. Horas Flex - Piso de Devengamiento- Cabotaje/Regional AR

Las partes acuerdan modificar el piso de devengamiento de las “horas flex” para el área Regional /Cabotaje y llevarlo de 60 a 57 horas, por lo que se modifica el artículo 7.1.1 CCT 43/91 E en la parte pertinente.

DECIMO TERCERO. Modificación y revisión de planes por SMS- AR/AU

A los efectos de acercarle al TCP un medio alternativo de notificación de los cambios que ocurren en su plan, complementario de los actuales canales oficiales para este tipo de comunicación, se implementa de modo general el sistema de SMS, mediante el cual se comunicará mediante un texto pre establecido que se ha producido una variación en el plan de vuelo. A partir de dicho aviso, el tripulante sabrá cuando acceder a la web para la revisión de su actividad.

Para ello la Empresa convocará al TCP para actualizar la base de datos y de este modo hacer más efectiva la comunicación.

DECIMO CUARTO. Licencia por Mudanza- AR/AU

Las partes acuerdan incorporar el inciso f) al punto 8.3 del CCT 43/91 E y el inciso f) al punto 8.4 del CCT 51/91 E vigente bajo el siguiente texto:

“f) Licencia por Mudanza: Se garantiza un (1) día de licencia por Mudanza. Dicha licencia se regirá de acuerdo a la normativa empresaria.”

DECIMO QUINTO. Licencias Especiales- AR-AU

Las partes acuerdan modificar el punto 8. 3. b), c) y d) del CCT 43/91 E y el punto 8.4 d) del CCT 51/91 E quedando establecidos bajo el siguiente texto:

AR

“8.3

- Por nacimiento de hijo siete (7) días corridos
- Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas por la propia ley, de hijos o de padres: (7) días corridos.”
- Por fallecimiento de hermanos, abuelos o nietos (5) días corridos

AU

“8.4

- Por fallecimiento de familiar en segundo grado: (5) días corridos”

DECIMO SEXTO. Primeros Comisarios Internacional - AR

En cumplimiento de lo acordado en el Punto 4 del acta acuerdo del 25/09/2014, la Empresa procedió al nombramiento de 17 Primeros Comisarios Internacional en los términos y alcances de lo allí establecido, restando a la fecha un total de 13 nombramientos, por no haber dentro de la nómina de comisarios con la antigüedad requerida (14 años en la función), tripulantes que aspiren a dicha categoría.

Es por ello que a efectos de completar el total de 30 vacantes oportunamente dispuestas, las partes acuerdan en forma única y excepcional, y por razones de necesidad operativa, que la designación se realice por orden escalafonario decreciente, hasta llegar a completar la cantidad acordada de 30.

Dicho proceso se llevará a cabo dentro de los próximos 60 días de firmado el presente.

DECIMO SEPTIMO. E- Learning - AR/AU

En cumplimiento del punto 6 del acta acuerdo del 25/09/2014 se procede a reglamentar la capacitación mediante E- Learning, la que a partir de la firma del presente acuerdo pasará a ser de cumplimiento obligatorio para toda la nómina de tripulantes de ambas Empresas, dejando sin efecto lo establecido en el último párrafo del punto referido.

En el mes que el TCP tenga programado dicha actividad se le abonará (1) viático del ANEXO I A bajo dicho concepto.

Asimismo, dentro de los 90 días anteriores al día de la realización del curso, la Empresa garantizará un día de descanso imputado a dicha actividad.

DECIMO OCTAVO. ART- Conceptos No Remunerativos

Las partes acuerdan incorporar el artículo 4.20 al CCT 43/91 E y al 4.33 CCT 51/91 E vigente bajo el siguiente texto:

“En aquellos casos que la prestación a cargo de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) ya sea que la prestación sea mensual, o indemnizatoria, establecida en la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace no incluya los rubros no remunerativos, la Empresa responderá subsidiariamente por la parte que la ART no liquidó y hasta el valor equivalente al ingreso mensual del tripulante.”

DECIMO NOVENO. Compromiso Tratamiento Licencias por Maternidad y Derechos de Género

Ambas partes comparten el interés de abordar temas de alta sensibilidad social, que no escapen a la problemática de los tripulantes, y cuyo tratamiento se hace necesario para poder acompañar con acciones concretas y de forma integral el encuadre de situaciones vinculadas a la violencia de género.

Del mismo modo se hace necesario analizar en forma conjunta institutos que requieren de un tratamiento y protección especial como lo es la licencia por maternidad y plan vincular entre otras.

Estas cuestiones hacen que las partes asuman el compromiso de conformar una mesa de trabajo mixta en un plazo que no exceda los 90 días.

VIGESIMO. Compromiso de Tratamiento- Nocturno- Guardia no activada-

Las partes asumen el compromiso de conformar una mesa mixta en un plazo que no exceda los 90 días a los efectos de dar tratamiento a todos aquellos aspectos vinculados a la adecuación de la tabla de vencimientos cuando ingresa en franja horaria nocturna, esquema de guardias, tiempo de servicio de guardia, actividad posterior a la guardia no activada, y demás temas vinculados a la operación y la productividad.

VIGESIMO PRIMERO. Mandatos gremiales vigentes- Paz Social- Dialogo y Autocomposición

La entidad sindical asume, a partir de la firma del presente acuerdo, dejar sin efecto todos aquellos mandatos cuyo objeto radique en torno a alguno de los puntos que conformaron el presente acta, mismo alcance se le da a las denuncias y/o expedientes radicados en el Ministerio de Trabajo.

Todo ello en un contexto de paz social, al cual ambas partes se comprometen continuar, manteniendo el dialogo y agotando previo a la adopción de cualquier medida de acción directa, las herramientas de autocomposición previstas para la resolución de conflictos.

VIGESIMO SEGUNDO. Vigencia

La vigencia del presente acuerdo se fija a partir de la firma del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto con el propósito de ser presentados ante la Autoridad Laboral para su correspondiente homologación.

Ad Referéndum Asamblea AAA

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Primer día del mes de Octubre del 2015, se reúnen por un lado los Sres. Pablo Ceriani, Hernán Jara y Lucas Ayala en su carácter de Vicepresidente, Gerente de Área Organización y Recursos Humanos y Gerente de Relaciones Laborales respectivamente, en representación de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (ARSA) y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A por el otro, los Sres. Juan Pablo Brey, Alejandro Kogan, Gabriel Bellido, Andrés Junor, Daniela Pantalone y Tomás Comotti en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Primer Vocal Titular, Primer Vocal Suplente y Delegados de Sector ARSA de la Asociación Argentina de Aeronavegantes (AAA), con el objeto de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y alcance complementario del Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa vigentes 43/91 y 51/91 E ambas partes establecen:

PRIMERO. Franquicia de Pasajes al Personal

Se incorpora el Capítulo XI, al CCT 43/91 “E” de Aerolíneas Argentinas el Régimen de Pasajes en el cual se incluye lo convenido mediante acta acuerdo de fecha 25/09/2014 punto 8) pasando a conformar los puntos e) y f) del nuevo capítulo y en el caso de Austral se incorpora al Régimen de Pasajes convenido mediante Acta Acuerdo del 01/03/2013 el punto II) del presente acta quedando definidos en los siguientes términos:

I) CCT 43/91 E

Capítulo XI

11. Régimen de Pasajes

a) Otorgar el beneficio de Plaza Confirmada en clase económica al personal representado por AAA, en uso del pasaje vacacional, según el siguiente esquema:

Titular y Grupo Familiar Básico	Jefe de cabina y Comisarios sin restricción de antigüedad. Auxiliares con más de 5 años
Titular	Hasta 5 años: sujeta a Espacio (ida) / Plaza Confirmada (Vuelta)

b) Gozarán de pase de cabina a clase ejecutiva /business cuando la disponibilidad del espacio lo permita los Jefe de Cabina y Comisarios.

c) Todos los pasajes con Plaza Confirmada comprendidos en la presente acta, deberán ser solicitados por el beneficiario con una antelación mínima de 48 hs. hábiles y no mayor a 25 días corridos cuando su antigüedad sea mayor a 20 años, no mayor a 20 días corridos cuando su antigüedad sea mayor a 10 años, y no mayor a 15 días cuando su antigüedad sea menor a 10 años. Todo ello computado respecto de la fecha de viaje.

El TCP deberá solicitar su beneficio de acuerdo al procedimiento interno de solicitud de pasajes establecido por la Empresa, observándose los tiempos establecidos en la presente acta.

d) Sin perjuicio de la plena vigencia de la actual política de pasajes para jubilados, se establece lo siguiente: Pasajes para Familiares directos del Personal Jubilado residiendo en el Exterior: podrán acceder a un juego anual de pasajes en clase económica sujeto a espacio, abonando el 25% de la tarifa de referencia, pudiendo hacer uso del beneficio independientemente de la compañía del titular.

e) En todos los casos el uso del beneficio deberá observar la reglamentación empresaria.

f) Se otorgará por licencia anual cuatro pasajes sin cargo de los cuales 3 (o más si el grupo familiar básico está integrado por más miembros) podrán ser para acompañantes no incluidos dentro de su Grupo Familiar Básico/ Habilitado y el restante para el titular. Estos deberán viajar en forma conjunta con el Titular en la totalidad del trayecto.

g) Estos pasajes podrán ser de cabotaje, regional o internacional, de acuerdo a la antigüedad del titular.

Los pasajes podrán ser emitidos en forma separada al del titular, siempre que estén asociados a un boleto vacacional o porcentual del titular, o que este sea miembro de la tripulación del vuelo solicitado.

Al hacer uso de cada uno de éstos pasajes, se cede en forma automática una de las franquicias sin cargo de los beneficiarios del grupo familiar básico/ habilitado asimilable a los que les pudieran corresponder por el período al cual ese pasaje NO NAME es imputado.

Los beneficiarios del grupo básico que cedan su vacacional pueden acceder de todas formas a pasajes con cargo del 10% ilimitados. Los beneficiarios del grupo básico o habilitado asimilable al básico afectados por estos pasajes NO NAME, podrán utilizar, por cada período al cual ese pasaje NO NAME es imputado, un boleto al 25% como tienen los miembros del grupo familiar habilitado. Se excluye de esta limitación a los pasajes por períodos festivos.

h) El TCP podrá acceder adicionalmente a 4 pasajes por año calendario al 25 % en clase económica para ser distribuidos entre su grupo familiar habilitado y No Names. Los No Names deben viajar en compañía del titular.

II) CCT 51/91 E

a) Los Comisarios gozarán de pase de cabina a clase ejecutiva /business cuando la disponibilidad del espacio lo permita.

La vigencia del presente acuerdo se fija a partir de la firma del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto con el propósito de ser presentados ante la Autoridad Laboral para su correspondiente homologación.

Ad Referéndum Asamblea AAA

ANEXO A - AEROLÍNEAS ARGENTINAS

DENOMINACIÓN CARRERA	C.C.G.	SUELDO BASE	ADICIONAL POR ESPECIALIDAD	ADICIONAL POR FUNCION	Exp.1228537 Pto N° 9	SUELDO TOTAL BASICO	ADICIONAL 1RA. CLASE	Remuner. Total Fija	PLUS COM. INTERNAC.	Remuner. Total c/APORTE
		Cto. 1400.6	Cto. 1930.6	Cto. 1910.6	Cto. 2111.6	Cto. 1407.6	Cto. 4158.6			
JEFE DE CABINA	6300 00 ==>	7.454,83	8.573,05	6.336,61	788,63	23.153,12	1.490,97	24.644,09	0,00	24.644,09
1ER.COM. NIVEL "A"	6310 14 ==>	7.454,83	6.038,41	4.547,45	788,63	18.829,32		18.829,32	0,00	18.829,32
1ER.COM. NIVEL "B"	6320 00 A 13	7.454,83	4.845,64	4.547,45	788,63	17.636,55		17.636,55	0,00	17.636,55
COM. NIVEL "A"	6330 14 ==>	7.454,83	4.845,64		788,63	13.089,10		13.089,10	1577,24	14.666,34
COM. NIVEL "B"	6340 00 A 13	7.454,83	3.429,22		788,63	11.672,68		11.672,68	1577,24	13.249,92
1ER.AUXILIAR	6350 14 ==>	7.454,83	3.429,22		788,63	11.672,68		11.672,68	0,00	11.672,68
AUXILIAR NIVEL "A"	6360 06 A 13	7.454,83	2.087,35		788,63	10.330,81		10.330,81	0,00	10.330,81
AUXILIAR NIVEL "B"	6370 00 A 05	7.454,83	745,48		788,63	8.988,94		8.988,94	0,00	8.988,94

OBSERVACIONES :		
Sueldo Base : VALOR FIJO PARA TODAS LAS CATEGOR \$	7.454,83	
Casos	1552	
Adicional Por Especialidad : % s/ Sueldo Base s/ Categoría.	Casos Valor	
Jefe de Cabina	115,00% s/ Sueldo Base	108 8.573,05
1er. Comisario Nivel "A"	81,00% s/ Sueldo Base	30 6.038,41
1er. Comisario Nivel "B"	65,00% s/ Sueldo Base	306 4.845,64
Comisario Nivel "A"	65,00% s/ Sueldo Base	124 4.845,64
Comisario Nivel "B"	46,00% s/ Sueldo Base	0 3.429,22
1ra. Auxiliar	46,00% s/ Sueldo Base	204 3.429,22
Auxiliar Nivel "A"	28,00% s/ Sueldo Base	387 2.087,35
Auxiliar Nivel "B"	10,00% s/ Sueldo Base	393 745,48

. Adicional Por Función : % s/ Sueldo Base s/ Categoría		Casos	Valor
Jefe de Cabina	85,00 % s/ Sueldo Base	108	6.336,61
1er. Comisario Nivel "A"	61,00% s/ Sueldo Base	30	4.547,45
1er. Comisario Nivel "B"	61,00% s/ Sueldo Base	306	4.547,45
. Exp.1228537-07 Pto. 9 Valor Fijo para todas las Categorías \$ 788,63		Casos	
		1552	
. Cto. Sueldo Total Básico (STB) : Sumatoria Sueldo Base + Adicional por Especialidad + Adicional por Función + Exp.1228537/07 Pto.9			
. Adicional 1ra. Clase : 20 % s/ Sueldo Base s/ Categoría		Casos	Valor
Jefe de Cabina		108	1.490,97
Comisario 1ra. Clase		0	1.490,97
Auxiliar 1ra. Clase		387	1.490,97
. Bonificación Antigüedad : 2 % s/ S.T.B.		Casos	Promedio
Jefe de Cabina		108	15,097
1er. Comisario Nivel "A"		30	11,862
1er. Comisario Nivel "B"		306	6,122
Comisario Nivel "A"		124	6,532
Comisario Nivel "B"		-	-
1ra. Auxiliar		204	4,883
Auxiliar Nivel "A"		387	2,221
Auxiliar Nivel "B"		393	846
. Plus Comisario Internacional : Valor Fijo para Categoría Com. Internacional : \$ 1.577,24		Casos	
		124	
. Adicional Acta 02-07-91 : Valor Personal		Casos	Promedio
Jefe de Cabina		108	119,50
1er. Comisario Nivel "A"		30	10,51
1er. Comisario Nivel "B"		306	0,00
Comisario Nivel "A"		124	42,83
Comisario Nivel "B"		0	0,00
1ra. Auxiliar		204	23,43
Auxiliar Nivel "A"		387	0,00
Auxiliar Nivel "B"		393	0,00
. Hs. Flex Garantizadas : 5 Hs. Fórmual		Casos	Promedio
Jefe de Cabina		108	5.801,26
1er. Comisario Nivel "A"		30	4.493,77
1er. Comisario Nivel "B"		306	3.506,46
Comisario Nivel "A"		124	2.896,87
Comisario Nivel "B"		-	-
1ra. Auxiliar		204	2.496,15
Auxiliar Nivel "A"		387	1.844,57
Auxiliar Nivel "B"		393	1.477,09
. Adicional por Actividad :Fórmula		Internacion: Hs.voladas standarizadas x hs.serv./18000*0,075 Reg./Cab. Hs.voladas standarizadas x hs.serv./16000*0,075 Si Coef. <= 0,0166333 * Sueldo Base, si es mayor * STB	
. Hs. Flex : Hs. Voladas por arriba de las 70:00 Hs.Internacional ((RTF+Adic.Activ)/70*2*Hs.) Tope 30:00 Hs. Reg./Cab. A partir de las 65:00 Hs Tope 25:00 Hs.			
. Hs. Servicio : 2:00 Hs. Garantizadas como Hs. Flex para los vuelos que excedan de 10:00 Hs. De Taréa Especifica.			
. Día Vuelo Adicional : Tripulantes de Cabina Regional Cabotaje que realicen el / los Días adicionales Comisarios \$ 236,58 - Auxiliares \$ 157,73			
. Reprogramación Actividad \$ 318,50 por día reprogramación tope 3 días			

ANEXO B - AUSTRAL LINEAS AEREAS

DENOMINACION CARRERA	C.C.G.	SUELDO BASE	ADICIONAL POR ESPECIALIDAD	ADICIONAL POR FUNCION	Exp.1228537 Pto N° 9	SUELDO TOTAL BASICO	BONIF: ANTIGUEDAD	Remuner. Total Fija	ADICIONAL PARTICULAR	Unificación Conceptos Salariales	Remuner. Total c/APORTE
		Cto. 1400,6	Cto. 1930,6	Cto. 1910,6	Cto. 2111,6				Cto. 1413,6	Cto. 4146,6	
COMISARIO NIVEL "A"	0342 14 ===	7.454,83	6.038,41	4.547,45	788,63	18.829,32	3.765,86	22.595,18	0,00	387,85	22.983,03
COMISARIO NIVEL "B"	0341 00 A 13	7.454,83	4.845,64	4.547,45	788,63	17.636,55	3.527,31	21.163,86	0,00	387,85	21.551,71
AUXILIAR NIVEL "A"	0333 14 ===	7.454,83	3.429,22		788,63	11.672,68	2.334,54	14.007,22	0,00	387,85	14.395,07
AUXILIAR NIVEL "B"	0332 06 A 13	7.454,83	2.087,35		788,63	10.330,81	2.066,16	12.396,97	0,00	387,85	12.784,82
AUXILIAR NIVEL "C"	0331 00 A 05	7.454,83	745,48		788,63	8.988,94	1.797,79	10.786,73	0,00	387,85	11.174,58

OBSERVACIONES :			
. Sueldo Base : VALOR FIJO PARA TODAS LAS CATEGORIAS \$ 7,454,83		Casos	
		485	
. Adicional Por Especialidad : % s/ Sueldo Base s/ Categoría.		Casos	Valor
COM. A	81,00% s/ Sueldo Base	1	6.038,41
COM. B	65,00% s/ Sueldo Base	130	4.845,64
AUX. A	46,00% s/ Sueldo Base	150	3.429,22
AUX. B	28,00% s/ Sueldo Base	137	2.087,35
AUX. C	10,00% s/ Sueldo Base	67	745,48
. Adicional Por Función : % s/ Sueldo Base s/ Categoría		Casos	Valor
COM. A	61,00% s/ Sueldo Base	1	3.569,43
COM. B	61,00% s/ Sueldo Base	130	3.569,43
. Exp.1228537-07 Pto. 9 Valor Fijo para todas las Categorías \$ 619,02.-		Casos	
		485	
. Cto. Sueldo Total Básico (STB) : Sumatoria Sueldo Base + Adicional por Especialidad + Adicional por Función + Exp.1228537/07 Pto.9			
. Bonificación Antigüedad : 2 % s/ S.T.B.		Casos	Promedio
COM. A		144	3,766
COM. B		67	3,527
AUX. A		1	2,335
AUX. B		81	2,066
AUX. C		147	1,798
. Unif. Conceptos Salariales : VALOR FIJO PARA TODAS LAS CATEGORIAS \$ 387,85		Casos	
		485	
. Hs. Flex Garantizadas : 5 Hs. Fórmual		Casos	Promedio
COM. A		144	3.517,92
COM. B		67	2.681,01
AUX. A		1	2.104,82
AUX. B		81	1.547,81
AUX. C		192	1.252,06
. Adicional por Actividad :Fórmula		Reg./Cab. Hs.voladas standarizadas x hs.serv./16000*0,075 Si Coef. <= 0,0166333 * Sueldo Base, si es mayor * STB	
. Hs. Flex : Hs. Voladas por arriba de las 65:00 Hs.((RTF+Adic.Activ)/65*2*Hs.) Tope 25:00 Hs.			
. Hs. Servicio : 2:00 Hs. Garantizadas como Hs. Flex para los vuelos que excedan de 10:00 Hs. De Taréa Especifica.			
. Día Vuelo Adicional : Tripulantes de Cabina Regional Cabotaje que realicen el / los Días adicionales Comisarios \$ 236,58 - Auxiliares \$ 157,73			
. Reprogramación Actividad \$ 318,50 por día reprogramación tope 3 días			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE Nº: 1.692.855/15

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1051 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.692.855/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.692.855/15 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 (Rama Mercados), conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.692.855/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.692.855/15.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.692.855/15

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1051/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1635/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2015, siendo las 16,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Sr. LUIS EMIR BENÍTEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los señores Claudio F. BURGOS Secretario General Sede Central, Daniel R. CÁMERA, Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Norberto O. AGÜERO, Secretario General por la Seccional Rosario, Santa Fe, Luis Rolando Troncoso, Secretario General por la Seccional Cipolletti, y el señor Daniel F. CABRERA, Secretario Gremial de la Seccional Buenos Aires, todos ellos por el Sector Sindical; y, por el Sector Empresario, los señores Juan B. PERLO, el Dr. Carlos Roberto Daniel OTRINO, el señor Ricardo Manuel Enrique RUBIO, Osvaldo Delfor BERRA, Gustavo Arturo SULETA, en su carácter de Presidente, Secretario, Prosecretario, Prosecretario y Vocal Titular de la FEDERACIÓN DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA) y los señores C.P.N. Sergio Alberto CABALLERO, Presidente de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, y Nelson TAGLIATORI, Director del Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe S.A., todos miembros paritarios designados por FENAOMFRA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, luego de un extenso debate y argumentación de sus posiciones, manifiestan que han acordado lo siguiente:

1º) Otorgar sobre la escala salarial vigente al 31 de Octubre de 2015 (acuerdo que se acompaña al presente, y conforme Resolución S.T. Nº 110/15 —Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— homologatoria del Acuerdo registrado bajo el Nº 108/15, Dirección de Negociación Colectiva Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en el Expediente Nº 1.647.769/2014) y/o sobre los básicos y/o salarios superiores que se estuvieran abonando para todas las categorías de convenio de los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS incisos b) y c) de la C.C.T. Nº 232/94, los incrementos salariales que se estipulan a continuación: a) El dieciséis por ciento (16%) para los meses de noviembre y diciembre de 2015, y enero y febrero de 2016 inclusive. b) El veinticuatro por ciento (24,00%), para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2016, c) El treinta coma cincuenta por ciento (30,50%), para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, todo ello conforme la Escala Salarial que, rubricada por las partes, se acompañara al presente como ANEXO I.

2º) Asimismo se pacta otorgar, por única vez, con carácter extraordinario y) excepcional (art. 6 Ley 24.241) una asignación no remunerativa de pesos tres mil ciento cincuenta (\$3.150,00) a abonarse en tres (3) cuotas iguales de pesos un mil cincuenta (\$1.050,00) cada una, la primera con los haberes de los meses de Enero de 2016, la segunda con los haberes del mes de Abril de 2016 y la tercera con los del mes de Julio de 2016. Esta asignación de pago único, en ningún caso se agregará a las escalas salariales, ni modificará las mismas. La asignación especial no remunerativa supra detallada involucra a los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS incisos b) y c) de la C.C.T. Nº 232/94.

3º) Por iniciativa de la entidad sindical y en los términos de la Ley 23.551 y de la Ley 14.250, se establece a partir del mes de noviembre de 2015, un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo Nº 232/94 a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, del 1,75% de sus remuneraciones, de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. Dicho aporte tiene por objeto la atención de fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical y tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.

4º) Las partes acuerdan asimismo, que en caso de modificarse las condiciones actuales, se convocarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional, conjuntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

5º) El plazo de vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de octubre de 2016, sin perjuicio de que queda pactada su ultraactividad hasta tanto entre en vigor un acuerdo que lo reemplace. Asimismo, este acuerdo tendrá plena vigencia y aplicabilidad desde su firma por la representación sindical y la representación empresarial. Se agregan en este acto las escalas salariales conforme el acuerdo de maras como ANEXO I.

Por último, ambas partes agradecen la invaluable colaboración y eficiencia puesta de manifiesto por el Funcionario Actuante, Sr. LUIS EMIR BENÍTEZ, Secretario de Conciliación Departamento de Relaciones Laborales n° 3, y a la Dirección de Negociación Colectiva, asimismo se solicita la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más siendo las 17,15 horas, se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los comparecientes, por ante mí para constancia.

ANEXO I
EXPTE. 1.692.855/15

CATEGORIAS	CCT232/94	OCTUBRE 2015	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015 – ENERO Y FEBRERO 2016	MARZO A JUNIO 2016	JULIO A OCTUBRE 2016
OBRERO/A	ART.87	9.517	11.040	11.801	12.420
OBRERO ESP. ESTIBADOR	SUELDO OBRERO	10.468	12.143	12.980	13.661
OBRERO ESP. DESCARTADOR	SUELDO OBRERO	10.468	12.143	12.980	13.661
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	SUELDO OBRERO	10.468	12.143	12.980	13.661
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	SUELDO OBRERO	10.468	12.143	12.980	13.661
O.ESP. EMBALADOR.	SUELDO OBRERO	11.420	13.247	14.161	14.903
REFRIGERADORA	SUELDO OBRERO	10.468	12.143	12.980	13.661
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART.88 INC G)	10.914	12.660	13.533	14.243
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART. 88 INC H)	10.914	12.660	13.533	14.243
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC.B)	10.452	12.124	12.960	13.640
PORTEROS Y SERENOS	ART.92	10.567	12.258	13.103	13.790
PUESTOS DE MERCADOS	ART.89	11.385	13.207	14.117	14.857
CHOFER	ART 91	11.545	13.392	14.316	15.066
ADMINISTRATIVO	ART.93 INC. A)	11.975	13.891	14.849	15.627
ENCARGADO	ART.90	12.412	14.398	15.391	16.198
SUMA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ		C/ SUELDO DE ENERO 2016 \$ 1050	C/ SUELDO DE ABRIL 2016 \$ 1050	C/ SUELDO DE JULIO 2016 \$ 1050	

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicara el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año. A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82º de la C.C.T. Nº 232/94.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1052 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.718.757/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de fojas 3/4 establece un adicional extraordinario no remunerativo que es un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el salario básico, almuerzo y adicional por permanencia en los meses de abril y un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho incremento a abonarse exclusivamente en junio de 2016.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula Primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.718.757/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.718.757/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.718.757/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1052/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1637/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2016, comparecen por una parte los Sres. RAÚL AMANCIO MARTINEZ, DNI. N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y la Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, conjuntamente con la Sra. ADRIANA SCHIUMA, DNI N° 17.193.338 y BLANCO LILIAN HAIDEE CRISTINA DNI 14.791.334, en su carácter de Delegadas de Personal con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini N° 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, FERNANDO OLEKSUK DNI. 14.463.616 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y ARIEL SEIJAS DNI. 25.705.017, en su carácter de Jefe de Administración de Personal y Facilities, en representación de LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la calle Av. Belgrano 672, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo.

PRIMERA: Las partes acuerdan otorgar a partir del 01/04/2016 un adicional no remunerativo, extraordinario de un 15% que se liquidará a todos los trabajadores de la empresa y se calculará sobre el salario básico, almuerzo y adicional por permanencia.

Las partes establecen que, con los haberes del mes de junio de 2016, se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo.

Las sumas aquí acordadas mantendrán su vigencia y el carácter no remunerativo hasta la fecha en que entren en vigencia los nuevos salarios que se fijen en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDA: Los incrementos que surgen de la aplicación del presente convenio, absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativa o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERA: Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe, y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1053 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.739.755/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.739.755/16, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por el sector gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", que fuera celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la UNION PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por el sector gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario.

Que en consecuencia el presente acuerdo será de aplicación sólo para el personal representado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen actualizar los valores correspondientes a los Viáticos por Comisiones y Adscripciones previstos en el Art. 30 del mentado Convenio, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por el sector gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.739.755/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.739.755/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.739.755/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1053/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1640/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 08 día del mes de agosto de 2016, se reúnen, por una parte, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), representada por los Sres. José MAGNO, Oscar GARCIA, Eduardo GARCIA BEAUMONT y Alejandro MAGNO, y por otra parte la Empresa, la Empresa TELECOM

ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Roberto TRAFICANTE, Walter GERBOLES y Jorge LOCATELLI, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 "E", representado por dicha entidad sindical:

Actualizar los valores correspondientes a los Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del C.C.T. 497/02 "E"). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

CONCEPTO	Valor a partir de agosto/16
DESAYUNO	\$ 52
ALMUERZO	\$ 217
CENA	\$ 217
ALOJAMIENTO	\$ 537
GASTOS MENORES	\$ 72
TOTAL VIATICO DIARIO	\$ 1.095

Serán aplicables a dichos montos los porcentajes de incremento correspondientes a Zonas de Turismo y Zonas Desfavorables.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1054 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.712.409/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente N° 1.712.409/16 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a foja 20 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. y la empresa TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 16/18 del Expediente N° 1.712.409/16, ratificado a foja 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 1.712.409/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.712.409/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1054/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número

1639/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2016, se reúnen, por una parte, los Sres. Ernesto Arrouge y Claudio César, en representación de F.A.TEL. (Federación Argentina de las Telecomunicaciones), y por la otra parte, los Sres. Esteban Tossutti y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM PERSONAL S.A., quienes manifiestan y acuerdan:

Considerando,

Que Telecom Personal S.A. ha sido parte de la representación empresarial de la actividad, que ha negociado junto a F.A.TEL., el Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad Móvil N° 713/15;

Que con respecto al Grupo Laboral Atención Presencial, las partes han llevado adelante un análisis, cuyo resultado se desarrolla a continuación, en los términos del art. 2 —último párrafo—, del CCT N° 713/15 mencionado ut supra;

En este marco, ambas partes acuerdan:

Cláusula PRIMERA: Incorporar al Grupo Laboral mencionado, a partir del 1 de enero de 2016, tres (3) nuevas categorías convencionales, las que tendrán la siguiente denominación:

- Atención Presencial D.
- Atención Presencial E.
- Atención Presencial F.

Cláusula SEGUNDA: las partes establecen que las categorías que se crean por la cláusula precedente, serán de aplicación a las actuales funciones de cajeros, depósito y organismos oficiales, de las oficinas comerciales, a partir del 1 de abril de 2016, comenzando en la categoría D.

Con carácter excepcional, las partes convienen en que aquellos casos que reciban las promociones en el marco de lo establecido en el presente instrumento en el mes de abril de 2016, se les liquidará una suma en concepto de la diferencia entre categorías —por los meses de enero, febrero y marzo de 2016—, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de abril de 2016.

Asimismo, las partes dejan establecido que durante el año 2016, en el marco del tratamiento de los planes de carrera, analizarán las eventuales promociones al resto de las categorías que se crean por medio del presente.

Cláusula TERCERA: Las partes acuerdan otorgar para las categorías D, E y F del Grupo Laboral "Atención Presencial" del CCT N° 713/15, las siguientes escalas salariales a partir del 1 de enero de 2016:

Categorías	Básico	A cta.	Conformado
Atención Presencial D	\$ 12.256	\$ 546,60	\$ 12.802,60
Atención Presencial E	\$ 12.700	\$ 546,60	\$ 13.246,60
Atención Presencial F	\$ 13.335	\$ 546,60	\$ 13.881,60

Cláusula CUARTA: Las partes acuerdan, para las categorías D, E y F del Grupo Laboral "Atención Presencial" del CCT N° 713/15, otorgar a partir del 1 de abril de 2016, un concepto remunerativo mensual denominado "Ajuste Convencional", el que se detalla a continuación. Dicho concepto será no acumulable.

Ajuste Convencional a partir de Abril 2016:

Categorías	Ajuste convencional
Atención Presencial D	\$ 403
Atención Presencial E	\$ 417
Atención Presencial F	\$ 437

Cláusula QUINTA: Las partes acuerdan que lo establecido en las cláusulas 2°, 3° y 4° de la presente acta, para los casos de trabajadores que laboren en jornadas reducidas o contrato a tiempo parcial, serán liquidadas en forma proporcional a la jornada efectivamente cumplida.

Cláusula SEXTA: Las partes acuerdan que las condiciones salariales establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia hasta el 30 de Junio del 2016.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del presente de un mismo tenor y efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1055 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.748.218/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 10 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte gremial y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez, a abonar conjuntamente con las remuneraciones del mes de Diciembre de 2016, conforme surge del Acta obrante a foja 10.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos (fojas 6/7 y 8/9).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 1/2 y 10 del Expediente N° 1.748.218/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 1/2 y 10 del Expediente N° 1.748.218/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.748.218/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1055/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 10 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 1663/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 13 de diciembre de 2016.

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DRA. SARA GRACIELA SOSA
S / D

REF.: BONO DE FIN DE AÑO

De nuestra mayor Consideración:

ISRAEL RUBEN BENITEZ, en mi carácter de Vicepresidente de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), con domicilio en la calle Reconquista 630 Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ERNESTO RAMON AYALA, Secretario Adjunto de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), con domicilio en la calle Reconquista 630 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen el agrado de dirigirse a Ud. a efectos de solicitarle la homologación del acuerdo arribado entre las mencionadas instituciones, en los siguientes términos:

I.- Por Acta del Consejo Directivo de la OSPRERA n° 530, de fecha 30/11/16, se autorizó abonar un Bono de Fin de Año a todo el personal de la Obra Social de Pesos dos mil (\$2.000.-), por única vez y en la intención de mantener para nuestros trabajadores la integridad de esta suma solicitar a esa Dirección, que disponga el carácter no remunerativo para dicho pago.

En tal sentido, la UATRE en representación de sus afiliados, que constituyen la casi totalidad de empleados de la OSPRERA, presta conformidad en este acto con lo solicitado, por representar un beneficio para el mencionado colectivo.

II.- Por Acta del Secretariado Nacional de la UATRE, n° 739 en reunión celebrada el 2/12/16, se ha dispuesto abonar a los empleados de su organización gremial, en todo el país, por única vez, la suma de Pesos Dos mil (\$2.000.-) y en la intención de mantener la integridad de dicho monto, solicitar a esa Dirección, que disponga que dicho pago tenga el carácter de no remunerativo.

III.- Ambas entidades, solicitan que la homologación del presente acuerdo se realice con la debida celeridad, atento la cercanía de las fiestas, y la posibilidad de una oportuna liquidación a todos los trabajadores involucrados, en debido tiempo y forma.

Sin otro particular saludamos muy atentamente.

EXPEDIENTE N° 1747795/16.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2016, siendo las 17.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por la Dra. Mercedes Margarita GADEA, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) el Sr Ernesto Ramón AYALA, Sec Adjunto, con la asistencia letrada de la Dra Amanda MONTROYA, y por la otra por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) el Sr Israel Rubén BENITEZ, en su carácter de Vicepresidente, caracteres acreditados conforme documentación que se adjunta. Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes vienen a manifestar que ratifican en todos sus términos el acuerdo arribado conforme los antecedentes a fojas 1/2 de autos, el que consiste en el pago por única vez y con carácter no remunerativo a todo el personal dependiente de OSPRERA y UATRE de la suma de \$2000 (pesos dos mil) a abonarse juntamente con las remuneraciones del mes de diciembre 2016.

Reiteran su solicitud de homologación.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 812 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.724.329/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/82 de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte gremial y la CÁMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial y el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Junio de 2016, con las consideraciones y términos obrantes en el texto al cual se remite.

Que no obstante, resulta procedente hacer saber a las partes, que en relación a las sumas convenidas de carácter no remunerativo, deben estarse a lo previsto en el tercer considerando de la Resolución S.T. N° 1863 de fecha 10 de Noviembre de 2015.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente acuerdo, conforme surge de los antecedentes de autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo celebrado, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 79/82, celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CÁMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, del Expediente N° 1.724.329/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo glosado a fojas 79/82, del Expediente N° 1.724.329/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.724.329/16

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 812/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 79/82 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1481/16. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1724329/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 hs. del día 18 de julio de 2016, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección de Negociación Colectiva ante la Sra. Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1° Dra. Mercedes Margarita GADEA, comparece la CAMARA DE LOS CONSECIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES comparece el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, Alejandro BOGGIANO, Hernán GONZALEZ, Juan VERA, Patricio UNTERSANDER, Gerardo GODDY, Lorena MACK, Gustavo FERREIRA todos ellos en su carácter de miembros paritarios, por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (SUPA) comparecen los Sres. Juan CORVALAN, Humberto VELIZ, Diego CORVALAN, Damián CENTURION, Rodrigo RAMIREZ, Cesar BARRIOS, Bruno Orlando ANDREOTTI, Víctor Manuel SUAREZ, Julio OLAZ todos ellos en su carácter de miembros paritarios y los Sres. Marcos VELIZ, Hugo PIRIS, Luis PEREZ y Leonardo LUQUEZ en su carácter de delegados de personal con el patricinio letrado del Dr. Federico LARROY.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra ambas representaciones manifiestan que: luego de un amplio debate las partes han arribado al siguiente acuerdo para el personal incluido en el ámbito de representación de la entidad gremial, lo siguiente:

A partir del 1 de junio de 2016, incrementar los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2016, en un veintidós por ciento (22%).

A partir del 1 octubre de 2016, incrementar los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2016, en un trece por ciento (13 %).

El importe neto correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1 de junio, será abonado de manera no remunerativa y las empresas realizarán aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación vigente. Se realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social 2) Cuota Sindical.

Dicho incremento será computable para el cálculo de todos los rubros que componen el salario conformado del trabajador tales como a) Vacaciones, b) Horas extras, e) Sueldo anual complementario, d) Adicionales de convenio, e) Productividad.

Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrá la misma naturaleza.

A partir del 1 de enero de 2017, las sumas no remunerativas así acordadas se transformaran en remunerativas incorporándose a los salarios conformados.

3) Establecer, para las fechas que se indican, el Ingreso Mínimo Global de Referencia, el cual estará constituido de la siguiente forma:

Junio 2016

Jornal Básico: \$ 696.74

ANR s/Jornal Básico: \$ 127.22

Productividad: \$ 114.44

ANR s/Productividad: \$ 20.90

Octubre 2016

Jornal Básico: \$ 696.74

ANR s/Jornal Básico: \$ 202.40

Productividad: \$ 114.44

ANR s/Productividad: \$ 33.24

Enero 2017

Jornal Básico: \$ 940.60

Productividad: \$ 154.49

5) El presente acuerdo que incluye la totalidad de los ítems salariales, tendrá una vigencia de doce meses, con vencimiento el 31/05/17, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, consistente en mantener las fuentes de trabajo y continuar con las actuales condiciones de operación del Puerto de Buenos Aires, ratificando su plena predisposición al diálogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

6) Acordar una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6º, ley 24.241), de pesos once mil (\$ 11.000) a ser abonada, en la primera quincena del mes de enero de 2017, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, al personal representado por la entidad gremial aquellos trabajadores que no hubieren percibido 30 (treinta) o más jornales en último trimestre del 2016, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

El personal que como consecuencia de la falta o disminución de trabajo debiere percibir la garantía acordada por las partes, percibirá los valores correspondientes a dicha garantía, en los términos del art. 223 bis de la LCT (prestación no remunerativa).

Prorrogar la vigencia del Acuerdo Marco de Paz Social suscripto con fecha 14 de enero de 2009, hasta el 31/05/17, estableciendo la suma no remunerativa acordada en el punto 6) del mencionado acuerdo, en la suma de \$ 12.320 (pesos doce mil trescientos veinte).

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 15:00 horas, ratificando en todas sus partes el acuerdo arribado y siendo firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.

NOTA: Esta Resolución se republica por haberse deslizado un error material involuntario por parte del organismo, en la publicación de fecha 03/01/2017.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 844 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.728.942/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas tramita el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, por la parte gremial, y la Cámara de Empresas de Control de la República Argentina, por la parte patronal, obrante a fs. 22/33, que las partes han pactado en el marco del artículo 55 bis del CCT N° 449/06.

Que las partes designaron a sus miembros negociadores, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte patronal y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. en 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el convenio colectivo de trabajo obrante a fs. 22/33.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Dto. 900/95.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha emitido opinión en los términos del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que las partes han pactado en el marco del artículo 55 bis del CCT N° 449/06., ratificado a foja 34, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo obrante a fojas 22/33 del Expediente N° 1.728.942/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.728.942/16

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 844/16 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 22/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 744/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En Buenos Aires a los 11 de agosto de 2016, se reúnen Por el sector sindical: la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE (F.A.S.P.G. y B.) con domicilio legal en Avda. Caseros 715 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Sr. ALBERTO ROBERTI, su Secretario Gremial Sr. PEDRO MILLA y su Prosecretario Gremial MARIO LAVIA, y por el sector empresarial la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.A.D.E.C.R.A.), representada por su Presidente, el Sr. VÍCTOR VÁZQUEZ, con el patrocinio letrado de la Dra. MARÍA INÉS GANEM, con domicilio legal constituido en Av. Roque Sáenz Peña 1124 piso 7º B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su conjunto denominadas las partes.

Las partes, conforme disponibilidad del artículo 55 del CCT 449/06, acuerdan lo siguiente:

Actividad Regulada: actividades de inspección que abarcan el control cuantitativo y cualitativo de hidrocarburos Sólidos, Líquidos y Gaseosos a granel, tales como Petróleo Crudo y sus derivados, LPG/LNG, Productos Petroquímicos, Biocombustibles y afines (en adelante Hidrocarburos), durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro [en adelante Inspección de Hidrocarburos], que realicen empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

Personal comprendido: Empleados que presten tareas en la actividad regulada y cuyas categorías estén exclusivamente comprendidas en el presente convenio.

Zona de aplicación: Todo el territorio de la República Argentina y su mar territorial.

Cantidad de Beneficiarios: 200 trabajadores.

Período de vigencia: esta convención colectiva rige desde la notificación de su homologación y por el término de vigencia del CCT 449/06.

CAPITULO I

Partes intervinientes y su representatividad

Artículo 1: Partes intervinientes y su representatividad:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE (F.A.S.P.G. y B), y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.A.D.E.C.R.A.),

CAPITULO II

Vigencia - Personal Comprendido - Ámbito de aplicación

Artículo 2: Vigencia:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT), rige desde la notificación de su homologación y por el término de vigencia del CCT 449/06, comprometiéndose las partes a tratar su renovación con 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la terminación de su vigencia.

Artículo 3: Ámbito y aplicación de la convención.

El presente CCT regirá para todos los trabajadores/as que desempeñan tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos Sólidos, Líquidos y Gaseosos a granel, tales como Petróleo Crudo y sus derivados, LPG/LNG, Productos Petroquímicos, Biocombustibles y afines (en adelante Hidrocarburos), durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro [en adelante Inspección de Hidrocarburos], para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo comprende a todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 4: Personal Comprendido

El presente CCT regirá para todos los trabajadores/as que desempeñan tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos Sólidos, Líquidos y Gaseosos a granel, tales como Petróleo Crudo y sus derivados, LPG/LNG, Productos Petroquímicos, Biocombustibles y afines (en adelante Hidrocarburos), durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro [en adelante Inspección de Hidrocarburos], para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo comprende a todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 5: Remisión Genérica

Las partes convienen la aplicación de la LCT N° 20.744 (T.O. 390/76) y el CCT. 449/06, con excepción de las normas que sean modificadas o ampliadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO III

De la Categoría Profesional, Denominación, Tareas, Jornada, Adicionales.

Artículo 6: Categorías**6.1. Inspector Auditor Junior**

Es el trabajador que ingresa por primera vez a la empresa, sin experiencia previa y que, inicialmente puede realizar, bajo la supervisión de un Inspector de mayor jerarquía, tareas básicas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos.

El Inspector Auditor Junior para poder ser promocionado a la categoría superior de Inspector Auditor Semi Senior, deberá cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: (i) contar con un mínimo de 2 (dos) años de antigüedad en la categoría de Inspector Auditor Junior para el mismo empleador, (ii) haber obtenido la certificación "IFIA" (International Federation of Inspection Agencies) como Inspector en Petróleo, (iii) haber sido evaluado satisfactoriamente por el empleador como Auditor Junior y ser designado expresamente por el empleador para ser promocionado a la categoría inmediata superior de Inspector Auditor Semi Senior.

La antigüedad adquirida y/o haber alcanzado cualquier otro requisito no habilita en ningún caso la promoción automática a la categoría inmediata superior.

6.2. Inspector Auditor Semi Senior

Es el trabajador que, habiendo cumplido los requisitos mencionados en el artículo 6.1., puede además realizar en forma integral tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos.

El Inspector Auditor Semi Senior para poder ser promocionado a la categoría siguiente superior de Inspector Auditor Senior, deberá cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: (i) contar con un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad en la categoría de Inspector Auditor Semi Senior para el mismo empleador, (ii) haber mantenido y revalidado la certificación IFIA (International Federation of Inspection Agencies) como Inspector en petróleo, (iii) haber sido evaluado satisfactoriamente por el empleador como Auditor Semi Senior y ser designado expresamente por el empleador para ser promocionado a la categoría inmediata superior de Inspector Auditor Senior.

La antigüedad adquirida y/o haber alcanzado cualquier otro requisito no habilita en ningún caso la promoción automática a la categoría inmediata superior.

6.3. Inspector Auditor Senior

Es el trabajador que, habiendo cumplido los requisitos mencionados en los puntos 6.1. y 6.2. precedentes, puede además realizar en forma integral todas las tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos.

Este trabajador debe demostrar además un profundo conocimiento de todos los procesos de Inspección y Control y debe poseer condiciones técnicas suficientes como para realizar actividades especializadas que se le asignen.

Artículo 7: Personal excluido

Considerando que se encuentran encuadrados en ésta convención colectiva exclusivamente los empleados que desempeñen tareas descritas en el artículo 4 y que se desempeñen en las categorías designadas en el artículo 6, serán considerados como personal excluido del presente convenio todos los demás empleados, sin que el enunciado implique limitación: los supervisores, gerentes, jefes, encargados, coordinadores, secretarías/os adscriptas a gerencia, profesionales, Técnicos y en general todo trabajador que tenga personal a cargo y/o que tenga acceso a información confidencial, por lo que no le serán aplicables las normas de la presente convención colectiva o el que la suplante en el futuro, ni las prescripciones de la ley 11.544 de jornada laboral, rigiéndose la relación laboral entre dichos empleados y los empleadores por la normativa laboral en general y las convenciones a las que libremente arriben las partes entre sí.

Artículo 8: Trabajador eventual o a plazo fijo

Atento a las particularidades de la actividad, que puede tener incrementos en determinadas épocas del año o incrementos extraordinarios o para reemplazar empleados que gocen de licencias, las empresas podrán contratar trabajadores eventuales o a plazo fijo o por temporada y a tal fin deberán cumplir con los requisitos de la LCT. O de la Ley 24.013 conforme corresponda.

Los trabajadores contratados a plazo fijo o eventual, cuando sean citados a trabajar, serán remunerados por el valor de un jornal/día y revestirán la categoría de Inspector Auditor Junior.

Artículo 9: Jornada Laboral, Salarios y Adicionales

Queda entendido que, si bien la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención colectiva, puede llegar a comprender todos los días del año, los trabajadores encuadrados en esta convención colectiva, trabajan en promedio la mitad de los días del mes y no necesariamente laboran la jornada completa. En consecuencia, en virtud a las especiales características de la actividad, en todo el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva, la jornada de trabajo se regirá por lo establecido en este artículo a saber:

9.1. El empleado está obligado a prestar tareas cuando sea citado para ello. El empleado podrá ser citado a trabajar con una notificación previa de hasta el día anterior, por cualquier medio de notificación, incluyendo, sin que este enunciado implique limitación, llamado telefónico, mensaje de texto o cualquier otro medio. En caso de urgencia, podrá ser citado a trabajar en forma inmediata. La empresa le informará al empleado con la mayor anticipación posible los días en que el empleado se debe presentar a prestar tareas.

9.2. El empleado mensualizado, tendrá derecho a percibir un salario básico mensual haya sido o no citado a prestar tareas durante el mes.

Los montos de los salarios básicos mensuales brutos, que se incluyen en el ANEXO, forman parte integrante de este Convenio Colectivo de Trabajo y tendrán vigencia hasta que las partes negocien nuevos salarios,

9.2.1. MENSUALIZADOS, SALARIO BASICO MENSUAL (BRUTO), ya sea que el Inspector Auditor sea o no citado a trabajar:

9.2.1.1) INSPECTOR AUDITOR JUNIOR: \$ 15.542,00 con vigencia 01 de mayo de 2016 y \$ 16.815,00 con vigencia 01 de julio de 2016

9.2.1.2) INSPECTOR AUDITOR SEMI SENIOR: \$ 18.666,00 con vigencia 01 de mayo de 2016 y \$ 20.196 con vigencia 01 de julio de 2016:

9.2.1.3) INSPECTOR AUDITOR SENIOR: \$ 22.200 con vigencia 01 de mayo de 2016 y \$ 24.020,00 con vigencia 01 de julio de 2016:

9.3. La jornada de trabajo comienza cuando el empleado arriba al lugar de trabajo por haber sido citado por el empleador para prestar tareas. El tiempo de viaje entre el domicilio y el lugar de trabajo no se considera parte de la jornada de trabajo.

9.4. Adicional por Guardia Activa Sábado o Domingo y/o Feriados Nacionales. Se entiende por Guardia Activa aquél período de tiempo durante el cual el Inspector Auditor debe estar disponible (no necesariamente en su lugar de trabajo) mientras dure una operación en curso.

A los efectos del pago de este adicional, la jornada se dividirá en cuatro (4) períodos de seis (6) horas cada uno, comprendidos entre las 00.00 a 06.00 hs., entre las 06.00 hs a 12.00 hs. entre las 12.00 a 18.00 hs. y entre las 18.00 a 00.00 hs. Si el Inspector Auditor trabajara (bajo la modalidad de Guardia Activa) los días sábado, Domingos o Feriados en cualquiera de los períodos referidos, aun cuando no haya trabajado el período en forma completa, tendrá derecho a percibir un adicional por cada período trabajado de la suma bruta de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA (\$290,00) con vigencia 01 de mayo de 2016 y TRESCIENTOS CATORCE (\$314) con vigencia 01 de julio de 2016. El pago de este adicional excluye el pago del Adicional establecido en el art. 9.5 (Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes).

Este Adicional no es acumulable con los Adicionales establecidos en el referido artículo 9.5. (Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes) y artículo 9.6. (Adicional Embarcado).

9.5. Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes

A los efectos del pago de este adicional, la jornada se dividirá en dos (2) períodos de seis (6) horas cada uno, comprendidos entre las 18.00 a 00.00 hs y entre las 00.00 a 06.00 hs del día siguiente. Si el inspector auditor trabajara (bajo la modalidad de Guardia Activa) de Lunes a Viernes en cualquiera de los períodos referidos, aun cuando no haya trabajado el período en forma completa, tendrá derecho a percibir un adicional por cada período trabajado de la suma bruta de PESOS CIENTO SESENTA (\$160,00) con vigencia 01 de mayo de 2016 y CIENTO SETENTA Y TRES (\$173,00) con vigencia 01 de Julio de 2016.

Este Adicional no es acumulable con el pago de los Adicionales establecidos en los art. 9.4 (Adicional por Guardia Activa Sábado y Domingo y/o feriados Nacionales) y 9.6 (Adicional Embarcado).

9.6 Adicional Embarcado

Para el caso que el Inspector Auditor se tenga que embarcar, para supervisar una operación de carga y/o descarga "offshore", por cada día que esté embarcado percibirá un adicional de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$928,00) con vigencia 01 de mayo de 2016 y PESOS UN MIL CINCO (\$1.005,00) con vigencia 01 de Julio de 2016 independientemente del horario efectivo del comienzo o terminación del embarque

El pago de este adicional excluye el pago de los restantes adicionales establecidos en los puntos 9.4. (adicional Guardia Activa Sábado o Domingo y/o Feriados Nacionales) y 9.5. (Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes) y por ende no es acumulable a aquellos.

9.7. Los adicionales establecidos en los artículos 9.4, 9.5. y 9.6 precedentes, no son acumulables entre sí y no podrán ser base de cálculo de ningún otro adicional. Es decir, el pago del adicional embarcado excluye el pago de los restantes adicionales y el pago del adicional guardia activa sábados/domingos/feriados excluye el pago del adicional por guardia activa nocturnidad de lunes a viernes.

9.8. El salario básico mensual (9.2) y los adicionales establecidos en los artículos 9.4, 9.5, y 9.6 absorben y sustituyen los adicionales que pudiesen corresponder por trabajo en feriados, trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la LCT o Ley 11.544 y su reglamentación.

9.9. Cuando correspondiere, en caso de trabajar sábados después de las 13.00 horas y/o domingos, el trabajador gozará del franco semanal compensatorio.

9.10. Jornalizados

Se establece que el valor bruto del jornal/día es de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO (\$518,00) con vigencia 01 de mayo de 2016 y QUINIENTOS SESENTA (\$560,00) con vigencia 01 de Julio de 2016.- Cuando correspondiere, el empleado jornalizado tendrá derecho además, al cobro del 50% de los adicionales que se establecen en los artículos 9.4, 9.5 y 9.6 en forma proporcional a los días o períodos trabajados. Los adicionales establecidos en los puntos 9.4, 9.5 y 9.6 absorben y sustituyen los adicionales que pudiesen corresponder por trabajo en feriados, trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la LCT o Ley 11.544 y su Reglamentación.

9.11. Los montos de los salarios y adicionales que se incluyen en el Anexo forman parte integrante de este Convenio Colectivo de Trabajo y tendrán vigencia hasta que las partes negocien nuevos.

9.12. Las PARTES acuerdan otorgar una Suma Extraordinaria, no remunerativa y por única vez, de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$3.762.-) para cada trabajador encuadrado en este acuerdo colectivo que revista la categoría de Inspector Senior y/o Inspector Semi-Senior, que se encuentren trabajando al día de la fecha, a pagarse en tres (3) cuotas mensuales de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 1.254.-) cada una y a pagarse junto con los salarios de Julio de 2016, Agosto de 2016 y Setiembre 2016 respectivamente.

Las PARTES acuerdan expresamente que respecto de aquellos trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 01 de enero de 2016, el pago acordado en el párrafo anterior, se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

9.13. Las PARTES acuerdan otorgar una Suma Extraordinaria, no remunerativa y por única vez, de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-) exclusivamente para cada trabajador encuadrado en este acuerdo colectivo que revista la categoría Inspector Junior, que se encuentren trabajando al día de la fecha, a pagarse en tres (3) cuotas mensuales de PESOS DOS MIL (\$ 2000.-) cada una, y a pagarse junto con los salarios de Julio de 2016, Agosto de 2016 y Setiembre 2016 respectivamente.

Las PARTES acuerdan expresamente que respecto de aquellos trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 01 de enero de 2016, el pago acordado en el párrafo anterior, se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

9.14. Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo colectivo sean o no remunerativas, absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que hayan abonado las empresas o que eventualmente se pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

Artículo 10: Vianda/Ayuda Alimentaria

La asignación no remunerativa por vianda/ayuda alimentaria por cada día efectivamente trabajado en los términos del Art. 37 bis de CCT 449/06, queda establecida en PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES (\$223,00) con vigencia 01 de mayo de 2016 y PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$242,00) con vigencia 01 de julio de 2016.

Artículo 11: Lugar de asignación de tareas

En virtud a la naturaleza de la actividad, el empleado podrá ser asignado a realizar inspecciones a lugares distintos del lugar donde habitualmente realiza las inspecciones. Esta asignación de tareas no implica el traslado del empleado.

Artículo 12: Disponibilidad

Los artículos del presente convenio a los que se les ha acordado el carácter de "disponibles", podrán ser renegociados dentro de convenios particulares entre cada una de las empresas signatarias y la entidad gremial. En tal caso sólo mantendrán su vigencia si en dichas conversaciones particulares así se hiciera constar expresamente.

Artículo 13: Subsidio por Medicamentos

Las empresas constituirán un fondo, para subsidiar la provisión de medicamentos para su personal, de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$793,00) con vigencia 01 de mayo de 2016 y OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$858,00) con vigencia 01 de Julio de 2016 por cada trabajador permanente comprendido en este convenio colectivo.

Las empresas delegarán la administración del fondo constituido conforme al párrafo precedente, en los sindicatos de su zona de actuación.

Artículo 14: Paz Social

Las partes con el objetivo de mantener armoniosas relaciones que garanticen la paz social, se comprometen a garantizar la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

CAPITULO IV

Artículo 15: Consideraciones generales y declaraciones de las partes

Las partes de este Convenio Colectivo de Trabajo se reconocen mutuamente las capacidades jurídicas de obrar y actuar como legítimos representantes de las entidades en nombre de las cuales asisten.

La presente Convención Colectiva de Trabajo ha sido negociado dentro del marco de la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes, procurando plasmarse en ella las necesidades, derechos y garantías de cada una de las partes en la búsqueda de mejorar las relaciones de trabajo entre los trabajadores que laboran en tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro [Inspección de Hidrocarburos] para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

Las partes se comprometen a iniciar negociaciones referidas a condiciones laborales, que apliquen conforme oportunamente se pacte y asumen el compromiso de mantener la paz social y colaboración para mantener la normal actividad de control.

Leído que fue y ratificado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Nuevas escalas salariales, Adicionales y Subsidios - CCT CADECRA/FASPGyB - Acuerdo de fecha 12/08/2015

Salarios Básicos				Adicionales y Subsidios					
Categorías	Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB			Conceptos	Horarios	Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB			
	Básicos 30/04/2016	Básicos 01/05/2016	Básicos 01/07/2016			Valores al 30/04/2016	Valores 01/05/2016	Valores 01/07/2016	
Auditor Junior	\$ 12.739	\$ 15.542	\$ 16.815	Adicional Guardia Activa Nocturnidad: Lunes a viernes	de 00:00 a 06:00 y/o de 18:00 a 24:00	\$ 131	\$ 160	\$ 173	
Auditor Semi-Senior	\$ 15.300	\$ 18.666	\$ 20.196	Adicional Guardia Activa: Sábados, Domingos y Feriados Nacionales	de 00:00 a 06:00, de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00	\$ 238	\$ 290	\$ 314	
Auditor Senior	\$ 18.197	\$ 22.200	\$ 24.020	Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 761	\$ 928	\$ 1.005	
				Vianda/ ayuda Alimentaria	por día efectivamente trabajado	\$ 183	\$ 223	\$ 242	
				Personal jornalizado	Jornal día	\$ 425	\$ 518	\$ 560	
				Subsidio por Medicamentos	mensual	\$ 650	\$ 793	\$ 858	

22% may-16

10% oct-16

Observaciones:

- Incremento del 22% con vigencia Mayo de 2016 sobre los salarios y adicionales (base Abril 2016)
- Incremento del 10% con vigencia Julio de 2016 sobre los salarios y adicionales (base Abril 2016)
- Suma fija de \$ 3.762 para todos los Inspectores (Senior/Semi Senior) a abonarse en 3 pagos de \$ 1.254 c/u en jul16/ ago16/ sep16
- Suma fija de \$ 6.000.- solamente para los Inspectores Junior a abonarse en 3 pagos de \$ 2.000.- c/u en jul16/ ago16/ sep16

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 872 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.675.715/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/47 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 83 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes establecen condiciones salariales y asimismo, abonar una gratificación extraordinaria y excepcional de carácter no remunerativo, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 993/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 44/47 del Expediente de Referencia, ratificado a fojas 83 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese la presente Resolución a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 44/47 y 83 del Expediente Nº 1.675.515/15.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 993/08 "E".

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente Nº 1.675.715/15

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 872/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/47 y 83 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1655/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la ciudad de Rosario a los 30 días del mes de abril del año 2015 se reúnen, constituyendo la Comisión Paritaria Permanente instituida en el artículo 9 del Convenio Colectivo de Trabajo nº 993/08, los representantes de los Sindicatos de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Rosario y de Santa Fe, Sres. Roberto Reyes, Juan Carlos Duré, Gustavo Espinaco, José Di Lorenzo y Lucia Scotte, con los representantes de Litoral Gas S.A., Sres. Ricardo Fraga y Raúl Gatti, para declarar lo siguiente:

1. Que las partes, luego de mantener varias reuniones previas para analizar los valores salariales vigentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 993/08, la pérdida de poder adquisitivo del salario, la difícil situación económica de la empresa generada desde la ley de emergencia económica del año 2002 y el congelamiento y pesificación de tarifas, han arribado al acuerdo salarial que se expresa en los siguientes puntos para el periodo abril 2015 - marzo 2016 inclusive.

2. Se modificaran en los meses de abril y julio los valores de las escalas salariales de conformidad a lo indicado en los Anexo I y II, adjuntos a la presente, los cuales forman parte del presente acuerdo.

3. Se deja establecido que las nuevas escalas salariales acordadas absorberán hasta su total concurrencia cualquier tipo de incremento, remunerativo o no remunerativo, que pueda disponer el Gobierno Nacional.

4. La representación Sindical solicita el pago de una Gratificación Única y Extraordinaria con motivo del valioso logro alcanzado por el personal al no haber tenido ningún accidente con pérdida o afectación de días en los últimos 14 meses, superando los 400 días ininterrumpidos sin accidentes. Litoral Gas, pese a la difícil situación económica y financiera que atraviesa, con motivo de no haberse concretado a la fecha el cobro de incremento tarifario alguno, pero teniendo en cuenta los fundamentos de la solicitud de la representación Sindical, se compromete a abonar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 993/08, con contrato vigente a la fecha del respectivo pago, y en forma proporcional según la fecha de ingreso de cada trabajador que se incorpore en el segundo semestre del año 2015, una Gratificación Extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, por no ser habitual ni regular, por la suma bruta total de hasta Pesos Doce Mil (\$ 12.000.-).

5. El monto de la referida Gratificación es total e incluye el valor proporcional que en su caso pudiera corresponder por los conceptos de Sueldo Anual Complementario y Plus Vacacional y por su carácter extraordinario, no se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en Litoral Gas.

6. La Gratificación Extraordinaria indicada en 4, se abonará en 4 cuotas. La primera de pesos Tres Mil (\$ 3000.-) el día 16 de noviembre de 2015, la segunda de pesos Tres Mil (\$ 3000.-) el día 15 de Enero de 2016, la tercera de Pesos Tres Mil (\$ 3000.-) el día 15 de Febrero de 2016, y la cuarta también de Pesos Tres Mil (\$ 3000.-) el día 15 de Marzo del año 2016.

7. La Gratificación Extraordinaria indicada en 4, absorberá hasta su total concurrencia todo incremento que, bajo cualquier concepto, pueda establecer el Gobierno Nacional hasta el 31.03.16.

8. Las Partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 1º de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016, y que durante dicho lapso se obligan a no adoptar medidas de acción directa con relación a los alcances del presente acuerdo, a mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación y el diálogo cualquier disputa que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo, así como en relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza que surja durante el lapso de su vigencia.

9. Cualquiera de Las Partes podrá presentar este acuerdo y solicitar su homologación ante la autoridad administrativa.

Anexo I del Acta del 29 de Abril del 2015

ESCALAS SALARIALES CCT

Salarios CCT - ABRIL 2015	
a) Escala de Sueldos Básicos (Anexo 2 CCT)	
CATEGORIA	Salario Básico
Ingresante	9.591
A	12.032
B	13.327
C	14.103
D	14.995
E	15.958
b) Monto desarraigo (Anexo 2 CCT)	
Monto	142
c) Quebranto Caja (Art 18 CCT)	
Monto	551
d) Refrigerio (Art 13 CCT)	
Monto	628
e) Adicional Guardia Pasiva (Anexo 2 CCT)	
	Monto
Diaria	47
Semanal	459
Feriado	111
f) Turnos (Anexo 2 CCT)	
Categ	3T - Monto
A	2.749
B	3.033
C	3.188
D	3.398
E	3.633
g) Adicional Inspectores de Obras (Anexo 2 CCT)	
Categ	Monto
A	3.029
B	3.397
C	3.626
D	3.876
E	4.130
h) Adicional soldador calificado MP (Anexo 2 CCT)	
Monto	522
i) Adicional soldador calificado AP (Anexo 2 CCT)	
Monto	1.010
j) Antigüedad (Anexo 2 CCT)	
Monto	61
k) Regimenes especiales de trabajo voluntario (Art 19 CCT)	
	Monto
Dist Fact R	0,80
Dist Fact AC	1,57
Lect Med AC	4,67

Salarios CCT - VIGENCIA JULIO 2015	
a) Escala de Sueldos Básicos (Anexo 2 CCT)	
CATEGORIA	Salario Básico
Ingresante	10.404
A	13.052
B	14.456
C	15.299
D	16.266
E	17.311
b) Monto desarraigo (Anexo 2 CCT)	
Monto	154
c) Quebranto Caja (Art 18 CCT)	
Monto	598
d) Refrigerio (Art 13 CCT)	
Monto	681
e) Adicional Guardia Pasiva (Anexo 2 CCT)	
	Monto
Diaria	51
Semanal	498
Feriado	120

f) Turnos (Anexo 2 CCT)	
Categ	3T - Monto
A	2.982
B	3.290
C	3.459
D	3.686
E	3.941

g) Adicional Inspectores de Obras (Anexo 2 CCT)	
Categ	Monto
A	3.286
B	3.685
C	3.933
D	4.205
E	4.480

h) Adicional soldador calificado MP (Anexo 2 CCT)	
Monto	
	566

i) Adicional soldador calificado AP (Anexo 2 CCT)	
Monto	
	1.096

j) Antigüedad (Anexo 2 CCT)	
Monto	
	80

k) Regimenes especiales de trabajo voluntario (Art 19 CCT)	
	Monto
Dist Fact R	0,87
Dist Fact AC	1,70
Lect Med AC	5,07

EXPEDIENTE N° 1.675.715/15

En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de septiembre de 2015 siendo las 13:00 horas comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el Sr. Guillermo MANGONE (MI N° 28.936.329).

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la REPRESENTACIÓN de la FETIGNRA manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo que luce a fs. 44/47 suscripto en fecha 30/04/2015, en cumplimiento con lo indicado en el dictamen de fs. 63/65.

No siendo para más a las 13:30 horas finaliza el acto. Firma el compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 874 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.502.003/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 138/147 del Expediente N° 1.502.003/12 y a fojas 2/5 del Expediente N° 1.741.965/16, agregado al Expediente N° 1.502.003/12 como foja 166, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, ratificados a fojas 148 de autos y a foja 6 del Expediente N° 1.741.965/16, agregado al Expediente N° 1.502.003/12 como foja 166, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09, el pago de una suma no remunerativa, entre otras cuestiones, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación de carácter no remunerativo pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la

procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, que luce a fojas 138/147 del Expediente N° 1.502.003/12, ratificado a foja 148, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.741.965/16, agregado al Expediente N° 1.502.003/12 como foja 166, ratificado a foja 6 del Expediente N° 1.741.965/16, agregado al Expediente N° 1.502.003/12 como foja 166, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 138/147 del Expediente N° 1.502.003/12 y a fojas 2/5 del Expediente N° 1.741.965/16, agregado al Expediente N° 1.502.003/12 como foja 166.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.502.003/12

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 874/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 138/147 y a fojas 2/5 del expediente N° 1.741.965/16 agregado como fojas 166 al expediente de referencia; quedando registrados bajo los números 1661/16 y 1662/16 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 875 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.718.400/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 173/175 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte gremial y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1228/11 "E", suscripto por las mismas partes.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 176 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 173/175 del Expediente Nº 1.718.400/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 173/175 del Expediente Nº 1.718.400/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1228/11 "E".

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente Nº 1.718.400/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 875/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 173/175 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1656/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2016 comparecen por una parte, INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. (IHS S.A.) CUIT nro. 30-61029860-1 representada por MARIA MAGDALENA LLAVALLOL CARRERAS DN 25.430.875, con domicilio en Avenida Melián Nro. 2752 de esta Ciudad y por la otra, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), personería gremial nro. 1721, con domicilio en Santiago del Estero nro. 354/360, de esta Ciudad, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324 y MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, acompañado de los trabajadores médicos CECILIA VIRGINIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y FELIX NORBERTO DI LERNIA DNI 13.773.170, integrantes de la Filial de AMAP en la empresa IHS S.A., quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: IHS S.A. reconoce expresamente a la AMAP como la entidad gremial representativa de los médicos que trabajan para esa firma.

SEGUNDO: Las partes luego de diversas negociaciones han arribado a un acuerdo que modifica la escala salarial y que ha sido homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y registrado bajo el número 1228/11 E, que pasan a detallar seguidamente. El acuerdo contempla un incremento porcentual en dos etapas, con los salarios de junio y octubre de 2016 sobre la base del salario vigente a abril de 2016. Aclaran que continua plenamente vigente todo lo establecido en el referido CCT de Empresa en tanto no haya sido modificado expresamente por el presente.

Se transcriben los valores vigentes para abril 2016 y los nuevos valores acordados.

MEDICOS DE CONSULTORIO

Detalle	oct-15	jun-16	oct-16
Hora Médica	\$ 88,86	\$ 111,08	\$ 116,41
Lavado y planchado por hora	\$ 7,61	\$ 9,51	\$ 9,97
Premio asistencia	\$ 33,48	\$ 41,85	\$ 43,86

MEDICOS UTIM:

Detalle	oct-15	jun-16	oct-16
Valor hora guardia médica	\$ 50,18	\$ 62,73	\$ 66,74
Incidente 1 al 5	\$ 95,42	\$ 119,28	\$ 126,91
Incidente urgencia 6 en adelante	\$ 202,80	\$ 253,50	\$ 253,50
Incidentes cod. Verde 6 en adelante	\$ 101,40	\$ 126,75	\$ 126,75
Lavado y planchado por incidente	\$ 15,99	\$ 19,99	\$ 19,99
Viatico por hora	\$ 10,14	\$ 12,68	\$ 12,68
Refrigerio por hora	\$ 4,147	\$ 5,18	\$ 5,18
Premio Asistencia	\$ 7,54	\$ 9,43	\$ 10,03
Incentivo puntualidad y cumplimiento	\$ 7,54	\$ 9,43	\$ 10,03
Adicional guardias Lunes a Viernes por hora	\$ 9,009	\$ 11,26	\$ 11,98
Adicional guardias nocturna Lunes a Viernes por hora	\$ 22,724	\$ 28,41	\$ 30,22
Adicional sábado por hora	\$ 28,964	\$ 36,21	\$ 38,52
Adicional domingo por hora	\$ 34,775	\$ 43,47	\$ 46,25

MEDICOS DE UCI:

Detalle	oct-15	jun-16	oct-16
Valor hora guardia médica	\$ 54,52	\$ 68,15	\$ 71,42
Lavado y planchado incidentes 1 a 5	\$ 116,92	\$ 146,15	\$ 153,17
Lavado y Planchado urgencia 6 en adelante	\$ 202,80	\$ 253,50	\$ 265,67
Lavado y planchado cod. Verde 6 en adelante	\$ 101,40	\$ 126,75	\$ 132,83
Refrigerio por hora	\$ 4,15	\$ 5,19	\$ 5,44
Viatico por hora	\$ 10,14	\$ 12,68	\$ 13,28
Premio Asistencia	\$ 8,19	\$ 10,24	\$ 10,73
Adicional guardias nocturna Lunes a Viernes por hora	\$ 27,99	\$ 34,99	\$ 36,67
Adicional sábado por hora	\$ 34,54	\$ 43,18	\$ 45,25
Adicional domingo por hora	\$ 41,05	\$ 51,31	\$ 53,78

4. El incremento especial establecido en el punto TERCERO del acuerdo del 8 de abril de 2013, para los incidentes 4 y 5 de las guardias UTI y UCI, se abonará en las condiciones allí establecidas a los siguientes valores: Base Mayo 2016: \$ 173,23. Desde el mes de Junio 2016: 216,54, y desde el mes de Octubre 2016: \$ 226.93-

5. SALA MATERNAL: Se modifica el valor establecido en la cláusula 4.13 del CCT el cual pasa a ser de \$ 500 (pesos quinientos), asimismo se amplía el mismo dejando constancia que las médicas mujeres que cumplen con las condiciones establecidas en el art. 4.13 del CCT y cumplan guardias de 48 horas semanales, percibirán la suma de \$ 800 (Pesos ochocientos) por mes en concepto de Sala Maternal.

TERCERO: Lo establecido en las cláusulas 8.2 referido a la retención de cuota sindical y 8.3. referido a contribución de solidaridad, y 11.2 último párrafo referido a la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OSMEDICA) del convenio colectivo de trabajo nro. 1228/11 E, serán de plena aplicación sobre la totalidad de las sumas establecidas en el presente acuerdo. Se aclara que la contribución de solidaridad (cláusula 8.3) se aplicará sobre las retribuciones de junio de 2016 y meses subsiguientes hasta mayo de 2017 inclusive.

CUARTO: Asignación Excepcional No Remunerativa: las partes acuerdan que en función del extraordinario aumento de tarifas, servicios y precios de los últimos meses, resulta necesario el pago de una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos dos mil (\$ 2.000) para todos los médicos encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 1228/11 E con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, que trabajen 24 horas semanales, la que será pagada junto con las remuneraciones del mes de junio de 2016.

En el caso de aquellos médicos que presten tareas por una jornada inferior a las 24 horas semanales, tomando para ello el promedio de las horas trabajadas en el trimestre abril/junio de 2016, la asignación excepcional no remunerativa se liquidará en forma proporcional a la jornada efectivamente prestada.

QUINTO: Las partes acuerdan que los incrementos aquí establecidos tendrán vigencia hasta el mes de mayo de 2017 inclusive, comprometiéndose a iniciar negociaciones de buena fe, antes del vencimiento de ese plazo, para establecer los nuevos valores que correspondan de acuerdo a la situación económica del país.

SEXTO: Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

Se firman tres ejemplares.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 876 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente Nº 358.368/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) conjuntamente con LA FRATERNIDAD y la UNIÓN FERROVIARIA (U.F.) por el sector sindical y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 358.368/16 y ha sido ratificado a fojas 38 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial que se hará efectivo conforme lo allí estipulado y asimismo se fija una Compensación por Mayor Dedicación Funcional, todo ello en los términos y conforme los lineamientos establecidos y respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo (C.C.T.) Nº 1020/08 "E", Nº 17/75 y Nº 24/75 celebrados oportunamente entre la empleadora y cada una de las entidades sindicales citadas.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia se ha expedido favorablemente respecto a la viabilidad de lo acordado, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 5 del sub examine.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes referida a cada uno de los cuerpos convencionales citados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) conjuntamente con LA FRATERNIDAD y la UNIÓN FERROVIARIA (U.F.) por el sector sindical y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 358.368/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 358.368/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el de los Convenios Colectivos de Trabajo (C.C.T.) N° 1020/08 "E", N° 17/75 y N° 24/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 358.368/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 876/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1654/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de mes de mayo de 2016 se reúnen en representación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Señor Gerente General Dr. Alejandro OK y el Señor Jefe de Gabinete de Asesores Lic. Mariano SAUL, por una parte y en representación de las entidades gremiales ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES, LA FRATERNIDAD y UNIÓN FERROVIARIA los señores Alberto S. SALOM, Horacio ZEMBO y Eduardo FUERTES, respectivamente.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: En el marco del proceso de negociación salarial de la Administración General de Puertos S.E las partes coinciden en la necesidad de comenzar a efectuar una adecuación de las modalidades operativas con el consiguiente reordenamiento de los conceptos que integran los salarios del personal. En particular, y en esta etapa, se abocan a considerar la conveniencia de limitar la permanente extensión de la jornada normal de trabajo mediante la figura de servicios extraordinarios, dando respuesta satisfactoria a los requerimientos del personal y a la organización del trabajo de la entidad. Al respecto las tareas que corresponden a cada categoría laboral y todas aquellas asignadas por la Administración General para responder a sus objetivos institucionales serán realizadas durante la jornada laboral habitual del agente. En caso de imprevistos y/o fuerza mayor lo demanden, el personal extenderá su prestación horaria con la finalidad de concluir las actividades encomendadas, respetando en todos los casos los correspondientes periodos de descanso regulados en la legislación vigente.

Como contraprestación por el compromiso asumido el personal será retribuido mediante la COMPENSACION POR MAYOR DEDICACIÓN FUNCIONAL, de carácter remunerativo y no bonificable, en orden a los importes que se establecen en el Anexo I de la presente acta acuerdo.

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, con el objeto de evaluar los efectos del mismo, queda en suspenso por el plazo de 12 meses la aplicación de la normativa que regula los servicios extraordinarios. La Administración General de Puertos, en caso de eventos imprevistos y de fuerza mayor que afecten la prestación de servicios imprescindibles podrá, excepcional y justificadamente, autorizar la realización acotada de servicios extraordinarios, por medio de la formal y previa aprobación del titular del organismo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan a partir del 1° de junio del corriente año, un incremento salarial del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre remuneraciones mensuales, regulares, habituales, aprobadas y vigentes al 31 de mayo de 2016, entre las que se encuentra la Compensación a la que hace referencia en la cláusula PRIMERA del presente Acta; en un todo de acuerdo a los alcances detallados en la planilla que se adjunta a la presente como anexo I que consigna los montos correspondientes a cada nivel.

TERCERA: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, órgano rector en esta materia.

En prueba de conformidad se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicada.

ANEXO I

COEFL. ESC.	CATEGORIA	BASICO 100	RESP. JERARQ. 188	DEDIC. FUNC. 120	PRESENT. 132	ADICIONAL 190	COMIDA 170	COMPENSACIÓN POR MAYOR DEDICACION FUNCIONAL COD 152	COD 154*	TOTAL CAT.
7,7500	42 GERENTE GENERAL	\$ 29.900,47	\$ 23.920,38	\$ 20.930,33		\$ 26.013,41	\$ 4.013,10	\$ 7.306,17	\$ 7.068,83	\$ 119.152,68
7,3500	SUBGNTE GENERAL	\$ 28.357,22	\$ 22.685,78	\$ 19.850,05		\$ 24.670,78	\$ 4.013,10	\$ 7.306,17	\$ 7.068,83	\$ 113.951,93
7,0500	41 GERENTE	\$ 27.199,78	\$ 21.759,83	\$ 19.039,85		\$ 23.663,81	\$ 4.013,10	\$ 6.431,16	\$ 7.068,83	\$ 109.176,36
6,1900	38 SUBGERENTE	\$ 23.881,79	\$ 19.105,44	\$ 16.717,26		\$ 20.777,16	\$ 4.013,10	\$ 6.056,16	\$ 7.068,83	\$ 97.619,74
3,1000	11 NIVEL 11	\$ 11.960,19		\$ 8.372,13	\$ 2.870,45	\$ 10.405,36	\$ 4.013,10	\$ 13.118,67	\$ 7.068,83	\$ 57.808,73
2,4800	10 NIVEL 10	\$ 9.568,15		\$ 6.697,71	\$ 2.296,36	\$ 5.262,48	\$ 4.013,10	\$ 10.681,16	\$ 7.068,83	\$ 45.587,79
2,1600	9 NIVEL 9	\$ 8.333,55		\$ 5.833,49	\$ 2.000,05	\$ 4.583,4	\$ 4.013,10	\$ 9.772,81	\$ 6.852,19	\$ 41.388,64
1,7700	8 NIVEL 8	\$ 6.828,88		\$ 4.780,22	\$ 1.638,93	\$ 3.755,88	\$ 4.013,10	\$ 8.397,13	\$ 6.102,86	\$ 35.517,01
1,3880	7 NIVEL 7	\$ 5.355,08		\$ 3.748,55	\$ 1.285,22	\$ 3.748,55	\$ 4.013,10	\$ 7.345,44	\$ 5.529,56	\$ 31.025,50
1,3800	6 NIVEL 6	\$ 5.324,21		\$ 3.726,95	\$ 1.277,81	\$ 3.726,95	\$ 4.013,10	\$ 7.361,74	\$ 5.513,26	\$ 30.944,02
1,2900	5 NIVEL 5	\$ 4.976,98		\$ 3.483,89	\$ 1.194,48	\$ 3.483,89	\$ 4.013,10	\$ 7.045,07	\$ 5.329,93	\$ 29.527,33
1,2200	4 NIVEL 4	\$ 4.706,91		\$ 3.294,84	\$ 1.129,66	\$ 3.294,84	\$ 4.013,10	\$ 6.812,67	\$ 5.187,33	\$ 28.439,35
1,1400	3 NIVEL 3	\$ 4.398,26		\$ 3.078,78	\$ 1.055,58	\$ 3.078,78	\$ 4.013,10	\$ 6.475,63	\$ 5.024,36	\$ 27.124,51
1,0700	2 NIVEL 2	\$ 4.128,19		\$ 2.889,74	\$ 990,77	\$ 2.889,74	\$ 4.013,10	\$ 6.243,23	\$ 4.881,77	\$ 26.036,53
1,0000	1 NIVEL 1	\$ 3.858,13		\$ 2.700,69	\$ 925,95	\$ 2.700,69	\$ 4.013,10	\$ 6.010,83	\$ 4.739,17	\$ 24.948,55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 878 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.634.255/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 32/34 del Expediente N° 1.634.255/14 y a fojas 55/57 del Expediente N° 1.685.994/15 agregado como fojas 39 al Expediente citado en primer término.

Que bajo dichos acuerdos las partes precitadas establecen incrementos salariales, actualizan diversos adicionales y estipulan una asignación de naturaleza no remunerativa y por única vez, todo ello en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 32/34 del Expediente N° 1.634.255/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 55/57 del Expediente N° 1.685.994/15 agregado como fojas 39 al Expediente N° 1.634.255/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 32/34 del Expediente N° 1.634.255/14 y a fojas 55/57 del Expediente N° 1.685.994/15 agregado como fojas 39 al Expediente citado en primer término.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (C.C.T.) N° 1511/16 "E".

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.634.255/14

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 878/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 32/34 del expediente principal y a fojas 55/57 del expediente N° 1.685.994/15 agregado como fojas 39 al expediente de referencia; quedando registrados bajo los números 1659/16 y 1660/16 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/Los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 879 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.706.808/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la LEY N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, Ley 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la Resolución SsRL N° RESOL-2016-873-E-APN-SSRL#MT, de fecha 22 de diciembre del corriente año, fue detectado un error material involuntario respecto de la identificación numérica en el expediente ut supra mencionado.

Que dicho error radicó en que en la mencionada resolución se consignara en la Referencia, el Visto y el Artículo 2°, el número de expediente "1.706.806/16", cuando debió figurar "1.706.808/16".

Que en función de lo expuesto se aconseja proceder a la rectificación del acto administrativo referido, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que por lo cual, corresponde dictar la presente resolución rectificando la homologación dictada en el sentido señalado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifíquese la Resolución SsRL N° RESOL-2016-873-E-APN-SSRL#MT para que donde dice "1.706.806/16" se lea "1.706.808/16".

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 68/69 y Anexos de fojas 70/71 del del Expediente N° 1.706.808/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.706.808/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 873/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/69 y 70/71 del expediente de referencia. Asimismo de conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 879/16 se ha tomado razón de la rectificación de la RESOLUCION SSRL N° 873/16 para que donde dice "1.706.806/16" se lea "1.706.808/16", dichos actos administrativos quedan registrados bajo los números 1657/16 y 1658/16 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes Octubre de 2016, comparecen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, SERGIO CANTERO, PABLO HERNAN MARTINEZ y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, ANDRES DOÑA, MARCELO GUERRERO, y por la parte empleadora la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), representada en este acto por CARLOS GOLD en su carácter de Presidente y Guillermo Lego en su carácter de gerente.

La representación empresaria (CECHA) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo salarial por el que se incrementan las remuneraciones correspondientes a los meses de octubre de 2016 a Marzo de 2017, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03, conforme las escalas salariales que se acompañan.

1°) Se acuerda el siguiente incremento salarial: a partir del día 1° del mes de octubre de 2016 una suma fija no remunerativa para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, y Enero de 2017, incorporándose al básico a partir del 1° de Febrero de 2017, quedando los básicos de la siguiente manera:

A.- \$ 2.012.00 no remunerativo a partir del 1° de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero de 2017, quedando los básicos para el mes de 1° de Febrero de 2017 de la siguiente manera: \$ 15.836,00 para la categoría de Encargado de turno.

B.- \$ 1.950.00 no remunerativo a partir del 1° de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, y Enero de 2017, quedando los básicos para el mes de 1° de Febrero de 2017 de la siguiente manera: \$ 15.371,00 para la categoría de ADMINISTRATIVOS.

C.- \$ 1.941.00 no remunerativo a partir del 1° de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero de 2017, quedando los básicos para el mes de 1° de Febrero de 2017 de la siguiente manera: \$ 15.229,00 para la categoría de OPERARIO DE SERVICIO.

D.- \$ 1.904.00 no remunerativo a partir del 1° de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero de 2017, quedando los básicos para el mes de 1° de Febrero de 2017 de la siguiente manera: \$ 15.020,00 para la categoría de OPERARIO DE PLAYA.

E.- \$ 1.825.00 no remunerativo a partir del 1° de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, y Enero de 2017, quedando los básicos para el mes de 1° de Febrero de 2017 de la siguiente manera: \$ 14.427,00 para la categoría de OPERARIO AUXILIAR.

F.- \$ 1.884.00 no remunerativo a partir del 1° de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, y Enero de 2017, quedando los básicos para el mes de 1° de Febrero de 2017 de la siguiente manera: \$ 14.866,00 para la categoría de OPERARIO CONDUCTOR.

G.- \$ 1.873.00 no remunerativo a partir del 1° de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, y Enero de 2017, quedando los básicos para el mes 1° de Febrero de 2017 de la siguiente manera: \$ 14.790,00 para la categoría de OPERARIO INTERIOR Y ANEXOS.

h.- \$ 1.903.00 no remunerativo a partir del 1° de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, quedando los básicos para el mes de 1° de Febrero de 2017 de la siguiente manera: \$ 14.965.00 para la categoría de SERENO.

Los siguientes importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente convenio colectivo constan en la planilla adjunta que se acompaña y que forma parte del presente acuerdo.

2°) El presente acuerdo establece las remuneraciones para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, y Enero, Febrero y Marzo de 2017.

Ambas partes manifiestan que la presente acta será ratificada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la audiencia que a tal efecto se designe, acompañando la planilla salarial, solicitando su homologación, suscribiendo dos ejemplares de la presente, de un mismo tenor y el mismo efecto.

Escala Salarial: Estaciones de Servicio 371/03

Período: Octubre-Noviembre-Diciembre 2016. Enero 2017

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%	Suma fija
ENCARGADOS	\$ 13.823,00	8%	8%	\$ 552,92	\$ 69,12	\$ 103,67	\$ 138,23	\$ 2012.00
ADMINISTRATIVOS	\$ 13.420,00	8%	8%	\$ 536,80	\$ 67,10	\$ 100,65	\$ 134,20	\$ 1950.00
OP.SERVICIO	\$ 13.358,00	8%		\$ 534,32	\$ 66,79	\$ 100,19	\$ 133,58	\$ 1941.00
OP.DE PLAYA	\$ 13.116,00	8%	8%	\$ 524,64	\$ 65,58	\$ 98,37	\$ 131,16	\$ 1904.00
OP.AUXILIAR	\$ 12.602,00	8%		\$ 504,08	\$ 63,01	\$ 94,52	\$ 126,02	\$ 1825.00
OP.CONDUCTOR	\$ 12.983,00	8%	8%	\$ 519,32	\$ 64,92	\$ 97,37	\$ 129,83	\$ 1884.00
OP.INT. Y ANEXOS	\$ 12.917,00	8%	8%	\$ 516,68	\$ 64,59	\$ 96,88	\$ 129,17	\$ 1873.00
FRANQUERO	según categoría que cubra							
SERENO	\$ 13.068,00	8%		\$ 522,72	\$ 65,34	\$ 98,01	\$ 130,68	\$ 1903.00

- Antigüedad: De 1 a 20 años 2% - de 21 años en adelante el 3%
- Aporte mutual sindical 1%
- Manejo de fondos: 8% _ Asistencia 8%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda
- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

Escala Salarial: Estaciones de Servicio 371/03

Período. Febrero 2017

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	\$ 15.836,00	8%	8%	\$ 633,44	\$ 79,18	\$ 118,77	\$ 158,36
ADMINISTRATIVOS	\$ 15.371,00	8%	8%	\$ 614,84	\$ 76,86	\$ 115,28	\$ 153,71
OP.SERVICIO	\$ 15.229,00	8%		\$ 609,16	\$ 76,15	\$ 114,22	\$ 152,29
OP.DE PLAYA	\$ 15.020,00	8%	8%	\$ 600,80	\$ 75,10	\$ 112,65	\$ 150,20
OP.AUXILIAR	\$ 14.427,00	8%		\$ 577,08	\$ 72,14	\$ 108,20	\$ 144,27
OP.CONDUCTOR	\$ 14.866,00	8%	8%	\$ 594,64	\$ 74,33	\$ 111,50	\$ 148,66
OP.INT. Y ANEXOS	\$ 14.790,00	8%	8%	\$ 591,60	\$ 73,95	\$ 110,93	\$ 147,90
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	\$ 14.965,00	8%		\$ 598,60	\$ 74,83	\$ 112,24	\$ 149,65

- Antigüedad: De 1 a 20 años 2% - de 21 años en adelante el 3%
- Aporte mutual sindical 1%
- Manejo de fondos: 8% _ Asistencia: 8%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda
- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 880 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2016

VISTO el Expediente N° 4072/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa BEAVER MOUNTAIN SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.629.382/14, glosado a foja 170 del Expediente N° 4072/11, el cual ratifican las partes a fojas 234 y 238, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para el año 2014, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BEAVER MOUNTAIN SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.629.382/14, glosado a foja 170 del Expediente N° 4072/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección

de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.629.382/14, glosado a foja 170 del Expediente N° 4072/11.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 4.072/11

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 880/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.629.382/14, glosado a fojas 170 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1653/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Salarial

Lugar y fecha de celebración: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Junio de 2014.

Partes Intervinientes:

a) PARTE EMPRESARIA: BEAVER MOUNTAIN S.A representada por su apoderado, el Dr. Amadeo Francisco CAPPELLI, DNI: 18.365.229, con domicilio en la Ruta Nacional Nro. 3, Km 26, de Ushuaia, en adelante denominada "La Empresa", constituyendo domicilio en Gobernador Godoy 36, Piso 3°, Oficina 14 de la ciudad de Ushuaia.

b) PARTE SINDICAL: UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES CIVILES Y DEPORTIVAS (UTEDyC), asociación sindical con personería gremial N° 309 representada por su Secretario General Nacional Carlos Bonjour, Secretario Gremial Nacional Gustavo Padin, Subsecretaria Gremial Nacional Marcel Carretero, Secretario General de la Seccional Tierra del Fuego Emmanuel Trentino, con la asistencia letrada de la Dra. Marisa Mabel GONZALEZ, todos con domicilio en la calle Alberti 646 de la CABA, en adelante denominado "UTEDyC".

Antecedentes:

En atención a las particularidades y a la singularidad geográfica que presenta el objeto de la prestación de tareas por parte de los trabajadores en el ámbito de la explotación comercial de la escuela de esquí que funciona en el "Complejo Invernal Cerro Castor", ambas partes negociaron e instrumentaron un acuerdo que a modo de marco normativo-legal, plasma de manera acabada todos los aspectos que encierra la relación de trabajo en dicho lugar, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06.

El convenio colectivo de empresa fue suscripto con los alcances establecidos en la ley 14.250 y su ejemplar obra presentado en el expediente nro. 4072/11, actualmente radicado en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

El indicado convenio regula trabajadores de temporada y comprende a los Instructores de Esquí Alpino y su ámbito geográfico de aplicación se delimita a la Escuela de Esquí que funciona en el complejo CERRO CASTOR sito en Ruta Nacional Nro. 3, Km 26, de Ushuaia.

En atención al inminente inicio de la temporada invernal 2014, las partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1.

Las partes acuerdan pautar sobre los valores vigentes pactados para la temporada 2013, y que se encuentra subsumidos en el expte. administrativo no. 4072/11, un incremento salarial equivalente al treinta (30%) por ciento, de la escala salarial vigente. De ello surge los siguientes valores horas:

Instructores	Valores
N° 1	\$ 96,90
N° 2	\$ 121,51
N° 3	\$ 149,18
Instructor Formación	\$ 84,43

• Adicionales Instructor Requerido

	Valor
PLUS CLIENTE SATISFECHO	\$ 24,00

- Plus Horas Instruidas: \$ 4.00
- Ayuda Hostel: \$ 32,50.
- ANTIGÜEDAD: \$ 99.25 POR AÑO
- Clases colectivas Mayores \$ 2 Acumulativo por cada adicional superior a 2 PAX.

Artículo 2.

Las partes asumen el compromiso de continuar con las tratativas destinadas a establecer el valor de descuento por comida/vianda y la especificación de la ropa de trabajo a ser entregada por el empleador a los trabajadores serán oportunamente anexadas a este Acuerdo como Acta complementaria.

Artículo 3.

Las partes se reunirán en la primera quincena de abril de 2015 para iniciar las negociaciones salariales de la temporada 2015.

Artículo 4.

Las partes se obligan a presentar esta Acuerdo para su Registración u Homologación en forma conjunta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y tres para la Autoridad del Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 882 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.738.822/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/22 del expediente de referencia, obran un Acuerdo y un Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLE por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado acuerdo, las partes pactaron un incremento salarial, el pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez, una contribución empresarial, entre otros beneficios, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, conforme las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente dictamen, del cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, se emite de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones.

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo y el Anexo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLE por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresaria, obrantes a fojas 19/22 del Expediente N° 1.738.822/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Anexo obrantes a fojas 19/22 del Expediente N° 1.738.822/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.738.822/16

Buenos Aires, 02 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 882/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/22 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 1/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis, los Sres. Alberto ROBERTI, Pedro MILLA, Mario LAVIA, Gabriel MATARAZZO, Alberto ROMERO, Horacio NAKONIESCZNJC, Rubén PEREZ, David CASTRO con el patrocinio letrado del Dr. Luis PIRAINO por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Mario LORDI, Federico WITH, Gustavo CAMBIASO, Gladys BENDATI, Juan Manuel EUGUI, Matias MANGIARUA con el patrocinio letrado del Dr. José Luis ZAPATA por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, han llegado al siguiente acuerdo.

Antecedentes:

Que las partes han mantenido un proceso de negociación colectiva con el objeto de determinar el ajuste salarial aplicable al personal representado por la entidad sindical y correspondiente al periodo anual (1° de Mayo de 2016 al 30 de Abril de 2017).

Que con fecha 31 de Mayo de 2017 las partes acordaron, en el marco del CCT 449/06, un incremento salarial que se consideró "a cuenta" de la segunda ronda de negociaciones.

Que a fin de dar por concluido el proceso de discusión de la pauta salarial para el período anual antes referido (1° de Mayo 2016 al 30 de Abril de 2017), las partes han acordado un nuevo incremento salarial en los términos que se detallan a continuación.

Que en razón de ello las partes acuerdan lo siguiente:

1- Otorgar a los trabajadores alcanzados por las disposiciones del CCT 449/06 a partir del 1° de Octubre de 2016 un incremento salarial del 15.0 % (quince por ciento) que se calculará sobre los salarios básicos de convenio vigentes al mes de Abril de 2016. El incremento retroactivo correspondiente al mes de Octubre de 2016 se abonará durante el transcurso del mes de Noviembre de 2016.

2- Que el porcentaje de incremento salarial pactado precedentemente será aplicado de igual manera y con igual vigencia sobre los siguientes adicionales de convenio:

- Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449/06)
- Ayuda escolar (art. 36 CCT 449/06)
- Subsidio por fallecimiento (art. 33 CCT 449/06)
- Bonificación por Antigüedad (art. 28 CCT 449/06)
- Subsidio por medicamentos (art. 37 del CCT 449/06)
- Vianda / Ayuda Alimentaria (art. 37 bis del CCT 449/06)

3- Las sumas que se abonen en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

4- Que con el objeto de posibilitar que las operaciones productivas de las empresas se desarrollen satisfactoriamente y en un marco de paz social, las partes acuerdan el pago por única vez de una suma extraordinaria de naturaleza no remunerativa de \$ 2.000 (Pesos dos mil) por trabajador incluido en el CCT 449/06 y que tenga relación laboral con la empresa al

día de la fecha. Dicha suma será abonada antes del 15 de Diciembre de 2016. Esta suma absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier incremento salarial —remunerativo o no remunerativo— que eventualmente sea dispuesto en forma obligatoria por el Gobierno Nacional.

Las partes acuerdan expresamente que, en el caso de trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de Enero de 2016, el pago de esta suma extraordinaria se efectuará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el corriente año.

5- Asimismo, las empresas que tengan trabajadores comprendidos en el CCT 449/06 efectuarán con destino a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y a los SINDICATOS adheridos la suma anual, única y definitiva de \$ 2.230 (Pesos dos mil doscientos treinta) por cada trabajador encuadrado en el CCT 449/06 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse la primer cuota que se indicará seguidamente. Dicho pago tendrá el carácter de contribución en razón de lo establecido por el art. 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. Esta suma será pagadera en dos cuotas conforme el siguiente esquema:

- La suma de \$ 1.115 (Pesos un mil ciento quince) durante el mes de Enero de 2017 con destino a los Sindicatos adheridos a la Federación.

- La suma de \$ 1.115 (Pesos un mil ciento quince) durante el mes de Febrero de 2017 con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles.

Todos los pagos antes indicados se efectuarán mediante depósito en las cuentas bancarias que serán informadas —con una anticipación mínima de 30 días a las fechas de pagos comprometidas— por la Federación y por los Sindicatos adheridos.

Los pagos comprometidos en la presente cláusula, no implican la reapertura de los conceptos convencionales y se realizan de modo excepcional y por única vez.

La parte empresaria manifiesta que estos pagos no podrán considerarse como un precedente vinculante para futuras negociaciones.

Las partes acompañan como ANEXO I las escalas salariales que quedan conformadas por la aplicación de lo acordado en el Punto 1 y 2 de la presente.

Las partes se comprometen a mantener la paz social manteniendo el diálogo en un marco de colaboración que permita mantener la normal operación de las refinerías y establecimientos alcanzados por el presente acuerdo.

ANEXO I

NUEVAS ESCALAS SALARIALES - Refinerías CCT 449/06 - Acuerdo Octubre del 2016

Categoría desde el 01/05/2010	TURNO	Sueldo Básico a Abril de 2016	Sueldo Básico a Mayo de 2016	Sueldo Básico a Octubre de 2016
2	D	\$ 11.340	\$ 13.608	\$ 15.309
	A	\$ 15.309	\$ 18.371	\$ 20.667
	B	\$ 14.062	\$ 16.875	\$ 18.984
3	D	\$ 12.132	\$ 14.559	\$ 16.378
	A	\$ 16.378	\$ 19.654	\$ 22.110
	B	\$ 15.043	\$ 18.052	\$ 20.308
4	D	\$ 13.041	\$ 15.650	\$ 17.605
	A	\$ 17.605	\$ 21.126	\$ 23.767
	B	\$ 16.170	\$ 19.404	\$ 21.830
5	D	\$ 13.951	\$ 16.741	\$ 18.834
	A	\$ 18.834	\$ 22.601	\$ 25.426
	B	\$ 17.299	\$ 20.759	\$ 23.354
Antigüedad por año (art. 28 CCT)		\$ 121,31	\$ 145,60	\$ 163,77
Subsidio Vacacional (art. 35 CCT)		\$ 1.330,46	\$ 1.597,00	\$ 1.796,12
Ayuda Escolar (art. 36 CCT)		\$ 831,54	\$ 998,00	\$ 1.122,58
Subsidio por Fallecimiento (art. 33 CCT)		\$ 3.378,56	\$ 4.055,00	\$ 4.561,06
Subsidio por medicamentos (art. 37 CCT)		\$ 640,00	\$ 768,00	\$ 864,00
Vianda / Ayuda Alimentaria (art 37 bis CCT)		\$ 183,00	\$ 220,00	\$ 247,00

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES SOPORTES, LA MISMA VALIDEZ LEGAL



Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicáte al 0810-345-BORA (2672)



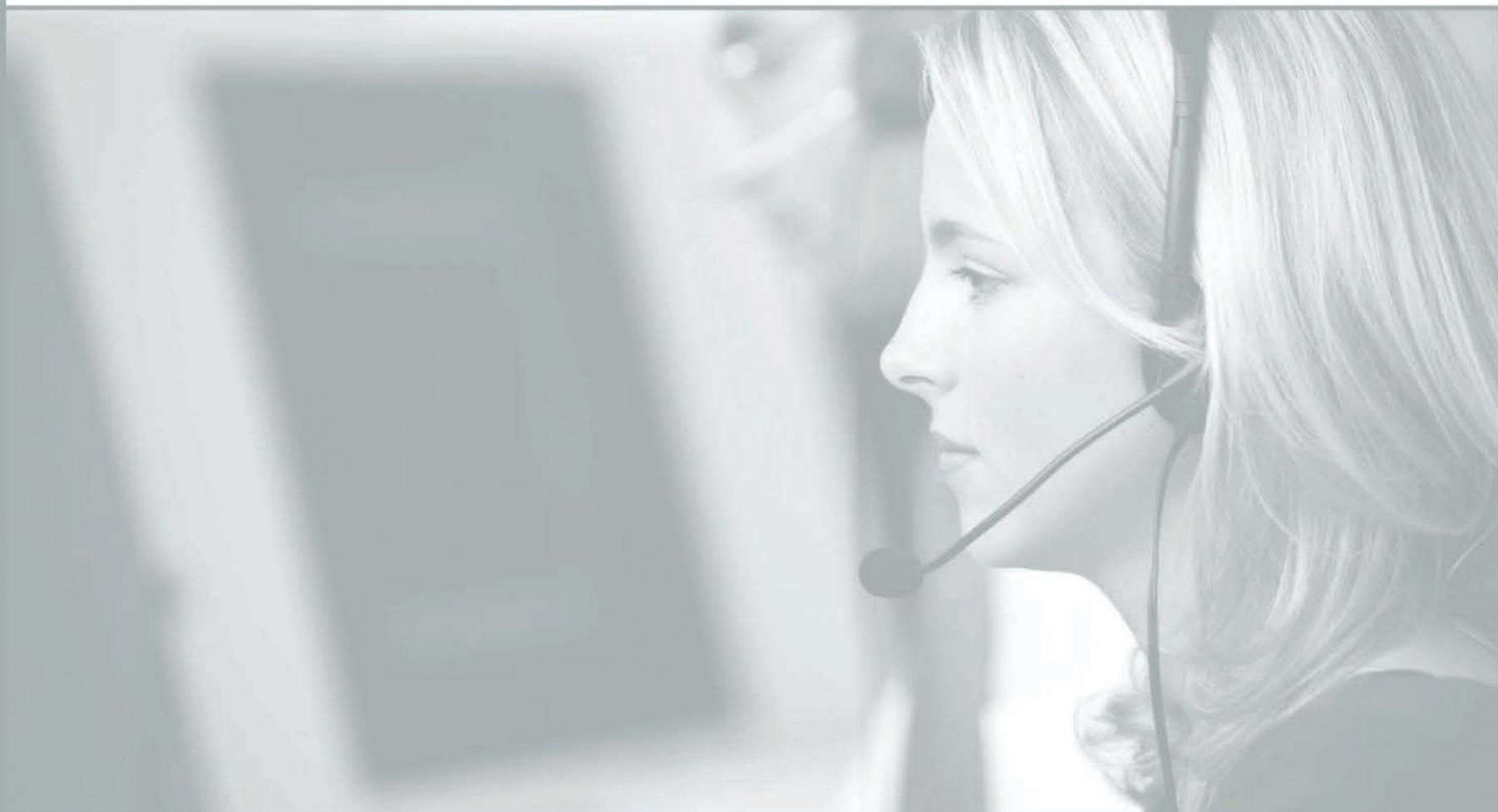
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar